



**Convenio de Rotterdam sobre el  
Procedimiento de Consentimiento  
Fundamentado Previo Aplicable a  
Ciertos Plaguicidas y Productos  
Químicos Peligrosos Objeto de  
Comercio Internacional**

Distr. general  
27 de junio de 2019

Español  
Original: inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de  
Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos  
Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de  
Comercio Internacional**

**Novena reunión**

Ginebra, 29 de abril a 10 de mayo de 2019

**Informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de  
Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento  
Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y  
Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio  
Internacional sobre la labor realizada en su novena reunión**

**Introducción**

1. En sus reuniones de 2017, las Conferencias de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, respectivamente, decidieron celebrar la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam (en adelante, “las reuniones de 2019”) en Ginebra del 29 de abril al 10 de mayo de 2019 en un formato similar al de las reuniones de 2017, con sesiones conjuntas sobre las cuestiones que revistieran interés para al menos dos de los tres Convenios y sesiones por separado de cada una de las tres Conferencias de las Partes. También decidieron que en las reuniones de 2019 no se celebraría una serie de sesiones de alto nivel y que estas series de sesiones solo tendrían lugar junto con series de reuniones alternas de las Conferencias de las Partes.

**I. Apertura de la reunión (tema 1 del programa)**

2. La Sra. Abiola Olanipekun, Jefa de la Subdivisión de Ciencia y Asistencia Técnica de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, en su calidad de maestra de ceremonias, dio la bienvenida a los participantes en las reuniones de 2019.

3. Las reuniones se iniciaron con un espectáculo musical y cultural suizo.

**A. Discursos de apertura**

4. Pronunciaron discursos de apertura el Sr. Marc Chardonens, Secretario de Estado de la Oficina Federal Suiza para el Medio Ambiente; la Sra. Joyce Msuya, Directora Ejecutiva interina del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, por videomensaje; el Sr. Rolph Payet,

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 3 de diciembre de 2019.

Secretario Ejecutivo de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam; el Sr. Hans Dreyer, Secretario Ejecutivo del Convenio de Rotterdam; el Sr. Mohammed Oglah Hussein Khashashneh (Jordania), Presidente de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, quien habló también en nombre del Sr. Abraham Zivayi Matiza (Zimbabwe), Presidente de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, y el Sr. Osvaldo Patricio Álvarez-Pérez (Chile), Presidente de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam.

5. En su intervención, el Sr. Chardonnens señaló que, según la segunda edición del informe Perspectivas de los productos químicos a nivel mundial, se esperaba que la duplicación del mercado mundial de los productos químicos entre 2017 y 2030 produjera un aumento de las emisiones, exposiciones y concentraciones de productos químicos, así como de los efectos adversos de esas sustancias en la salud y el medio ambiente a nivel mundial, a menos que se subsanasen las deficiencias que presentaba la gestión de los productos químicos y los desechos. Además, en la sexta edición del informe Perspectivas del Medio Ambiente Mundial se indicó que seguían existiendo lagunas importantes en la evaluación y la reglamentación de los productos químicos peligrosos, en parte debido a una legislación insuficiente y una aplicación inadecuada. Ambos informes en conjunto transmitieron el mensaje categórico de perpetuar la situación y las tendencias actuales no era una opción viable; era necesario adoptar medidas enérgicas para garantizar, por un lado, que los productos químicos tuviesen un auténtico valor agregado allí donde se usaran y, por el otro, prevenir sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente. Hacía falta un régimen internacional para la gestión sostenible de los productos químicos y los desechos, para el cual los acuerdos ambientales resultaban un instrumento clave y, por lo tanto, la labor de las tres conferencias de las Partes tenía suma importancia para el futuro de las sociedades en todo el mundo. Durante las dos semanas siguientes, las Partes tendrían la oportunidad de fortalecer el régimen internacional mediante la inclusión de nuevas sustancias químicas en los Convenios de Estocolmo y Rotterdam, y establecer un mecanismo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Rotterdam. Las reuniones de 2019 también darían la oportunidad de abordar el problema de los plásticos; para el Convenio de Basilea, el único convenio mundial relacionado específicamente con los desechos, era necesario contar con un enfoque de los plásticos lo más amplio posible, basado en un nuevo marco normativo y una cooperación más firme, en particular con el sector privado, a fin de poner en práctica soluciones más amplias y apropiadas. Era importante señalar que la Enmienda al Convenio de Basilea (Enmienda sobre la Prohibición) requería solo otras dos ratificaciones para entrar en vigor, lo que mejoraría considerablemente la situación para muchos países en desarrollo.

6. En su mensaje de vídeo, la Sra. Msuya dijo que, si bien los productos químicos habían aportado mejoras en la vida cotidiana, la salud, la seguridad alimentaria y otros muchos ámbitos, la mala gestión de los productos químicos y los desechos peligrosos representaba una seria amenaza para la salud y el medio ambiente, lo que contradecía el objetivo de garantizar una población y un planeta sanos. Debido a la función vital que desempeñaban los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam de enfrentar el reto de la gestión racional de los productos químicos y los desechos, las Conferencias de las Partes en los tres Convenios, en sus reuniones de 2019, procurarían avanzar en un conjunto de cuestiones decisivas para el éxito de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Gracias al aumento de la sinergia, las inversiones y el compromiso con dicho reto, sería posible garantizar el futuro del planeta.

7. El Sr. Payet señaló en su discurso que a lo largo de las décadas los tres Convenios habían mantenido su aplicabilidad y respondían a los nuevos problemas mundiales causados por los productos químicos y los desechos, gracias a las decisiones de vanguardia que habían adoptado; en las reuniones en curso, se alentaba a las Partes a dirigir su atención a los desechos plásticos y electrónicos, con especial atención a las cuestiones preliminares y a la prevención de la contaminación y los desechos en su origen. Las reuniones de 2019 eran una oportunidad para definir la relación entre los convenios y el cambio climático y la biodiversidad, cuestión que el Secretario General de las Naciones Unidas había designado como prioritaria. Tenían importancia, en este sentido, las metas del Convenio de Estocolmo de eliminar para 2025 los bifenilos policlorados (PCB) en los equipos y lograr la gestión ambientalmente racional de los líquidos que contuvieran PCB o estuviesen contaminados con estos a más tardar en 2028, por lo que el Sr. Payet hizo un llamamiento a la comunidad internacional, en particular a los donantes y las instituciones de financiación, para que ayudaran a las Partes a alcanzar esas metas. El orador aprovechó la oportunidad para dar las gracias a Alemania, Australia, China, Dinamarca, Finlandia, Francia, el Japón, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza y la Unión Europea por sus donaciones a los fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias, con que se financiaba gran parte de la labor de los convenios. Un aspecto importante seguía siendo también el género, por lo que se instó a las Partes a que tuvieran en cuenta el equilibrio entre los géneros al seleccionar a sus representantes ante los distintos órganos subsidiarios de las Conferencias de las Partes.

8. El Sr. Dreyer, en su intervención, señaló que la primera reacción cuando se producían plagas, que causaban enormes pérdidas de cosechas y que, previsiblemente, no harían sino aumentar a medida que se intensificasen los efectos del cambio climático, solía ser el uso de plaguicidas y, en ocasiones, algunos extremadamente peligrosos. En tales circunstancias, la agricultura sostenible era fundamental para lograr la seguridad alimentaria, así como para prevenir el uso indiscriminado de plaguicidas peligrosos causantes de la pérdida constante de diversidad biológica y de problemas para la salud humana. Era necesario hallar soluciones menos peligrosas, basadas en la naturaleza, reproducibles y ampliables, que a su vez exigieran esfuerzos de cooperación firmes y el funcionamiento de los marcos jurídicos pertinentes. Para atender a esas necesidades, se había diseñado con éxito el programa de asistencia técnica del Convenio de Rotterdam con el objeto de promover la gestión racional de los plaguicidas y la utilización de alternativas más seguras. Por otra parte, la Secretaría del Convenio trabajaba en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) con miras a abordar esferas intersectoriales relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos la prevención del trabajo infantil en la agricultura y la detección de situaciones de alto riesgo, a los efectos de ayudar a las Partes a aplicar la Agenda 2030.

9. En su discurso, el Sr. Khashashneh dijo que se necesitaban medidas urgentes, mediante la creación de alternativas limpias, para poner fin a las muertes causadas por los productos químicos y los desechos peligrosos. El valor incalculable de un medio ambiente sano y limpio, propicio para el desarrollo sostenible, no tenía comparación con las posibles consecuencias socioeconómicas adversas. La propuesta de incluir dos nuevos productos químicos en el Convenio de Estocolmo debía examinarse teniendo en cuenta los éxitos alcanzados en la eliminación de las sustancias químicas ya incluidas, pese a que aún era necesario realizar nuevos esfuerzos para eliminarlas. En cuanto al Convenio de Basilea, el auge de las asociaciones que se habían establecido constituía una promesa de lograr nuevos éxitos en la consecución de sus objetivos, mientras que el establecimiento de una nueva asociación que se encargara de los desechos plásticos sería un paso adelante fundamental hacia la gestión ambiental racional de todos los desechos. Con respecto al Convenio de Rotterdam, la aprobación del mecanismo de cumplimiento le permitiría emular los logros del Convenio de Basilea en la prestación de asistencia técnica en el marco de su mecanismo de cumplimiento y promovería asimismo las sinergias entre los tres Convenios. Mediante una gestión ecológicamente racional de los productos químicos y los desechos, las Partes en cada Convenio también deberían adoptar medidas concretas para reducir los efectos cada vez mayores del cambio climático. Por último, el apoyo técnico, los recursos financieros y la adecuada adopción de decisiones en relación con el Programa Especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio de Minamata y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional eran fundamentales para la aplicación de los tres Convenios.

## **B. Apertura oficial**

10. La 14ª reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la novena reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y la novena reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam quedaron inauguradas oficialmente el 29 de abril de 2019 a las 11.40 horas por el Sr. Matiza (Zimbabue), Presidente de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, el Sr. Khashashneh (Jordania), Presidente de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, y el Sr. Álvarez-Pérez (Chile), Presidente de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, respectivamente.

## **C. Declaraciones regionales**

11. Los representantes que hablaron en nombre de grupos de países formularon declaraciones generales sobre las cuestiones que se examinarían en las reuniones.

## **II. Aprobación del programa (tema 2 del programa)**

12. La Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam aprobó el programa de su novena reunión, reproducido a continuación, sobre la base del programa provisional que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/1:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa.
3. Cuestiones de organización:
  - a) Elección de la Mesa;

- b) Organización de los trabajos;
  - c) Informe sobre las credenciales de los representantes en la novena reunión de la Conferencia de las Partes.
4. Reglamento de la Conferencia de las Partes.
  5. Cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio:
    - a) Estado de la aplicación;
    - b) Inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio;
    - c) Fomento de la eficacia del Convenio;
    - d) Cumplimiento;
    - e) Asistencia técnica;
    - f) Recursos financieros.
  6. Fomento de la cooperación y la coordinación entre los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam:
    - a) Cooperación y coordinación internacionales;
    - b) Mecanismo de intercambio de información;
    - c) Incorporación de la perspectiva de género;
    - d) Sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos;
    - e) De la ciencia a la acción.
  7. Programa de trabajo y presupuesto.
  8. Memorando de entendimiento entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam.
  9. Lugar y fecha de celebración de la décima reunión de la Conferencia de las Partes.
  10. Otros asuntos.
  11. Aprobación del informe.
  12. Clausura de la reunión.

13. Al aprobar su programa, la Conferencia de las Partes acordó examinar, en relación con el tema 10 "Otros asuntos", la admisión de observadores, las directrices sobre la prevención y la lucha contra el acoso en las reuniones de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, y el perfeccionamiento de las alianzas.

### III. Cuestiones de organización (tema 3 del programa)

#### A. Asistencia

14. Asistieron a la reunión los representantes de las 149 Partes que se indican a continuación: Afganistán, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Belice, Benín, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estado de Palestina, Estonia, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Cook, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República

Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Sao Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Unión Europea, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

15. Además, asistieron a la reunión representantes de seis Partes que no presentaron credenciales válidas: Cabo Verde, Congo (República del), Djibouti, Guinea Ecuatorial, Qatar y Rwanda.

16. Asistieron a la reunión representantes del siguiente Estado que no es Parte: Estados Unidos de América.

17. Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y Unión Internacional de Telecomunicaciones.

18. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas por observadores: Comisión para la Protección del Medio Marino del Mar Báltico, Comité inter-états des pesticides d'Afrique centrale.

19. Estuvieron representadas en calidad de observadoras algunas organizaciones no gubernamentales. Los nombres de esas organizaciones figuran en la lista de participantes (UNEP/CHW.14/INF/60-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/51-UNEP/POPS/COP.9/INF/62).

## B. Elección de la Mesa

20. Al presentar el subtema, el Presidente hizo notar que las Partes tendrían que elegir a los miembros de las Mesas de las tres Conferencias de las Partes cuyo mandato comenzaría al finalizar las reuniones de 2019, así como a los miembros de las Mesas y miembros de los órganos subsidiarios y grupos de expertos. Al continuar con la presentación, el representante de la Secretaría esbozó la información contenida en los documentos UNEP/CHW.14/2, UNEP/FAO/RC/COP.9/2 y UNEP/POPS/COP.9/2, y señaló a la atención de los presentes el documento UNEP/CHW.14/INF/3-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/3-UNEP/POPS/COP.9/INF/3, en el que figuraba el cuadro resumido de las elecciones, y los documentos UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/4 y UNEP/POPS/COP.9/INF/4/Rev.1, que contenían los currículos enviados con antelación de candidatos cuyo nombramiento se había propuesto en las reuniones de la Conferencia de las Partes de 2019 para ocupar los puestos de miembros del Comité de Examen de Productos Químicos y miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, respectivamente.

21. De conformidad con el artículo 22 del reglamento, los siguientes miembros de la Mesa, elegidos en la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, desempeñaron sus funciones durante la novena reunión de la Conferencia de las Partes:

Presidente:	Sr. Osvaldo Patricio Álvarez-Pérez (Chile)
Vicepresidentes:	Sr. Nicolas Encausse (Francia)
	Sr. Heidar Ali Balouji (República Islámica del Irán)
	Sra. Suzana Andrejević Stefanović (Serbia)
	Sr. Abderrazak Marzouki (Túnez)

La Sra. Stefanović desempeñó las funciones de Relatora.

22. También en aplicación del artículo 22 del reglamento, la Conferencia de las Partes eligió a los miembros de la nueva Mesa que se indican a continuación, cuyos respectivos mandatos comenzarían al término de la reunión en curso y expirarían al clausurarse la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes:

Presidente:	Sr. Serge Molly Allo'o Allo'o (Gabón)
Vicepresidentes:	Sra. Alison Kennedy (Canadá)
	Sr. Mohammed Oglah Hussein Khashashneh (Jordania)

Sra. Agnieszka Jankowska (Polonia)

Sra. Jeanelle Kelly (Saint Kitts y Nevis)

La Sra. Kelly fue elegida para desempeñar la función de Relatora.

23. La Conferencia de las Partes acordó encomendar a la Mesa que, con el apoyo de la Secretaría, facilitara el proceso de designación de los candidatos a las elecciones durante el período entre reuniones previo a la décima reunión de la Conferencia de las Partes. Las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo aprobaron también una disposición análoga con miras a garantizar la coherencia de los enfoques y, en última instancia, facilitar la adopción de decisiones sobre la celebración de elecciones durante las reuniones de las Conferencias de las Partes en 2021.

### **C. Organización de los trabajos**

24. Las deliberaciones que se resumen en la presente sección se celebraron durante las sesiones conjuntas de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. Los párrafos 25 a 27 del presente documento se reproducen en la sección III C del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28) y en la sección III C del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30).

25. En las tres Conferencias de las Partes se acordó celebrar sus reuniones de conformidad con la nota informativa que figuraba en el documento UNEP/CHW.14/INF/1-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/1-UNEP/POPS/COP.9/INF/1 y con el calendario establecido en el documento

UNEP/CHW.14/INF/2-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/2-UNEP/POPS/COP.9/INF/2, que las Mesas de las tres conferencias habían acordado antes de las reuniones. Las Mesas ajustarían el calendario y el curso de las reuniones día a día, según fuese necesario, teniendo en cuenta los progresos logrados en las anteriores.

26. De conformidad con los arreglos convenidos, y según se había indicado en la nota informativa, las Conferencias de las Partes en los tres Convenios celebrarían sesiones conjuntas y por separado durante sus reuniones. En las sesiones conjuntas, las Conferencias de las Partes examinarían cuestiones intersectoriales que guardasen relación con al menos dos de los tres Convenios. Además, las Conferencias de las Partes establecerían cuantos grupos de contacto y de otra índole estimasen necesarios para las distintas reuniones. Todas las decisiones se adoptarían en espera de que el grupo de contacto sobre cuestiones presupuestarias confirmase que todas las actividades contempladas en las decisiones se habían tenido en cuenta en los programas de trabajo y los presupuestos propuestos para el bienio 2020-2021 o que no tendrían consecuencias para el presupuesto. Se limitaría el número total de reuniones celebradas simultáneamente por los grupos de contacto para que todas las delegaciones tuviesen oportunidad de participar. Las Conferencias de las Partes acordaron también que los presidentes de las tres conferencias presidieran las sesiones conjuntas alternativamente y que cada uno de ellos, en el momento en que le correspondiese presidir, lo haría en nombre de los tres.

27. Para desempeñar su labor en las reuniones en curso, las Conferencias de las Partes tuvieron ante sí documentos informativos y de trabajo sobre los diversos temas del programa de las reuniones. La lista de los documentos correspondientes a cada una de las reuniones, ordenada por temas del programa a los que se referían los documentos, se reproduce en los documentos UNEP/CHW.14/INF/59, UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/49 y UNEP/POPS/COP.9/INF/61.

### **D. Informe sobre las credenciales de los representantes en la novena reunión de la Conferencia de las Partes**

28. Las deliberaciones que se resumen en la presente sección se celebraron durante las sesiones conjuntas de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. Los párrafos 29 a 32 que figuran a continuación se reproducen en la sección III D del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28) y en la sección III D del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30).

29. Al presentar el subtema, el Presidente dijo que en el período previo a las reuniones de 2019 las Mesas de las respectivas reuniones de las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam habían acordado examinar las credenciales correspondientes a las reuniones en curso siguiendo la práctica común que habían adoptado en las reuniones de 2015 y 2017 de las Conferencias de las Partes en los tres Convenios. Con arreglo a este procedimiento, cada Mesa aceptaría las credenciales originales en regla, así como las copias, en el entendimiento de que, en este último caso, los originales se presentarían lo antes posible.

30. Al continuar con la introducción, la representante de la Secretaría detalló los requisitos relativos a las credenciales que se estipulaban en el artículo 18 del reglamento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, el artículo 19 del reglamento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y el artículo 19 del reglamento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, y dijo que, en aplicación de esos artículos, las Mesas examinarían las credenciales de los representantes de las Partes presentes en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, respectivamente, y que cada Mesa informaría sobre los resultados de su examen a su conferencia de las Partes en la tarde del jueves 9 de mayo de 2019.

31. El Presidente añadió que las Partes deberían haber presentado las credenciales de sus representantes a la Secretaría a más tardar a las 13.00 horas del miércoles 8 de mayo de 2019.

32. También en relación con el tema, se anunció que, al comenzar las reuniones de 2019, había 187 Partes en el Convenio de Basilea, 182 Partes en el Convenio de Estocolmo y 161 Partes en el Convenio de Rotterdam.

33. El 9 de mayo de 2019 por la mañana, la representante de la Secretaría presentó el informe de la Mesa relativo a las credenciales de los representantes que se habían inscrito hasta las 09.00 horas de esa jornada, e indicó que la Mesa también había examinado las credenciales de los representantes de las 155 Partes en el Convenio de Rotterdam que se habían inscrito para participar en la reunión y se encontraban presentes. En total, 147 Partes habían presentado las credenciales de sus respectivos representantes, expedidas por su Jefe de Estado o de Gobierno o su Ministro de Relaciones Exteriores, y, en consecuencia, se consideraron en regla. De esas credenciales, 132 eran originales y 15 eran copias que se habían aceptado en el entendimiento de que los originales se presentarían lo antes posible.

34. Se informó también de que las ocho Partes siguientes no habían presentado las credenciales de sus representantes: Cabo Verde, Congo (República del), Djibouti, Guinea Ecuatorial, Malawi, Qatar, Rwanda y Samoa. Por lo tanto, esas ocho Partes participarían en calidad de observadores en la novena reunión de la Conferencia de las Partes.

35. La Conferencia de las Partes aprobó el informe de la Mesa sobre las credenciales.

36. El 10 de mayo de 2019 se actualizó el informe sobre las credenciales a la Conferencia de las partes para reflejar el hecho de que una Parte que había presentado previamente una copia de las credenciales de sus representantes había presentado las credenciales originales y que las dos partes habían presentado copia de las credenciales, todos en buena y debida forma. En consecuencia, de las 155 Partes en el Convenio de Rotterdam que se habían inscrito para la reunión, las credenciales de 149 Partes habían sido expedidas por un Jefe de Estado o de Gobierno o un Ministro de Relaciones Exteriores y, por lo tanto, estaban en regla. De esas 149 credenciales, 133 eran originales y 16 eran copias que fueron aceptadas en el entendimiento de que los originales se presentarían lo antes posible. Se informó también de que las seis Partes siguientes no habían presentado las credenciales de sus representantes: Cabo Verde, Congo (República del), Djibouti, Guinea Ecuatorial, Qatar y Rwanda. Por lo tanto, esas seis Partes participarían en calidad de observadores en la novena reunión de la Conferencia de las Partes.

#### **IV. Reglamento de la Conferencia de las Partes (tema 4 del programa)**

37. Al presentar el tema, la representante de la Secretaría resumió la información presentada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/3. Recordó que, durante su primera reunión, la Conferencia de las Partes había aprobado su reglamento en su decisión RC-1/1, en cuyo anexo figuraba el texto en su totalidad con excepción de la segunda oración del párrafo 1 del artículo 45. Esa oración se había dejado entre corchetes para indicar que no había acuerdo al respecto y que no estaba vigente. La Conferencia de las Partes había seguido examinando la cuestión en todas sus reuniones posteriores y decidido aplazar la adopción de una decisión oficial al respecto.

38. Al igual que en las reuniones anteriores, la Conferencia de las Partes decidió que no adoptaría una decisión oficial sobre el tema en la reunión en curso, que la segunda oración del párrafo 1 del artículo 45 se dejaría entre corchetes y que, mientras no se decidiera otra cosa, todas las decisiones sobre cuestiones de fondo se seguirían adoptando por consenso.

## **V. Cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio (tema 5 del programa)**

### **A. Estado de la aplicación**

39. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría resumió la información presentada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/4, donde se describía el estado de la aplicación del Convenio y también se presentaba un proyecto de decisión sobre la cuestión. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/6 figuraba información adicional sobre diversos aspectos de la aplicación. Además, en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/7 figuraba un análisis de las definiciones del término “plaguicidas” utilizado por las Partes en el Convenio de Rotterdam, mientras que en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/8 se detallaban las respuestas recibidas de las Partes al cuestionario correspondiente al año natural de 2016 sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 11 y los artículos 12 y 14 del Convenio de Rotterdam.

40. La representante de la Unión Europea presentó un documento de sesión en el que figuraban observaciones sobre el proyecto de decisión reproducido en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/4 y se proponían modificaciones al respecto.

41. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, sugirió que se llevaran a cabo talleres regionales de capacitación y creación de capacidad para contribuir a aumentar el número de notificaciones sobre medidas reglamentarias firmes y ayudar a los países a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.

42. Una representante dijo que la mayoría de las notificaciones sobre medidas reglamentarias firmes recibidas por el Comité de Examen de Productos Químicos no cumplía los criterios de inclusión en la lista, principalmente porque la medida reglamentaria firme no se basaba en una evaluación del riesgo que tuviera en cuenta las condiciones imperantes. Se alentó a las Partes a utilizar modelos ya disponibles para generar datos sobre la exposición cuando se examinase la autorización de plaguicidas y a incluir esos datos en sus notificaciones. La oradora también alentó a la Secretaría a seguir participando en los talleres de creación de capacidad, en particular los que impartían capacitación a los reguladores de plaguicidas sobre cómo mejorar la evaluación nacional de la autorización de plaguicidas, lo que podría mejorar la colaboración entre los reguladores y las autoridades nacionales designadas y aumentar el número de notificaciones que cumplieran los criterios de inclusión en la lista.

43. Una representante señaló que era impropio basarse en la cantidad de productos químicos recomendados para su inclusión en el anexo III como indicador de la eficacia del funcionamiento del Convenio, dado el gran número de otras tareas que había que llevar a cabo para mejorar su aplicación.

44. La Conferencia de las Partes adoptó el proyecto de decisión sobre el estado de la aplicación, como se establecía en el documento de sesión presentado por la Unión Europea con las enmiendas orales propuestas en el plenario.

45. En el anexo del presente informe se reproduce la decisión RC-9/1, sobre el estado de la aplicación del Convenio, adoptada por la Conferencia de las Partes.

### **B. Inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio**

#### **1. Comité de Examen de Productos Químicos**

46. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría reseñó la información presentada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/5/Rev.1, en el que figuraba un proyecto de decisión según el cual la Conferencia de las Partes, entre otras cosas, nombraría a los expertos designados que prestarían servicios como miembros del Comité del 1 de mayo de 2020 al 31 de abril de 2024. En su 13ª reunión, el Comité de Examen de Productos Químicos designó a una Presidenta interina para su 14ª reunión, como había solicitado la Conferencia de las Partes en su decisión RC-8/1. De ahí que la Conferencia de las Partes tuviese que analizar la posibilidad de elegir a la Presidenta interina al cargo de Presidenta.

47. En cuanto a garantizar el apoyo a la participación efectiva de los miembros y las Partes en la labor del Comité, la representante de la Secretaría recordó que, con el apoyo financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se había organizado un taller de orientación para familiarizar a los nuevos miembros con las actividades del Comité.
48. El Presidente invitó a la Presidenta interina del Comité de Examen de Productos Químicos, la Sra. Nolzuko Gwayi (Sudáfrica), a que presentara un informe sobre la labor del Comité. La Presidenta interina explicó que, en su 13ª reunión, el Comité había examinado notificaciones de medidas reglamentarias firmes en relación con el acetocloro, la atrazina, el tetracloruro de carbono, la clordecona, el endosulfán, el hexabromociclododecano, la hexazinona, el mirex, el pentaclorobenceno, el ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales, el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOF), el forato, los naftalenos policlorados y el triazofos. También se habían examinado las propuestas de incluir el concentrado emulsionable de 50 g/l de lambda-cihalotrina y la suspensión en cápsula de 50 g/l de lambda-cihalotrina en el anexo III del Convenio como formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas. En su 14ª reunión, el Comité había examinado notificaciones de medidas reglamentarias firmes relativas al hexabromociclododecano, el metil paratión y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA.
49. Tras concluir sus exámenes y dar los toques finales a los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones, el Comité de Examen de Productos Químicos había recomendado a la Conferencia de las Partes que examinase la posibilidad de incluir tres nuevos productos químicos en el anexo III del Convenio: el acetocloro, el hexabromociclododecano y el forato. En la reunión en curso, la Conferencia de las Partes debía examinarlos junto con otras dos sustancias químicas, el carbosulfán y el amianto crisotilo, y las dos formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, el fentión (formulaciones de volumen ultra bajo de 640 g o más de ingrediente activo/l) y las formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalente a 200 g/l o más de ión de paraquat, que la Conferencia de las Partes ya había examinado en reuniones anteriores.
50. En el debate que tuvo lugar a continuación, muchos representantes expresaron su reconocimiento por la labor de examen de productos químicos que el Comité de Examen de Productos Químicos había realizado para su posible inclusión. Muchas de las personas que hicieron uso de la palabra manifestaron su apoyo a la inclusión de todos los productos químicos recomendados por el Comité. Un representante destacó con preocupación el hecho de que, en la reunión en curso, la Conferencia de las Partes examinaría menos propuestas nuevas que las que ya había examinado en reuniones anteriores.
51. Varios representantes recordaron que la inclusión en el anexo III no imponía ninguna prohibición a los productos químicos, aunque algunos señalaron que habían solicitado esa inclusión precisamente porque, con arreglo a sus políticas nacionales, quedaría automáticamente prohibida la importación de cualquier producto químico incluido en el anexo III.
52. Tras observar que el hexabromociclododecano figuraba en la lista del anexo A del Convenio de Estocolmo, un representante propuso que el Comité de Examen de Productos Químicos y el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes podrían colaborar más estrechamente en el futuro con el fin de aprovechar las sinergias.
53. En relación con el proyecto de decisión que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/5/Rev.1, un representante expresó su pleno apoyo a la totalidad del texto de la decisión, mientras que otros pusieron de relieve los aspectos que revestían una particular importancia para ellos. Varios representantes subrayaron la importancia que tenían para los miembros del Comité las actividades de creación de capacidad y facilitación, en lo referente a la celebración de nuevos talleres de orientación, y algunos pidieron que la FAO prestara más apoyo y se diera acceso a la documentación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
54. En cuanto a la composición del Comité, varios representantes, una de los cuales habló en nombre de un grupo de países, expresaron su apoyo a la confirmación del nombramiento de la Sra. Gwayi. Un representante señaló su preocupación por los frecuentes cambios en su composición e instó a las Partes a que nombrasen a candidatos que tuvieran el perfil correcto y que pudieran cumplir el mandato completo.
55. Otro representante, que habló en nombre de un grupo de países, expresó preocupación por la posibilidad de que se pudiera acortar la duración de las futuras reuniones del Comité debido a las limitaciones presupuestarias. Reconoció las dificultades financieras a las que se enfrentaba el Convenio y, tras expresar su agradecimiento a los donantes, subrayó que era importante asegurar que

el Comité dispusiera de tiempo suficiente para llevar a cabo su labor y debatir cuestiones científicas en su propia reunión, lo que haría innecesario celebrar esos debates en las reuniones de la Conferencia de las Partes.

56. Tras el debate, la Conferencia de las Partes acordó aplazar el examen ulterior del proyecto de decisión, en espera de los resultados de la labor del grupo de contacto sobre la mejora de la eficacia del Convenio de Rotterdam, el cual, de ser necesario, se encargaría de elaborar el texto que las Partes tal vez desearían incorporar en el proyecto de decisión.

57. Después de examinar el documento de sesión sobre el funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos elaborado por el grupo de contacto, la Conferencia de las Partes adoptó el proyecto de decisión sobre el tema.

58. En el anexo del presente informe se reproduce la decisión RC-9/2, sobre el funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos, adoptada por la Conferencia de las Partes.

## **2. Hexabromociclododecano**

59. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría describió la información presentada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/7, en el que figuraba un proyecto de decisión que incluía el proyecto de texto de una enmienda para incluir el hexabromociclododecano en el anexo III, y el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/7/Add.1, en el que figuraba un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre ese producto químico. La oradora recordó que, en su 13ª reunión, el Comité de Examen de Productos Químicos había examinado las notificaciones de medidas reglamentarias firmes en relación con el hexabromociclododecano, presentadas por el Japón y Noruega, junto con la documentación justificativa, y había llegado a la conclusión de que se habían cumplido los criterios establecidos en el anexo II. Por consiguiente, el Comité había recomendado que la Conferencia de las Partes incluyera el hexabromociclododecano en el anexo III del Convenio como producto químico industrial. En su 14ª reunión, en su decisión CRC-14/2, el Comité había aprobado el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el hexabromociclododecano.

60. En el debate que tuvo lugar a continuación, todos los representantes que hicieron uso de la palabra expresaron su apoyo a la inclusión del hexabromociclododecano en el anexo III del Convenio.

61. La Conferencia de las Partes adoptó la decisión que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/7, por la que se aprobaba el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el hexabromociclododecano y la inclusión del producto químico en el anexo III del Convenio.

62. En el anexo del presente informe se reproduce la decisión RC-9/3, sobre la inclusión del hexabromociclododecano en el anexo III del Convenio de Rotterdam, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

## **3. Forato**

63. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría describió la información presentada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/8, en el que figuraba un proyecto de decisión que incluía el proyecto de texto de una enmienda para incluir el forato en el anexo III, y el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/8/Add.1, en el que figuraba un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre ese producto químico. La oradora recordó que, en su 13ª reunión, el Comité de Examen de Productos Químicos había examinado las notificaciones de medidas reglamentarias firmes en relación con el forato, presentadas por el Brasil y el Canadá, junto con la documentación justificativa, y había llegado a la conclusión de que se habían cumplido los criterios establecidos en el anexo II. En consecuencia, el Comité había recomendado a la Conferencia de las Partes la inclusión del forato en el anexo III como plaguicida. En su 14ª reunión, en su decisión CRC-14/3, el Comité había aprobado el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el forato.

64. En el debate que tuvo lugar a continuación, todos los representantes que hicieron uso de la palabra expresaron su apoyo a la inclusión del forato en el anexo III del Convenio. Varios representantes subrayaron las consecuencias para la salud humana del uso de ese producto químico.

65. La Conferencia de las Partes adoptó la decisión que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/8, por la que se aprobaba el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el forato y la inclusión del producto químico en el anexo III del Convenio.

66. En el anexo del presente informe se reproduce la decisión RC-9/4, sobre la inclusión del forato en el anexo III del Convenio de Rotterdam, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

#### 4. Acetocloro

67. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría describió a grandes rasgos la información presentada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/6, en el que figuraba un proyecto de decisión que contenía el proyecto de texto de una enmienda para incluir el acetocloro en el anexo III, y el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/6/Add.1, en el que figuraba un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre ese producto químico. La oradora recordó que, en su 13ª reunión, el Comité de Examen de Productos Químicos había examinado las notificaciones de medidas reglamentarias firmes sobre el acetocloro presentadas por la Unión Europea y diez Partes que eran países africanos (Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, Mauritania, Níger, Senegal y Togo), junto con la documentación justificativa. Las notificaciones de las diez Partes que eran países africanos guardaban relación todas ellas con una sola medida reglamentaria firme aplicable a la región del Sahel por medio del Comité de Plaguicidas del Sahel. El Comité había llegado a la conclusión de que se habían cumplido los criterios establecidos en el anexo II. En consecuencia, el Comité había recomendado a la Conferencia de las Partes la inclusión del acetocloro en el anexo III como plaguicida. En su 14ª reunión, en su decisión CRC-14/1, el Comité había aprobado el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el acetocloro.

68. En el debate que tuvo lugar a continuación, todos los representantes que hicieron uso de la palabra expresaron su apoyo a la inclusión del acetocloro en el anexo III del Convenio.

69. En desacuerdo con la afirmación de un observador de que las notificaciones presentadas por los diez países africanos no cumplían los requisitos establecidos en el anexo II, un miembro del Comité de Examen de Productos Químicos dijo que la notificación y la documentación justificativa se habían examinado detenidamente. Los países habían utilizado el principio de vinculación y examinado las evaluaciones internacionales del riesgo publicadas, en que se abordaban motivos de preocupación relativos a la contaminación de las aguas subterráneas. Los diez países habían demostrado que los sistemas de gestión ambiental, que eran requisito en otros países, como eran las franjas de amortiguación u otros medios para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, no se podían utilizar en sus propios países. También pudieron demostrar el alto riesgo de contaminación de sus aguas subterráneas. Por consiguiente, el Comité había llegado a la conclusión de que las notificaciones cumplían los criterios establecidos en el anexo II.

70. Varias Partes compartieron la opinión de que las notificaciones no cumplían los criterios establecidos en el anexo II. Una representante, con el apoyo de otra, dijo que se disponía de nueva información sobre los riesgos relacionados con el acetocloro. Por ende, propusieron que el Comité de Examen de Productos Químicos realizara un análisis a fondo de esos riesgos para su examen por la Conferencia de las Partes en su décima reunión. Una representante opinó que los riesgos podrían mitigarse con las precauciones de seguridad adecuadas.

71. La Conferencia de las Partes convino en que el Presidente celebrara consultas oficiosas con las Partes que se habían opuesto a la inclusión antes de seguir examinando esta cuestión.

72. A pesar de esas consultas oficiosas, las Partes interesadas siguieron oponiéndose a la inclusión del acetocloro en el anexo III. Varios representantes, que pidieron que se dejara constancia de su posición en el informe de la reunión, señalaron que no podían apoyar la inclusión del acetocloro porque no se habían cumplido todos los requisitos para su inclusión y era menester realizar otros estudios científicos sobre el tema.

73. Varios representantes se mostraron de acuerdo con la conclusión del Comité de Examen de Productos Químicos de que el acetocloro cumplía los requisitos para su inclusión en la lista. Un representante propuso que, de no haber acuerdo sobre su inclusión, la Conferencia de las Partes, de conformidad con la práctica establecida, adoptase una decisión que confirmara que se habían cumplido todos los criterios para la inclusión de ese producto químico en el Convenio. La propuesta de enmienda del proyecto de decisión contó con un amplio respaldo.

74. La Conferencia de las Partes adoptó el proyecto de decisión, en su forma oralmente enmendada, y decidió aplazar la continuación del examen del acetocloro hasta su décima reunión.

75. En el anexo del presente informe se reproduce la decisión RC-9/5, sobre la inclusión del acetocloro en el anexo III del Convenio de Rotterdam, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

## 5. Carbosulfán

76. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría describió la información presentada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/9, en el que figuraba un proyecto de decisión que incluía el proyecto de texto de una enmienda para incluir el carbosulfán en el anexo III, y el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/9/Add.1, en el que figuraba un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre ese producto químico. La oradora recordó que, en su octava reunión, la Conferencia de las Partes había deliberado sobre la inclusión del carbosulfán en el anexo III, pero no había podido llegar a un consenso. En su decisión RC-8/6, la Conferencia de las Partes había decidido que, en el caso del carbosulfán, se habían cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 5 y 7 para su inclusión en el anexo III y que la cuestión de su inclusión en la lista figuraría en el programa de la reunión en curso.

77. En el debate que tuvo lugar a continuación, muchos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, expresaron su apoyo a la inclusión del carbosulfán en el anexo III del Convenio, varios mencionaron los problemas de salud asociados con el producto químico; y uno señaló que las últimas investigaciones realizadas en su país habían hecho que su Gobierno dejara de oponerse a la inclusión. Algunos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, destacaron que, en el caso del carbosulfán, se habían cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 5 y 7 para su inclusión en el anexo III, por lo que era necesario que se incluyera en la lista. Un representante hizo hincapié en que la inclusión de un producto químico en el anexo III del Convenio no constituía una prohibición del uso de ese producto químico ni tampoco de su importación o exportación.

78. Algunos representantes se opusieron a la inclusión, y destacaron el uso del carbosulfán para luchar contra determinadas plagas agrícolas en sus países y tratar la resistencia de las plagas, así como la falta de alternativas igualmente eficaces, más seguras y probadas. Otros dijeron también que la inclusión podría socavar la seguridad alimentaria en sus países, habida cuenta de la importancia de los cultivos que el carbosulfán ayudaba a proteger. Una representante dijo que la inclusión de ese producto químico era también injustificada porque una de las notificaciones examinadas por el Comité de Examen de Productos Químicos no cumplía los criterios establecidos en el anexo II, ya que no se había llevado a cabo una evaluación de los riesgos en el contexto de las condiciones prevalecientes en la Parte que había adoptado esa medida.

79. La Conferencia de las Partes convino en que el Presidente celebrara consultas officiosas con las Partes que se habían opuesto a la inclusión antes de seguir examinando esta cuestión.

80. A pesar de esas consultas officiosas, los representantes interesados siguieron oponiéndose a la inclusión del carbosulfán en el anexo III. En vista de la falta de consenso, la Conferencia de las Partes decidió aplazar la continuación del examen del carbosulfán hasta su décima reunión.

## 6. Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalente, como mínimo, a 200 g/l de ión de paraquat

81. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría describió la información presentada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/12, en el que figuraba un proyecto de decisión que incluía el proyecto de texto de una enmienda sobre la inclusión de las formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalente, como mínimo, a 200 g/l de ión de paraquat en el anexo III, y el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/12/Add.1, en el que figuraba el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre ese producto químico. Recordó que, en sus reuniones sexta, séptima y octava, la Conferencia de las Partes había deliberado sobre la inclusión de las formulaciones de dicloruro de paraquat en el anexo III, pero no había podido llegar a un consenso. En su decisión RC-6/8, la Conferencia de las Partes había decidido que, en el caso de las formulaciones de dicloruro de paraquat, se habían cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 para su inclusión en el anexo III y que la cuestión de su inclusión en la lista figuraría en el programa de la reunión en curso.

82. En el debate que tuvo lugar a continuación, muchos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, apoyaron la inclusión en el anexo III del Convenio de las formulaciones líquidas que contuvieran, como mínimo, 276 g/l de dicloruro de paraquat, equivalente, como mínimo, a 200 g/l de ión de paraquat. Muchos representantes señalaron a la atención la toxicidad del producto y sus efectos en la salud humana y el medio ambiente o la legislación por la que en sus países se prohibía o limitaba su uso. Algunos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, reiteraron que se habían cumplido todos los requisitos establecidos en los

artículos 6 y 7 para su inclusión en el anexo III. Varios representantes observaron que, si bien en sus países se permitía la importación y el uso regulado de las formulaciones de dicloruro de paraquat, sus gobiernos apoyaban la inclusión a fin de facilitar el intercambio de información y el uso del producto químico en condiciones seguras. Una representante hizo hincapié en que las Partes tomaran en consideración las consecuencias de las formulaciones de dicloruro de paraquat para la salud de los agricultores y sus familias.

83. Algunos representantes se opusieron a la inclusión en el anexo III de las formulaciones de dicloruro de paraquat objeto de examen, y señalaron su uso generalizado en importantes sectores agrícolas de sus países y la falta de alternativas idóneas. Uno de ellos destacó una amplia evaluación científica a nivel nacional, realizada en su país después de la reunión anterior de la Conferencia de las Partes, en la que se habían examinado los efectos del producto químico en los suelos, las plantas y los seres humanos, y se había llegado a la conclusión de que, cuando se utilizaban debidamente, las formulaciones de dicloruro de paraquat objeto de examen no resultaban muy perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente. Otro subrayó la necesidad de que la Conferencia de las Partes tuviera en cuenta muchas cuestiones diferentes, incluidas las circunstancias nacionales específicas, antes de incluir un producto químico.

84. La Conferencia de las Partes convino en que el Presidente celebrara consultas oficiosas con las Partes que se habían opuesto a la inclusión antes de seguir examinando esta cuestión.

85. A pesar de las consultas oficiosas, los representantes interesados siguieron oponiéndose a la inclusión de las formulaciones de paraquat en el anexo III y algunos de ellos insistieron en la falta de alternativas viables. Un representante observó que, aunque su gobierno no podía apoyar la inclusión de formulaciones de paraquat en la reunión en curso debido a la oposición de los agricultores en su país, su gobierno estaba dispuesto a elaborar una hoja de ruta nacional para reducir su uso y ayudar a los agricultores a obtener alternativas, con miras a apoyar la inclusión de formulaciones de paraquat en la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

86. En vista de la falta de consenso, la Conferencia de las Partes decidió aplazar la continuación del examen de las formulaciones de paraquat hasta su décima reunión.

## **7. Fentión (formulaciones de volumen ultra bajo que contengan 640 g o más de ingrediente activo por litro)**

87. La representante de la Secretaría resumió la información presentada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/11, en el que figuraba un proyecto de decisión que contenía el proyecto de texto de una enmienda para incluir el fentión (formulaciones de volumen ultra bajo de 640 g o más de ingrediente activo por litro), y el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/11/Add.1, en el que figuraba un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre esa formulación plaguicida. Recordó que la Conferencia de las Partes, en sus reuniones séptima y octava, había deliberado sobre la inclusión del fentión (formulaciones de volumen ultra bajo de 640 g o más de ingrediente activo por litro) en el anexo III del Convenio, pero no había llegado a un consenso. En su decisión RC-8/7, la Conferencia de las Partes había decidido que, en el caso de las formulaciones de fentión, se habían cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 para su inclusión en el anexo III y que la cuestión de su inclusión en la lista figuraría en el programa de la reunión en curso.

88. En el debate que tuvo lugar a continuación, varios representantes se opusieron a la inclusión de las formulaciones del fentión en el anexo III del Convenio y destacaron la importancia del uso del compuesto para proteger cultivos alimentarios muy importantes contra la acción de las aves quelea y fomentar la seguridad alimentaria en sus países, y en la ausencia de alternativas viables y eficaces a las formulaciones del fentión.

89. Un representante dijo que su país seguía dependiendo de las formulaciones de fentión para luchar contra las queleas pero, aun así, era partidario de incluirlo en el anexo III.

90. Muchos otros representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, también se manifestaron a favor de incluir las formulaciones del fentión en el anexo III y subrayaron que se trataba de un producto sumamente tóxico y peligroso y que su inclusión ayudaría a los países en desarrollo a gestionar mejor los riesgos asociados a ese producto. Varios representantes, entre ellos una que habló en nombre de un grupo de países, recalcaron que la inclusión de una sustancia en el anexo III no afectaba al comercio ni suponía la prohibición de la sustancia ni una invitación a prohibirla, pero posibilitaría el acceso de las Partes a información crucial sobre el producto para la adopción de decisiones con conocimiento de causa.

91. Muchos representantes pidieron a la Secretaría y a los donantes, y también a la FAO, que prestasen apoyo técnico y financiero a los países para hallar y aplicar alternativas a las formulaciones

del fenti3n que fuesen factibles y viables desde el punto de vista econ3mico con el objeto de luchar contra las aves que da1aban los cultivos de los pa1ses del Sahel y otros pa1ses africanos.

92. Tras el debate, la Conferencia de las Partes convino en que el Presidente celebrara consultas oficiosas con las Partes que se habian opuesto a la inclusi3n antes de seguir examinando esta cuesti3n.

93. A pesar de esas consultas oficiosas, los representantes interesados siguieron oponi3ndose a la inclusi3n de las formulaciones del fenti3n en el anexo III. Un representante, que dio lectura a una declaraci3n conjunta en nombre de varios representantes, se1al3 que no existian alternativas viables al fenti3n para el control de las aves quelea, que merodeaban en gran n3mero en zonas extensas. El orador recomend3 que se emprendieran cuanto antes investigaciones serias que condujeran a la creaci3n de alternativas eficaces.

94. En vista de la falta de consenso, la Conferencia de las Partes decidi3 aplazar la continuaci3n del examen de las formulaciones de fenti3n hasta su d3cima reuni3n.

95. Posteriormente, varios representantes formularon declaraciones en apoyo de la inclusi3n del fenti3n, y pusieron de relieve sus efectos no deseados en especies de plantas y de la fauna y flora silvestres que no son su objetivo espec3fico, y sus posibilidades de contaminar las fuentes de agua.

## 8. Amianto crisotilo

96. Al presentar el subtema, la representante de la Secretar3a describi3 la informaci3n presentada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/10, en el que figuraba un proyecto de decisi3n que inclu3a el proyecto de texto de una enmienda para incluir el amianto crisotilo en el anexo III, y el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/10/Add.1, en el que figuraba un proyecto de documento de orientaci3n para la adopci3n de decisiones sobre ese producto qu3mico. La oradora record3 que la Conferencia de las Partes, en sus reuniones tercera, cuarta, quinta, sexta, s3ptima y octava, hab3a deliberado sobre la inclusi3n del amianto crisotilo en el anexo III del Convenio pero no hab3a llegado a un consenso. En su decisi3n RC-3/3, la Conferencia de las Partes hab3a decidido que, en el caso del amianto crisotilo, se hab3an cumplido todos los requisitos establecidos en los art3culos 5 y 7 para su inclusi3n en el anexo III. En su octava reuni3n, en vista de que no se hab3a llegado a un consenso sobre la inclusi3n, la Conferencia de las Partes hab3a decidido aplazar la continuaci3n del examen de esta cuesti3n hasta la reuni3n en curso.

97. En el debate que tuvo lugar a continuaci3n, muchos representantes, entre ellos una que habl3 en nombre de un grupo de pa1ses, expresaron su firme apoyo a la inclusi3n del amianto crisotilo en el anexo III del Convenio y subrayaron que la Conferencia de las Partes ya hab3a acordado que se hab3an cumplido todos los criterios para la inclusi3n y que esto deb3o hacerse mucho antes, de manera que las Partes pudieran adoptar decisiones fundamentadas sobre el producto qu3mico.

98. Muchos otros representantes se opusieron a la inclusi3n e insistieron en que el amianto crisotilo era diferente de otras formas de amianto y pod3a usarse sin peligro en circunstancias controladas, y que no hab3a pruebas cientificas de que entra1ase un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente. Algunos representantes manifestaron que la Conferencia de las Partes deber3a dejar de sopesar la inclusi3n del amianto crisotilo en el anexo III a menos que se presentasen nuevos datos cientificos que la justificasen.

99. Varios representantes propusieron que se emprendiera una investigaci3n cientifica en profundidad en el marco del Convenio de Rotterdam para corroborar los efectos en la salud y el medio ambiente del amianto crisotilo en entornos tanto laborales como no laborales.

100. Una representante que habl3 en nombre de un grupo de pa1ses subray3 que el objetivo del Convenio de Rotterdam no era realizar evaluaciones de riesgos ni evaluaciones exhaustivas de sustancias qu3micas concretas o de sus alternativas, sino analizar las notificaciones de las medidas reglamentarias firmes adoptadas por las Partes a prop3sito de determinadas sustancias qu3micas con arreglo a los criterios establecidos en el Convenio. Otra representante se1al3 que seg3n la clasificaci3n del Centro Internacional de Investigaciones sobre el C3ncer de la Organizaci3n Mundial de la Salud (OMS), todas las formas de amianto eran carcin3genas, y que muchas fuentes de informaci3n cientifica confirmaban los efectos nocivos para la salud humana de todos los tipos de amianto, incluido el crisotilo.

101. La representante de la OMS afirm3 que, tal y como ya hab3a se1alado su organizaci3n, hab3a pruebas cientificas concluyentes y abrumadoras de que el amianto crisotilo era una causa de c3ncer en los seres humanos, en concreto de mesotelioma y c3ncer de pulm3n, laringe y ovario, y que no se hab3a determinado ning3n umbral para los efectos negativos, por lo que no se pod3an establecer niveles inocuos de exposici3n a este producto qu3mico. La oradora a1adi3 que el amianto crisotilo se

usaba mucho en materiales de construcción y piezas de vehículos, en los que era inevitable la exposición de los trabajadores y el público en general; que los productos que contenían crisotilo se degradaban in situ y constituían problemas en lo tocante a la gestión de desechos, sobre todo después de desastres naturales y otras catástrofes; y que en países productores y consumidores de amianto crisotilo se registraban casos de mesotelioma, aunque posiblemente no hubiese constancia de todos ellos por la falta de sistemas adecuados de detección del cáncer. En muchos países el crisotilo se había sustituido por opciones más seguras, y la OMS seguiría prestando su apoyo a los países para abordar el problema del amianto crisotilo y las serias amenazas que entrañaba para la salud pública.

102. La representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dijo que en el Convenio sobre el Asbesto, 1986 (núm. 162) de la OIT, que abarcaba todas las formas de amianto, incluido el crisotilo, se reseñaban las medidas que debían adoptarse a fin de prevenir los peligros para la salud que comportaba la exposición profesional al amianto, catalogado de carcinógeno por el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer de la OMS. La oradora pidió la eliminación de todos los usos futuros del amianto y la identificación y gestión adecuada del amianto en uso en la actualidad. Destacó que el Convenio sobre el Asbesto de la OIT no debería utilizarse para justificar o apoyar la utilización continuada del amianto, y que la OIT apoyaba las medidas que prevenían la protección de los trabajadores frente a todas las formas de amianto.

103. En vista de la falta de consenso, la Conferencia de las Partes convino en aplazar la continuación del examen del amianto crisotilo hasta su décima reunión.

## **C. Fomento de la eficacia del Convenio**

104. Al presentar el subtema, el Presidente señaló que este constaba de dos partes: la labor entre períodos de sesiones sobre el fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam, y dos propuestas concretas para enmendar el Convenio; que se habían presentado para su examen por la Conferencia de las Partes en su octava reunión, pero cuyo examen no había concluido en esa reunión.

### **1. Labor entre períodos de sesiones sobre el fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam**

105. Al presentar la cuestión, la representante de la Secretaría destacó la información que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/13, en el que se describían las actividades llevadas a cabo de conformidad con la decisión RC-8/8, relativa al fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam, e incluía un proyecto de decisión. Entre las actividades realizadas figuraba la preparación por parte de la Secretaría de un informe en el que se analizaban las consecuencias jurídicas y operativas de las medidas prioritarias que habían señalado las Partes por medio de una encuesta en línea, con el objeto de fomentar la eficacia del Convenio, así como la determinación de las recomendaciones prioritarias y la adopción de medidas adicionales para fomentar la eficacia del Convenio por parte del grupo de trabajo sobre el fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam, establecido en la decisión RC-8/8, sobre la base del mencionado informe preparado por la Secretaría y las observaciones al respecto de las Partes y otros interesados. Esta labor había sido posible gracias a las generosas contribuciones financieras de la Unión Europea y los Gobiernos de Alemania, Australia y Noruega. Además, en respuesta a las recomendaciones formuladas por el grupo de trabajo entre períodos de sesiones, la Secretaría había preparado varios documentos sobre el fomento de la eficacia del Convenio, para su examen por la Conferencia de las Partes en la reunión en curso (UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/17 a 23).

106. Por invitación del Presidente, la Sra. Silvija Nora Kalnins (Letonia), copresidenta del grupo de trabajo sobre el fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam, hizo una descripción de la labor del grupo. La oradora señaló que se había celebrado una reunión presencial en Riga del 4 al 6 de junio de 2018 y, de conformidad con la decisión RC-8/8, se habían establecido recomendaciones prioritarias y medidas adicionales para fomentar la eficacia del Convenio, teniendo en cuenta el informe preparado por la Secretaría y las observaciones recibidas al respecto. Las recomendaciones guardaban relación con el proceso de inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio; el intercambio de información, incluso mediante el mecanismo de intercambio de información; la creación de capacidad y la asistencia técnica, en particular mediante la elaboración de orientaciones y la sensibilización; y otros procesos. El informe de la reunión, incluidas las medidas prioritarias recomendadas y las medidas adicionales señaladas por el grupo de trabajo, figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/EFF.1/4. Las medidas prioritarias y las medidas adicionales señaladas por el grupo de trabajo también se reproducían en el anexo del documento UNEP/RC/COP.9/13.

### **2. Propuestas de enmienda del Convenio**

107. Al presentar el tema, la representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/13/Add.1, en el que figuraba una propuesta de enmienda del

artículo 16 del Convenio de Rotterdam, sobre asistencia técnica, y otra del artículo 22, relativo a la aprobación y enmienda de los anexos. Las propuestas habían sido presentadas por varias Partes que eran países africanos para su examen por la Conferencia de las Partes en su octava reunión, pero como en dicha reunión no se había finalizado su examen, la cuestión se había incluido en el programa provisional de la reunión en curso, de conformidad con los artículos 10 c), y 16 del reglamento aprobado al comienzo de la reunión.

### 3. Debate

108. En el debate que tuvo lugar a continuación sobre la labor entre períodos de sesiones y las propuestas de enmienda del Convenio, muchos representantes, algunos de los cuales hablaron en nombre de grupos de países, expresaron su agradecimiento al grupo de trabajo entre períodos de sesiones y a la Secretaría por su labor relacionada con el fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam. Asimismo expresaron un amplio apoyo a muchas de las recomendaciones, algunas de las cuales ya se estaban poniendo en práctica, entre otras, las iniciativas para ampliar y mejorar el intercambio de información, en particular, mediante el mecanismo de intercambio de información; el fortalecimiento de la capacidad nacional para utilizar la información; el aumento de la asistencia financiera y técnica y para la creación de capacidad con miras a la aplicación del Convenio, en particular con respecto a la utilización del procedimiento de consentimiento fundamentado previo y la mejora de los controles fronterizos y aduaneros; la adopción de un mecanismo de cumplimiento; la elaboración de medidas de manera que todas las medidas reglamentarias firmes notificadas cumplan los criterios de inclusión en la lista; el fortalecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos; el aumento de la cooperación entre la Secretaría y otros organismos internacionales competentes; y una mayor sensibilización acerca de los objetivos fundamentales del Convenio, incluidos los motivos y las consecuencias de la inclusión de un producto químico en el anexo III.

109. Varios representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, sugirieron que no era necesario continuar con la labor entre períodos de sesiones para evaluar la eficacia del Convenio, mientras que otro orador acogió con satisfacción la posibilidad de proseguir esa labor. Un representante manifestó que el Comité de Examen de Productos Químicos estaba cumpliendo su mandato y formulando recomendaciones razonables, por lo tanto, no era necesario modificar sus procedimientos, elaborar un nuevo manual ni revisar el existente.

110. Con respecto a las propuestas de enmienda del Convenio de Rotterdam, muchos representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, expresaron su apoyo a la enmienda del artículo 16 para que en la prestación de asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo y a las que tienen economías en transición se incluyera la utilización del fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial. Esos oradores, a los que se sumaron otros representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, hicieron hincapié en que la prestación de asistencia financiera y técnica adecuada y previsible era fundamental para la aplicación y la eficacia del Convenio. Uno de ellos recaló que ciertas cuestiones relacionadas con la eficacia no podían abordarse adecuadamente si la prestación de asistencia técnica y financiera dependía de las contribuciones voluntarias. Varios oradores señalaron que el establecimiento de un mecanismo financiero en el marco del Convenio de Rotterdam para contribuir a la aplicación eficaz mejoraría las posibilidades de establecer un mecanismo de cumplimiento. Otros representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, se opusieron a la propuesta de enmienda del artículo 16, y varios de ellos destacaron el apoyo de sus países a la prestación de asistencia financiera y técnica, siempre que se utilizaran los mecanismos existentes.

111. Varios representantes manifestaron su apoyo a la propuesta de enmienda del artículo 22, que permitiría a la Conferencia de las Partes incluir nuevos productos químicos en el anexo III del Convenio por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes. Opinaron que una enmienda de esta índole aumentaría la eficacia del Convenio al eliminar la potestad de un número reducido de Partes, o incluso una sola, de impedir la inclusión de un producto químico, cuando dicha inclusión contara con el apoyo de la gran mayoría de las Partes y se basara en una recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos apoyada por información científica. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, subrayó la importancia de la cuestión para varios países de su región.

112. Muchos representantes, entre ellos algunos que hablaron en nombre de grupos de países, se opusieron a la enmienda propuesta. Muchos de ellos, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, apoyaron concretamente el principio de adopción de decisiones por consenso. A su juicio, preservar este principio en relación con la inclusión de productos químicos permitiría, entre otras cosas, obtener resultados más inclusivos, mejor equilibrados y de mayor calidad que aquellos que contarán con el apoyo de todas las Partes; asegurar que las Partes con intereses y capacidades diversos pudieran aplicar la decisión; evitar que pudiera debilitarse el apoyo al Convenio; respetar las opiniones

y los derechos de todas las Partes; y asegurar que la inclusión de productos químicos en el anexo III se mantuviera en consonancia con los principios fundamentales, basados en el consenso, del Convenio de Rotterdam y el Principio 12 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, y tuvo el apoyo de algunos otros, dijo que la cuestión no debía figurar en el programa de las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes.

113. Muchos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, hicieron hincapié en los posibles problemas de procedimiento y aplicación que pudieran derivarse de la enmienda, en particular que la entrada en vigor demoraría mucho y daría lugar a problemas logísticos que socavarían el funcionamiento del Convenio, incluida la probabilidad de que no todas las Partes estuviesen sujetas a los mismos procedimientos de consentimiento fundamentado previo para los mismos productos químicos. Varios representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, expresaron su oposición a la enmienda propuesta, pero también manifestaron que entendían la situación subyacente que se pretendía abordar con la propuesta.

114. Muchos representantes, entre ellos algunos que hablaron en nombre de grupos de países, señalaron que la inclusión de un producto químico en el anexo III de ningún modo suponía una prohibición o restricción de su uso o su comercio internacional, sino que, en consonancia con el propósito del Convenio, tenía por objeto facilitar el intercambio de información sobre una amplia variedad de productos químicos peligrosos para ayudar a adoptar decisiones nacionales y promover la transparencia, la creación de capacidad y la responsabilidad compartida. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países y contó con el apoyo de varios más, dijo que era evidente que algunas de las Partes y otros interesados habían malinterpretado la inclusión de un producto químico en el anexo III como una prohibición efectiva de su comercio o su uso. Esa confusión había repercutido en las decisiones de las Partes sobre si un producto químico debía incluirse o no, con las consecuencias negativas para la eficacia del Convenio. Muchos representantes subrayaron que las decisiones sobre la inclusión de productos químicos deberían basarse en los criterios científicos definidos en el Convenio.

#### **4. Establecimiento de un grupo de contacto**

115. Tras el debate, la Conferencia de las Partes estableció un grupo de contacto sobre el fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam, copresidido por la Sra. Silvija Kalnins (Letonia) y el Sr. Andrew McNee (Australia). Se encomendó al grupo que preparase, para su examen por la Conferencia de las Partes, un proyecto de decisión sobre el fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam, basado en el proyecto de decisión que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/13 y en las recomendaciones del grupo de trabajo reproducidas en su anexo, así como en las dos propuestas de enmienda que figuraban en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/13/Add.1, teniendo en cuenta el debate celebrado en el plenario. El grupo recibió también el encargo de examinar las recomendaciones relacionadas con las actividades del Comité de Examen de Productos Químicos y de preparar, si se consideraba necesario, el texto sobre el funcionamiento de ese Comité, para que se incluyera en el proyecto de decisión sobre el Comité (UNEP/FAO/COP.9/5/Rev.1).

116. Posteriormente, el Presidente encomendó al grupo de contacto sobre asistencia técnica y recursos financieros y al grupo de contacto sobre el fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam que se reunieran para examinar conjuntamente las cuestiones relacionadas con la asistencia técnica y los recursos financieros que se plantearon durante las deliberaciones del grupo de contacto sobre el fomento de la eficacia del Convenio.

117. Acto seguido, el Presidente comunicó que el grupo de contacto sobre el fomento de la eficacia del Convenio no había logrado llegar a un acuerdo sobre las propuestas de enmienda de los artículos 16 y 22 del Convenio de Rotterdam e invitó a las Partes a seguir formulando observaciones sobre ambas propuestas.

118. Con respecto a la propuesta de modificar el artículo 22 del Convenio, varios representantes reiteraron su oposición a la propuesta y sugirieron que, habida cuenta de que muchas Partes se habían opuesto, la Conferencia de las Partes no debería seguir examinándola.

119. Un representante, que habló en nombre de los patrocinadores de la propuesta, informó a la Conferencia de las Partes de que estaban retirando la propuesta. El orador expresó la esperanza de que, en el futuro, las Partes llegasen a un consenso sobre la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio tan pronto como se determinara que se habían cumplido los criterios establecidos en el Convenio de Rotterdam para su inclusión. Señaló que con la enmienda propuesta se intentaba evitar situaciones en las que, debido a la oposición de algunas Partes, no se incluyeran algunos productos químicos peligrosos cuyo cumplimiento de los criterios de inclusión en el Convenio se hubiese

comprobado, y que no figuraban en la lista a pesar de las reiteradas aclaraciones de que la inclusión de un producto químico en el anexo III no suponía su prohibición, sino que se limitaba a facilitar el intercambio de información sobre esa sustancia química a los efectos de la adopción de decisiones.

120. Con respecto a la propuesta de enmienda del artículo 16 del Convenio, un representante, que habló en nombre de un grupo de países, reiteró la opinión de que era necesario un mecanismo financiero específico para el Convenio de Rotterdam a fin de asegurar la disponibilidad de una financiación previsible y sostenible para las actividades y los programas que apoyaban la aplicación del Convenio por las Partes que son países en desarrollo, debido a que la realización de muchas de esas actividades y programas dependía de contribuciones voluntarias y, por tanto, no estaba garantizada. El orador propuso que la Conferencia de las Partes siguiera examinando la propuesta y pidiera a la Secretaría que redactara el borrador de una propuesta sobre la manera de establecer un mecanismo financiero específico para el Convenio de Rotterdam para su examen por la Conferencia de las Partes en su décima reunión.

121. La Conferencia de las Partes acordó aplazar el examen de la propuesta de enmienda al artículo 16 del Convenio hasta su décima reunión.

## 5. Adopción de la decisión

122. Posteriormente, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam adoptó un proyecto de decisión, en su forma oralmente enmendada, presentado por el grupo de contacto sobre el fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam.

123. En el anexo del presente informe se reproduce la decisión RC-9/6, sobre el fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

## D. Cumplimiento

124. Las deliberaciones que se resumen en los párrafos 125 a 130 se celebraron durante las sesiones conjuntas de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam.

125. La representante de la Secretaría recordó que la cuestión del cumplimiento se había examinado en las ocho reuniones anteriores de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, pero no se había llegado a un consenso. Describió a grandes rasgos la información presentada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/14/Rev.1, que incluía el texto del anexo de la decisión RC-7/6 y el texto del proyecto de decisión presentado por los copresidentes del grupo de contacto sobre cuestiones del cumplimiento en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes. Además, el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/14/Add.1/Rev.1 contenía la propuesta de algunas Partes sobre un nuevo anexo VII del Convenio titulado “Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Rotterdam”. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/25 se reproducían las observaciones comunicadas por las Partes acerca de la propuesta, mientras que en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/41 figuraba una nota explicativa redactada por los patrocinadores.

126. El representante de Suiza, que habló en nombre de las Partes que proponían el nuevo anexo, recordó que en el artículo 17 del Convenio se pedía a la Conferencia de las Partes que creara un mecanismo de cumplimiento “lo antes posible”. Si bien la gran mayoría de las Partes habían apoyado el texto propuesto para un mecanismo de esa índole en las reuniones séptima y octava de la Conferencia de las Partes celebradas en 2015 y 2017, respectivamente, no se había podido lograr un consenso al respecto. Conforme al anexo propuesto, que en lo esencial era el mismo que se había examinado en esas reuniones anteriores, se establecería un comité de cumplimiento, se determinarían sus procedimientos, se definiría quién podría presentar comunicaciones al Comité y cuáles serían las posibles medidas para abordar cuestiones relativas al cumplimiento. El objetivo primordial era trabajar con las Partes para facilitar el cumplimiento y ayudarlas a elaborar planes de cumplimiento.

127. En el debate que tuvo lugar a continuación, muchos representantes apoyaron el establecimiento de un mecanismo de cumplimiento del Convenio de Rotterdam, como se estipulaba en el artículo 17. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, dijeron que el mecanismo de cumplimiento era un requisito fundamental para garantizar que los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente logaran sus objetivos y se aplicaran en su totalidad. Una representante dijo que un mecanismo de cumplimiento apoyaría la aplicación de las disposiciones del Convenio de Rotterdam pues señalaría a la atención las dificultades con que tropezaban las Partes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio y ayudaría a determinar los aspectos en que la prestación de asistencia técnica, financiera o de otra índole ayudaría a las Partes a

vencer esas dificultades. Otra representante dijo que la eficacia de un convenio guardaba relación con su capacidad para evaluar el cumplimiento por medio de instrumentos facilitadores y no punitivos.

128. Muchos representantes apoyaron la propuesta de añadir un nuevo anexo al Convenio relativo al cumplimiento. Algunos representantes, entre ellos una que habló en nombre de un grupo de países, dijeron que existía un texto negociado y prácticamente convenido que databa de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes y que no debía volver a debatirse, mientras que otro representante dijo que valía la pena debatir a partir de las deliberaciones de la octava reunión. Muchos representantes se mostraron claramente partidarios de que cualquier decisión en virtud de la cual se estableciesen procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento fuese adoptada por consenso y varios plantearon que, no obstante, si se agotaran todos los esfuerzos por alcanzar el consenso, el nuevo anexo podría ser aprobado por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21.

129. Una representante dijo que la propuesta de introducir un mecanismo de cumplimiento mediante un anexo ofrecía flexibilidad a las Partes de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 22, en que se establecía que toda Parte que no pudiese aceptar un nuevo anexo lo notificaría por escrito al Depositario, quien a su vez comunicaría a todas las Partes cualquier notificación recibida. Otro representante dijo que la inclusión de un mecanismo de cumplimiento en la forma de un anexo podría dar lugar a un mecanismo que fuese aplicable a algunas Partes y no a otras, lo que comprometería la integridad y la eficacia del Convenio. Una representante manifestó que posiblemente hubiese una contradicción entre una modalidad que permitiera la no aceptación de un mecanismo de cumplimiento y la disposición del artículo 27, en que se estipulaba que “No se podrán formular reservas al presente Convenio”. Algunas Partes dijeron que el anexo propuesto no cumplía el requisito del artículo 22 del Convenio de que “Los anexos solo tratarán de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas”.

130. Tras el debate, se convino en proseguir las deliberaciones sobre la cuestión durante las sesiones aparte que celebrara la reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam.

131. Durante el examen posterior de la cuestión, varios representantes reiteraron las opiniones que ya habían expresado anteriormente en la sesión.

132. Algunos representantes señalaron que la cuestión relativa a un mecanismo de cumplimiento estaba pendiente de resolver desde hacía mucho tiempo y que en la reunión en curso deseaban aprobar el texto que figuraba en el anexo I del documento UNEP/FAO/RC/COP.9/14/Rev.1. Un gran número de representantes insistieron en que no se debía volver a debatir sobre un texto previamente acordado.

133. El Presidente propuso establecer un grupo de amigos de la Presidencia para continuar trabajando en la cuestión. Sugirió que los representantes de tres Partes de cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas se sumaran al grupo. A raíz de una solicitud de explicación sobre su elección de miembros y de las propuestas de algunos representantes, entre ellos una oradora que habló en nombre de un grupo de países, de ampliar la participación en el debate, el Presidente explicó que las Partes que había seleccionado representaban la diversidad de opiniones divergentes sobre la cuestión que se habían expresado durante la reunión y, en particular, las Partes que compartían opiniones minoritarias. El Presidente propuso entonces incluir un cuarto miembro de cada una de las cinco regiones, elegido en las mismas condiciones.

134. La Conferencia de las Partes acordó establecer un grupo de amigos de la Presidencia, que sería facilitado por el Sr. Glenn Wigley (Nueva Zelanda) y estaría compuesto por un máximo de dos representantes de cada una de las Partes que figuran a continuación, en el entendimiento de que se designaría a un representante de cada Parte para hacer uso de la palabra durante las negociaciones:

- a) De los Estados de África: Namibia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Zambia;
- b) De los Estados de América Latina y el Caribe: Argentina, Colombia, Ecuador, Trinidad y Tabago;
- c) De los Estados de Asia y el Pacífico: China, India, Irán (República Islámica del), Japón;
- d) De los Estados de Europa Central y Oriental: Armenia, Federación de Rusia, Letonia, Rumania;
- e) De los Estados de Europa Occidental y otros Estados: Canadá, Suiza, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión Europea.

135. El grupo recibió el mandato de examinar el texto del anexo de la decisión RC-7/6, que figuraba en el anexo I del documento UNEP/FAO/RC/COP.9/14/Rev.1, para tratar de llegar a un

acuerdo con respecto a los fragmentos que permanecían entre corchetes en ese texto, en los que se indicaban posibles medidas para abordar cuestiones relativas al cumplimiento. En caso de que eso no fuera posible, el grupo examinaría el conjunto formado por el texto que figuraba en el anexo I del documento UNEP/FAO/RC/COP.9/14/Rev.1 y el proyecto de decisión presentado por los copresidentes del grupo de contacto sobre cuestiones del cumplimiento en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes, que figuraba en el anexo II del documento UNEP/FAO/RC/COP.9/14/Rev.1, y trataría de llegar a un acuerdo basado en este.

136. Posteriormente, el Sr. Wigley informó sobre las deliberaciones del grupo de amigos de la Presidencia. Dijo que el grupo había examinado el texto que figuraba entre corchetes en el anexo I del documento UNEP/FAO/RC/COP.9/14/Rev.1, pero no había logrado llegar a un consenso sobre la supresión de los corchetes, la supresión de las medidas ni, llegado el caso, alcanzar un acuerdo sobre un texto diferente. El grupo también había examinado el anexo I y el anexo II de ese documento como un todo que establecería un mecanismo de cumplimiento para el Convenio, aunque el texto quedó entre corchetes en el anexo I para ser examinado nuevamente en el futuro. Una vez más, hubo falta de consenso, debido a que un representante no había apoyado el texto revisado del anexo II elaborado por el grupo y había querido examinar un texto adicional que no estaba previsto en el mandato del grupo de amigos de la Presidencia.

137. El Presidente invitó a la Conferencia de las Partes a que aprobara los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuraban en el anexo I del documento UNEP/FAO/RC/COP.9/14/Rev.1. Un representante se opuso a proceder de esa manera. El Presidente invitó entonces a la Conferencia de las Partes a aprobar los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuraban en el anexo I del documento UNEP/FAO/RC/COP.9/14/Rev.1 sobre la base de la decisión reproducida en el anexo II de ese documento. Dos representantes se opusieron a proceder de esa manera. El Presidente confirmó que no se había alcanzado consenso entre las Partes para aprobar el texto del anexo I del documento UNEP/FAO/RC/COP.9/14/Rev.1; ni el texto de ese documento y el del anexo II como un todo.

138. El Presidente invitó a la Conferencia de las Partes a que aprobara la propuesta de un nuevo anexo VII sobre “Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Rotterdam”, que figuraba en el anexo del documento UNEP/FAO/RC/COP.9/14/Add.1/Rev.1, cuyo contenido, según explicó, era parecido al del anexo I del documento UNEP/FAO/RC/COP.9/14/Rev.1. El representante de Suiza, que habló en nombre de las Partes que proponían el nuevo anexo, reiteró los beneficios para todas las Partes del anexo propuesto y dijo que, dado el tiempo empleado en debatir la cuestión de un mecanismo de cumplimiento en el marco del Convenio, la disposición del artículo 17 de que se estableciera dicho mecanismo “lo antes posible” y la abrumadora mayoría a favor de su aprobación, sería apropiado aprobar el anexo propuesto en la reunión en curso, de ser posible por consenso.

139. Muchos representantes, entre ellos varios de los patrocinadores del nuevo anexo, volvieron a expresar su apoyo a la aprobación del anexo propuesto. Se evidenció un amplio apoyo a la aprobación por consenso como la manera preferible de avanzar, pero varios representantes manifestaron su voluntad de recurrir a alternativas jurídicas en caso de que no se lograra el consenso.

140. Un representante dijo que las propuestas relativas al mecanismo de cumplimiento, en su forma actual, contenían elementos demasiado punitivos, y el alcance de los debates había sido demasiado limitado para permitir el examen de todas las cuestiones pertinentes. Hacía falta disponer de más tiempo para resolver las cuestiones pendientes relacionadas con el cumplimiento, y las cuestiones de fondo y de procedimiento relacionadas con la aprobación de un nuevo anexo del Convenio. Otros representantes, entre ellos varios que manifestaron su apoyo a la aprobación de los procedimientos de cumplimiento, expresaron reservas en cuanto al tratamiento de la cuestión mediante la aprobación de un nuevo anexo.

141. Dada la imposibilidad de llegar a acuerdo por consenso sobre el tema a pesar de todos los esfuerzos en ese sentido, un representante propuso que se sometiera a votación la cuestión de si se debía aprobar un nuevo anexo VII sobre “Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Rotterdam”.

142. El Presidente, teniendo en cuenta la propuesta de proceder a votación y el hecho de que se habían agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso, propuso que la Conferencia de las Partes considerase la posibilidad de aprobar el nuevo anexo VII por votación al día siguiente, después de la aprobación del informe sobre las credenciales. Varios representantes expresaron su apoyo a la solución propuesta y señalaron que les permitiría consultar con sus capitales, mientras que muchos otros dijeron que la Conferencia de las Partes debería proceder inmediatamente a votar sobre la cuestión.

143. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, plantearon preguntas acerca de los aspectos jurídicos del proceso propuesto. Un representante pidió una aclaración jurídica sobre si la aprobación de un anexo relativo a un mecanismo de cumplimiento que permitiera a las Partes no participar era compatible con el párrafo 1 del artículo 22, que establecía que los anexos formaban parte integrante del Convenio, y si un anexo sobre el cumplimiento era compatible con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 22 según el cual “los anexos solo tratarán de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas”.

144. La Asesora Jurídica Superior dio respuesta a las cuestiones planteadas. En cuanto a la cuestión de la compatibilidad con el párrafo 1 del artículo 22, no existía ninguna contradicción, ya que el anexo propuesto formaría parte integrante del Convenio, mientras que las Partes que decidieran no participar no estarían obligadas por el anexo, de conformidad con el derecho internacional de los tratados. En cuanto a la cuestión de si el contenido del anexo se ajustaba a los criterios enumerados en el párrafo 2 del artículo 22, una comparación de los anexos existentes demostraba que estos eran de carácter variado, desde los que aclaraban los requisitos de la información transmitida por las Partes hasta los pasos a seguir por el Comité de Examen de Productos Químicos en el ejercicio de sus funciones y la solución de controversias. El texto relativo a la solución de controversias presentaba algunas similitudes con el de los procedimientos sobre el cumplimiento, ya que ambos tenían el propósito de velar por que se respetaran las obligaciones dimanantes de los tratados. En todo caso, la aprobación de un anexo por la Conferencia de las Partes indicaría que las Partes consideraban que el anexo era compatible con los criterios enunciados en el párrafo 2 del artículo 22. El proceso de votación propuesto también concordaba con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21 y el párrafo 3 a) del artículo 22 del Convenio, que establecían que los nuevos anexos se podrían aprobar por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, si se agotaran todos los esfuerzos por alcanzar el consenso sin lograrlo, como en el presente caso. También tendría que haber una propuesta de proceder a votación, y esta ya había sido presentada por un representante. En cuanto a la posibilidad de votación antes de que se aprobara el informe de la Mesa sobre las credenciales, el reglamento establecía que los representantes de las Partes tenían derecho a participar provisionalmente en la reunión hasta tanto la Conferencia de las Partes adoptase una decisión sobre la aceptación de sus credenciales, y que el término “participar” abarcaba la adopción de decisiones, incluso por medio del voto. Por último, ninguna medida adoptada con miras a la aprobación del anexo VII propuesto afectaba al proceso de adopción de decisiones sobre la inclusión de productos químicos en el anexo III, para lo cual se adoptarían decisiones por consenso, de conformidad con el párrafo 5 b) del artículo 22.

145. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por muchos representantes, el Presidente propuso que la Conferencia de las Partes procediese inmediatamente a la votación. No se formuló ninguna objeción sobre esa propuesta. Por consiguiente, la Conferencia de las Partes procedió a someter a votación a mano alzada la aprobación de un nuevo anexo VII del Convenio de Rotterdam titulado “Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Rotterdam”, que figuraba en el anexo I del documento UNEP/FAO/RC/COP.9/14/Add.1/Rev.1. Tras el recuento de los votos, la Asesora Jurídica Superior indicó que, de las 126 Partes presentes y votantes, 120 habían votado a favor de la aprobación del nuevo anexo y 6 habían votado en contra. El Presidente anunció que la Conferencia de las Partes había de ese modo aprobado por votación el anexo VII del Convenio titulado “Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Rotterdam”.

146. En el anexo del presente informe se reproduce la decisión RC-9/7, sobre procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Rotterdam, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

147. Tras la aprobación del anexo, los representantes de los siguientes países indicaron que no habían participado en la votación sobre la cuestión y pidieron que su abstención quedase reflejada en el presente informe: Argentina, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, China, Federación de Rusia, Pakistán y Venezuela (República Bolivariana de). Entre las razones aducidas para esas abstenciones cabe mencionar el deseo de contar con más tiempo para consultar con los gobiernos nacionales; y la preocupación por el hecho de que el mecanismo propuesto daría lugar a un proceso de doble velocidad, con la posibilidad de que algunas Partes no se sintieran obligadas por los procedimientos y el mecanismo de cumplimiento. El representante de Australia, que también pidió que se dejara constancia de sus observaciones en el informe, felicitó a los patrocinadores del nuevo anexo VII y explicó que la abstención de su Parte obedecía a la necesidad de evitar la adopción de decisiones que pudiesen crear obligaciones para el futuro gobierno antes de celebrarse las elecciones, mientras que la representante de Cuba expresó su preocupación por el procedimiento de votación, en especial por la falta de tiempo para consultar con su capital.

148. Varios representantes insistieron en que el procedimiento utilizado para la aprobación del anexo no debería sentar un precedente para que otras cuestiones de fondo se decidiesen en ausencia de

consenso. Un representante hizo notar también que no se había aprobado ningún informe sobre las credenciales antes de la votación.

149. Un representante, que solicitó que se dejase constancia de sus opiniones en el presente informe, explicó que había votado en contra de la aprobación del nuevo anexo porque abrigaba ciertas reservas sobre cuestiones de fondo y procedimiento. Un mecanismo de cumplimiento que no fuese vinculante para todas las Partes dividiría a las Partes en dos grupos y crearía incertidumbre en relación con los que habían optado por no votar a favor del mecanismo. El orador reiteró la importancia de no utilizar la aprobación del anexo como un precedente para futuras decisiones.

150. Otro representante dijo que había votado en contra de la aprobación del anexo debido a su preocupación de que una decisión de esa índole precisaba nuevas consultas con su gobierno.

151. Tras la aprobación del informe de la Mesa sobre las credenciales, un representante preguntó si el informe se pondría a disposición del público, y señaló que el informe demostraba que ocho Partes no habían presentado credenciales válidas y que solo podían participar en calidad de observadores; pidió a la Secretaría que aclarara cómo quedaría registrada la votación sobre el anexo VII, cómo se prepararía la lista y cómo se supervisaría esa votación; preguntó si cabía la posibilidad de determinar si esas ocho Partes habían participado en la votación; y pidió aclaración sobre si las ocho Partes habían tenido el derecho a votar siendo observadores. Al responder a esas preguntas, la Asesora Jurídica Superior dijo que, de conformidad con la práctica establecida, el informe sobre las credenciales se reflejaría en el informe de la reunión. Señaló nuevamente a la atención el artículo 21 del reglamento en el que se establecía que los representantes tenían derecho a participar provisionalmente en la reunión, hasta tanto la Conferencia de las Partes adoptase una decisión sobre la aceptación de sus credenciales. Aclaró que la palabra “participar” incluía la adopción de decisiones por votación, lo que significaba que las Partes podían votar sobre los asuntos antes de que se aprobase el informe de la Mesa sobre las credenciales en caso de que la Conferencia de las Partes decidiese proceder de esa manera. La aprobación del informe determinaba quiénes podían votar en la reunión tras la aprobación, pero no tenía efectos retroactivos en asuntos sobre los que ya se hubiese adoptado una decisión.

152. Varios representantes expresaron, no obstante, la opinión de que el procedimiento no podía considerarse correcto, dado que había permitido votar a Partes que no tenían las credenciales pertinentes. Un representante indicó que si bien no se oponía a la creación de un mecanismo de cumplimiento, abrigaba reservas en relación con el procedimiento para establecerlo. Sin embargo, otros dijeron que el procedimiento no solo había sido correcto como cuestión de forma y de procedimiento, sino que el resultado de la votación había sido muy claro y no se había visto afectado por el informe de la Mesa sobre las credenciales.

153. Un representante señaló a la atención el artículo 38 del reglamento que establecía que “durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden sobre la que el Presidente habrá de pronunciarse inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes”. Sobre esa base, el orador alegó que la propuesta del Presidente de que la Conferencia de las Partes votase sobre la aprobación del nuevo anexo después de la aprobación del informe sobre las credenciales debió haber sido objeto de votación antes de proceder a una votación sobre la aprobación propiamente dicha. En su respuesta, el Presidente observó que no se habían planteado cuestiones de orden durante el proceso de votación, y que, por consiguiente, no se requería una votación sobre lo que había propuesto.

154. En respuesta a la explicación proporcionada por la Secretaría, un representante dijo que el establecimiento de un mecanismo de cumplimiento era una cuestión muy seria y que la votación debería utilizarse como último recurso, una vez que todos los esfuerzos por llegar a un consenso se hubiesen agotado. Se trataba de una medida muy seria que requería proceder con cautela. Si las credenciales no eran necesarias para una votación tan seria, el orador preguntó si lo serían aún menos para otras negociaciones y consultas en el contexto de la Conferencia de las Partes. Por último, el representante reiteró su petición de que el Presidente confirmara si no era necesario presentar las credenciales en futuras reuniones de la Conferencia de las Partes.

155. El Presidente instó a quienes tuviesen inquietudes acerca del procedimiento a que considerasen la posibilidad de proponer enmiendas al reglamento y a los artículos correspondientes del Convenio para su examen por la Conferencia de las Partes. También señaló que el examen de las credenciales eran competencia de la Mesa, y recomendó que, por lo tanto, los representantes hablasen con los miembros de la Mesa de sus regiones si no estaban de acuerdo con el criterio adoptado.

## E. Asistencia técnica

156. Las deliberaciones que se resumen en la presente sección se celebraron durante las sesiones conjuntas de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. Los párrafos 157 a 168 del presente documento se reproducen en la sección IV D del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28), y en la sección V F del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30).

157. Al presentar el tema, el Presidente dijo que había que tomar en consideración tres cuestiones principales: el plan de asistencia técnica preparado por la Secretaría para la prestación de asistencia técnica en el marco de los convenios; los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo; y la aplicación de la decisión V/32 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea relativa al fondo fiduciario de emergencia.

### 1. Asistencia técnica

158. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría hizo un resumen de la información presentada en el documento UNEP/CHW.14/16-UNEP/FAO/RC/COP.9/15-UNEP/POPS/COP.9/16, sobre asistencia técnica y creación de capacidad para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, en que se informaba de las actividades realizadas con arreglo al plan cuatrienal de asistencia técnica para el período 2018-2021, y en el documento UNEP/CHW.14/INF/25/Rev.1-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/24/Rev.1-UNEP/POPS/COP.9/INF/25/Rev.1, en el que se ofrecía más información sobre la ejecución del plan. En el documento UNEP/CHW.14/INF/27-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/26-UNEP/POPS/COP.9/INF/26 se reproducía un proyecto de estrategia de seguimiento y evaluación preparado por la Secretaría para su examen por las Conferencias de las Partes.

159. Algunos representantes agradecieron a la Secretaría, los países donantes, los centros regionales y los asociados pertinentes sus empeños en la prestación de asistencia técnica y creación de capacidad a los países en desarrollo y los países con economías en transición con miras al cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de los tres Convenios, y algunos de ellos dieron ejemplos concretos de la asistencia que habían recibido. Un representante afirmó que un elemento esencial de todo debate sobre el establecimiento de un mecanismo de cumplimiento era la prestación de una asistencia técnica suficiente. Otro representante destacó la importancia de la capacitación en técnicas analíticas y de laboratorio para potenciar la capacidad de los países para ocuparse de los productos químicos nocivos, en especial, el número cada vez mayor de contaminantes orgánicos persistentes regulados. Un representante subrayó la necesidad de prestar más asistencia técnica para la gestión de los desechos peligrosos resultantes del desmantelamiento de buques.

160. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, se felicitó por los proyectos emprendidos al ejecutar el plan de asistencia técnica, pero se manifestó preocupado por el hecho de que algunas de las actividades de la Secretaría no se hubiesen examinado en las Conferencias de las Partes o acordado en decisiones relativas a la asistencia técnica, y de que la Secretaría hubiese elaborado una estrategia de seguimiento y evaluación del plan de asistencia técnica sin tener un mandato en que se le encomendase esa tarea. Además, se debía hacer uso de la base de datos creada por la Secretaría que contenía información pasada y presente sobre asistencia técnica. Otro representante apuntó que la estrategia de seguimiento y evaluación sería un instrumento eficaz para apoyar la consecución de los objetivos del plan de asistencia técnica.

161. Varios representantes apuntaron que seguía siendo necesario movilizar más asistencia financiera y técnica para fortalecer las capacidades nacionales de gestión racional de los productos químicos y los desechos. Un representante dijo que esa asistencia debía prestarse de conformidad con las disposiciones de los convenios, en particular el párrafo 4 del artículo 12 del Convenio de Estocolmo y los artículos 14 y 16 del Convenio de Basilea. Otro representante puso de relieve las dificultades que entrañaba la prestación de asistencia a los países afectados por la inestabilidad o los conflictos.

### 2. Centros regionales

162. Al presentar el subtema, el representante de la Secretaría dijo que en los documentos UNEP/CHW.14/17 y UNEP/POPS/COP.9/17 se ofrecía información sobre los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo. En el documento UNEP/CHW.14/INF/29-UNEP/POPS/COP.9/INF/28 y su adición figuraba más información

sobre las actividades de los centros, y en el documento UNEP/CHW.14/INF/28/Rev.1-UNEP/POPS/COP.9/INF/27/Rev.1 se reproducía un proyecto de evaluación del desempeño de todos los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo.

163. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, subrayaron la importante función de los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo en la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad en países en desarrollo y países con economías en transición. Algunos representantes también hicieron referencia al papel de facilitadores del intercambio de información que desempeñaban esos centros. Varios representantes manifestaron su firme compromiso de apoyar la labor de los centros regionales radicados en sus países. El representante de Panamá dio las gracias a los países de América Latina y el Caribe por respaldar su ofrecimiento de acoger el centro de la región de Centroamérica y México. Según varios representantes, había que desplegar mayores esfuerzos para garantizar que los centros regionales contasen con el apoyo financiero y técnico que necesitaban para poder cumplir sus mandatos.

164. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, señaló que algunos centros no habían abordado sus propios planes de trabajo como estaba previsto y los alentó a que, junto con las Partes que los acogían y otras Partes de la región, trataran de subsanar esas deficiencias. Un grupo de representantes señaló que en fecha reciente uno de esos centros no había estado en condiciones de prestar apoyo a las Partes y había que fortalecerlo. Un representante pidió que los centros regionales y subregionales, al elaborar los planes de actividades destinados a ayudar a las Partes a cumplir las obligaciones impuestas por el Convenio de Estocolmo, tomaran en consideración la gestión de los contaminantes orgánicos persistentes de inclusión reciente, en especial los presentes en productos y artículos.

165. Varios representantes hicieron hincapié en la valiosa labor que podían desempeñar los centros regionales apoyando a los países en la lucha contra la creciente amenaza que representaban los desechos plásticos y la basura plástica y los microplásticos marinos, y atribuyeron un mérito especial a la labor de promoción del diálogo al respecto que llevaba a cabo el centro regional del Convenio de Estocolmo en Barcelona (España). Algunos representantes señalaron que, si bien la basura marina concitaba un interés especial en la actualidad, había que prestar la debida atención a la regulación de las fuentes terrestres de los desechos plásticos y los microplásticos.

### **3. Aplicación de la decisión V/32 del Convenio de Basilea**

166. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría dijo que la información sobre la situación del Fondo Fiduciario para ayudar a los países en desarrollo y otros países que necesiten asistencia técnica para la aplicación del Convenio de Basilea figuraba en el documento UNEP/CHW.14/INF/56, mientras que la información sobre la realización de actividades de asistencia técnica figuraba en el documento UNEP/CHW.14/INF/25/Rev.1-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/24/Rev.1-UNEP/POPS/COP.9/INF/25/Rev.1. Además, en el documento UNEP/CHW.14/INF/36-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/29-UNEP/POPS/COP.9/INF/38 se ofrecía información sobre la cooperación con la Dependencia Conjunta sobre Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.

167. La Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea tomó nota de la información proporcionada.

### **4. Establecimiento de un grupo de contacto**

168. Tras las deliberaciones celebradas en relación con el tema, las Conferencias de las Partes establecieron un grupo de contacto conjunto sobre asistencia técnica y recursos financieros, copresidido por el Sr. Reginald Hernaus (Países Bajos) y el Sr. David Kapindula (Zambia). El grupo recibió el mandato de preparar, para su examen por las Conferencias de las Partes, proyectos de decisión sobre asistencia técnica, a partir del proyecto de decisión que figuraba en el documento UNEP/CHW.14/16-UNEP/FAO/RC/COP.9/15-UNEP/POPS/COP.9/16, teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas en el plenario; y sobre los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo basándose en los proyectos de decisión que figuraban en los documentos UNEP/CHW.14/17 (excepto el párrafo 9) y UNEP/POPS/COP.9/17 como punto de partida y teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas en el plenario. El proyecto de decisión sobre el tema del programa sería de carácter general, la sección I versaría sobre la asistencia técnica (para los Convenios de Basilea y Estocolmo) y la sección II sobre los centros regionales (de los Convenios de Basilea y Estocolmo).

## 5. Adopción de la decisión

169. A continuación, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam adoptó el proyecto de decisión presentado por el grupo de contacto conjunto sobre asistencia técnica y recursos financieros. En el anexo del presente informe se reproduce la decisión RC-9/8, sobre asistencia técnica, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

170. Además, las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo adoptaron sendas decisiones sobre la asistencia técnica cuyas primeras secciones, en lo esencial, eran idénticas a la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. Las decisiones BC-14/18 y SC-9/14, adoptadas por las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo, respectivamente, figuran en el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28) y en el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30), respectivamente.

## F. Recursos financieros<sup>1</sup>

### Enfoque integrado y Programa Especial

171. Las deliberaciones que se resumen en la presente subsección se celebraron durante las sesiones conjuntas de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. Los párrafos 172 a 178 del presente documento se reproducen en la sección IV F del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28), y en la sección V G del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30).

172. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría dijo que, de conformidad con las decisiones BC-12/18, RC-7/8 y SC-7/22 sobre la aplicación del enfoque integrado para la financiación de la gestión racional de los productos químicos y los desechos, la Secretaría había seguido tomando como referencia el enfoque integrado en las actividades previstas en su mandato y apoyando a las Partes en los tres Convenios. También había seguido participando en el equipo de tareas interno del Programa Especial y había asistido como observadora a todas las reuniones de la Junta Ejecutiva del Programa. En el documento UNEP/CHW.14/INF/34-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/27-UNEP/POPS/COP.9/INF/33 se incluía un informe sobre la aplicación de las mencionadas decisiones.

173. El representante del PNUMA informó acerca de las actividades del Programa Especial y describió a grandes rasgos la información contenida en el documento UNEP/CHW.14/INF/35-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/28-UNEP/POPS/COP.9/INF/34.

174. En el debate que tuvo lugar a continuación, muchos de los presentes, entre ellos dos que hablaron en nombre de grupos de países, y otros muchos representantes de países que se beneficiaban de los proyectos del Programa Especial, elogiaron la labor del Programa Especial y los esfuerzos por movilizar recursos para la promoción de la aplicación de los Convenios.

175. Algunos representantes subrayaron la importancia de mantener el enfoque integrado, entre ellos varios que hablaron en nombre de grupos de países, una de los cuales también subrayó la necesidad de seguir avanzando en la integración en los presupuestos nacionales, los planes de desarrollo y las políticas sectoriales y en la promoción de la participación de la industria y el sector privado en toda la cadena de valor por medio de, entre otras cosas, marcos legislativos y normativos claros que tuvieran en cuenta la responsabilidad ampliada del productor y el principio de que quien contamina paga. Con respecto a la financiación externa específica, la prestación de asistencia mediante mecanismos multilaterales, bilaterales y regionales había logrado avances positivos y debería mantenerse.

176. A fin de apoyar esas opiniones, otros representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, convinieron en que era fundamental una financiación a largo plazo sostenible, previsible, suficiente y accesible, junto con la asistencia técnica, para la gestión racional de los productos químicos y los desechos. Una representante hizo suya la posición de otro representante,

<sup>1</sup> El subtema fue examinado durante una sesión conjunta de las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam. El debate sobre el Fondo para el Medio Ambiente Mundial de interés para el Convenio de Estocolmo en relación con este subtema figura en la sección V G 1 del informe de la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo (UNEP/POPS/COP.9/30).

según el cual esa financiación debía además asignarse de manera equitativa, no discriminatoria y sin fines políticos. Otros dijeron que la industria debería participar más activamente en la financiación de los proyectos y uno de ellos afirmó que la asignación de fondos debería ser objeto de supervisión para garantizar que fuera pertinente y permitiera alcanzar los objetivos previstos.

177. Una representante sugirió que se revisaran algunos aspectos de las directrices para la presentación de solicitudes de proyectos del Programa a fin de evitar la denegación de solicitudes únicamente por razones administrativas. Otra pidió más asistencia para la creación de capacidad que contribuyera a lograr solicitudes de proyectos que se aprobaran, y otro estuvo de acuerdo en que el proceso de solicitud era demasiado complejo y debería simplificarse.

178. La Conferencia de las Partes tomó nota de la información proporcionada.

## **VI. Fomento de la cooperación y la coordinación entre los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam (tema 6 del programa)**

179. Las deliberaciones que se resumen en la presente sección se celebraron durante las sesiones conjuntas de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. La presente sección es idéntica, en lo esencial, a la sección V del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28) y a la sección VI del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30).

### **A. Cooperación y coordinación internacionales**

180. La representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/CHW.14/20-UNEP/FAO/RC/COP.9/16-UNEP/POPS/COP.9/23, en el que se describían las actividades de cooperación y coordinación internacionales realizadas por la Secretaría atendiendo a lo dispuesto en las decisiones BC-13/16, RC-8/10 y SC-8/20 y se incluía un proyecto de decisión al respecto. La oradora también señaló a la atención de los presentes algunos documentos informativos conexos.

181. En el debate que tuvo lugar a continuación, los representantes agradecieron a la Secretaría y a las demás organizaciones internacionales los informes y los esfuerzos desplegados por mejorar la cooperación y la coordinación internacionales, elementos fundamentales para lograr la gestión racional de los productos químicos y los desechos y los objetivos de los tres Convenios, y para evitar la duplicación de esfuerzos y aprovechar los recursos con eficacia.

182. La representante de la Unión Europea y sus Estados Miembros presentó un documento de sesión sobre la cooperación entre la Secretaría conjunta de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y la Secretaría del Convenio de Minamata. Otro representante expresó su apoyo al documento de sesión y lamentó el hecho de que no se hubiese dado aún los toques finales a la propuesta presentada por la Directora Ejecutiva del PNUMA respecto de un marco estable para compartir los servicios de secretaría pertinentes, que se solicitaba en la decisión MC-2/7, sobre la cooperación entre la Secretaría del Convenio de Minamata y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata en su segunda reunión y, por ende, no se hubiese presentado para su examen en las reuniones en curso.

183. Varios representantes respaldaron la invitación que se hacía a las organizaciones participantes en el Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos (IOMC) a considerar la posibilidad de invitar a los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam a figurar entre las organizaciones participantes en el Programa.

184. Algunos representantes propusieron que en la cooperación internacional se atribuyese prioridad a la creación de capacidad, la asistencia técnica y el apoyo financiero para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a aplicar los tres Convenios, y uno de ellos hizo hincapié en que esa cooperación debía adherirse a los principios de no politización, no discriminación e imparcialidad, e incluir una colaboración más estrecha con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Otro representante apuntó que convendría esforzarse por ampliar la cooperación con las organizaciones regionales para aumentar la visibilidad política de la gestión racional de los productos químicos y los desechos y el apoyo a esta.

185. Un representante señaló a la atención la labor que se llevaba a cabo en el proceso entre períodos de sesiones de examen del Enfoque Estratégico y la gestión racional de los productos

químicos y los desechos después de 2020, gracias a la cual se había determinado la necesidad de lograr un aumento de la coherencia, la comunicación y la coordinación entre las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones relativas a los productos químicos y los desechos. El orador exhortó a la Secretaría, las Partes y los observadores a promover las sinergias a nivel nacional para lograr resultados en el plano internacional.

186. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, instó al PNUMA y a la Organización Mundial de la Salud a trabajar en estrecha colaboración en el marco de la asociación sobre alternativas al DDT para ayudar a los países africanos a luchar contra el paludismo sin dejar de proteger el medio ambiente.

187. Varios representantes, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, señaló a la atención de los presentes algunos de los resultados y las conclusiones de la segunda edición del informe Perspectivas de los productos químicos a nivel mundial, en particular el hecho de que ya no se alcanzaría la meta del Enfoque Estratégico para 2020 y que la industria mundial de productos químicos prácticamente había duplicado su tamaño en el período 2000-2017. Un representante solicitó que se debatiera sobre esa cuestión y otra representante, que habló en nombre de un grupo de países, exhortó a las Partes a que se sumasen a otros órganos e instasen a los gobiernos y a todos los interesados pertinentes a intensificar y priorizar las actividades orientadas al logro de la meta de 2020.

188. Una representante, que habló en nombre de un grupo de países, pidió que la cuestión de la cooperación y la coordinación internacionales figurase en los programas de las futuras reuniones de las Conferencias de las Partes como tema independiente, habida cuenta de que trascendía el ámbito de la cooperación y la coordinación entre los tres Convenios.

189. La representante de la Secretaría del Convenio de Minamata hizo una breve descripción de la información presentada en el documento UNEP/CHW.14/INF/38-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/31-UNEP/POPS/COP.9/INF/40 de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam en determinadas cuestiones técnicas y programáticas. La oradora dijo que las dos secretarías y el PNUMA estaban trabajando en la propuesta operativa de crear un marco estable para compartir servicios de secretaría, que se sometería a consideración de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata en su tercera reunión.

190. La representante del PNUMA hizo una breve descripción de la información presentada en el documento UNEP/CHW.14/INF/37-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/30-UNEP/POPS/COP.9/INF/39 y destacó que la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente atribuía gran importancia a la cuestión de la gestión racional de los productos químicos y los desechos, y había aprobado muchas resoluciones relacionadas directa e indirectamente con el asunto.

191. El representante de la secretaría del Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional resumió la información presentada en el documento UNEP/CHW.14/INF/54-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/44-UNEP/POPS/COP.9/INF/57 y señaló que esa secretaría cooperaba activamente en el ámbito de los productos químicos y los desechos. El orador invitó a las Partes a participar en el proceso entre períodos de sesiones del Enfoque Estratégico para elaborar las disposiciones futuras del Enfoque Estratégico y de la gestión racional de los productos químicos y los desechos después de 2020.

192. El representante de la OMS, que habló en nombre del IOMC, dijo que este Programa confiaba en seguir fortaleciendo su colaboración con los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam. El orador explicó el proceso para participar en el IOMC y dijo que el Comité de Coordinación entre Organizaciones del IOMC había examinado la cuestión en su 51ª reunión, celebrada en abril de 2019, y estaba disponiendo lo necesario para tramitar solicitudes de esa índole, en caso de recibirlas.

193. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos se refirió a los vínculos existentes entre las sustancias y desechos peligrosos durante su ciclo de vida y los derechos humanos, e instó a las Partes a fortalecer la capacidad de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam para proteger a las personas, en particular a los niños, de la contaminación química. El orador señaló a la atención de los presentes una nueva Observación General del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas relativa al derecho a la vida, en la que se aclaraba que toda persona tenía derecho a no ser objeto de actos u omisiones que pudieran causar su muerte prematura e imponía a todos los Estados que fueran Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos la obligación de proteger el derecho humano a una vida sin contaminación.

194. Tras el debate, las Conferencias de las Partes establecieron un grupo de contacto mixto sobre cuestiones de interés común, copresidido por la Sra. Elizabeth Kay Williams (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y la Sra. Ángela Rivera (Colombia), que se encargaría de preparar un

proyecto de decisión revisado sobre la cooperación y la coordinación internacionales a partir del documento UNEP/CHW.14/20-UNEP/FAO/RC/COP.9/16-UNEP/POPS/COP.9/23, teniendo en cuenta las deliberaciones del plenario.

195. Acto seguido, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam aprobó una versión revisada del proyecto de decisión preparada por el grupo de contacto mixto sobre cuestiones de interés común.

196. En el anexo del presente informe se reproduce la decisión RC-9/9, sobre la cooperación y la coordinación internacionales, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

197. Además, las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo adoptaron sendas decisiones sobre la cooperación y la coordinación internacionales que, en lo esencial, eran idénticas a la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. En el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28) y en el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30), se reproducen las decisiones BC-14/21 y SC-9/19, adoptadas por las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo, respectivamente.

198. La Conferencia de las Partes acordó además adoptar el proyecto de decisión que figuraba en el documento de sesión presentado por la Unión Europea y sus Estados Miembros. En el anexo del presente informe figura la decisión RC-9/10, relativa a la cooperación entre la Secretaría conjunta de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y la Secretaría del Convenio de Minamata, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

199. Además, las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Rotterdam adoptaron sendas decisiones sobre la cooperación entre la Secretaría conjunta de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y la Secretaría del Convenio de Minamata que, en lo esencial, eran idénticas a la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. En el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28) y en el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30), se reproducen las decisiones BC-14/22 y SC-9/20, tal y como fueron adoptadas por las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo, respectivamente.

200. A continuación, el representante de Burkina Faso presentó un documento de sesión, que inicialmente había sido sometido a consideración por el Congo, acerca del establecimiento de una sólida colaboración orgánica y programática entre la secretaría de la Convención de Bamako relativa a la Prohibición de la Importación a África, la Fiscalización de los Movimientos Transfronterizos y la Gestión dentro de África de Desechos Peligrosos y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam.

201. En el debate que tuvo lugar a continuación, muchos representantes, en particular de la región de África, expresaron su firme apoyo al establecimiento de esa colaboración, y dijeron que esta promovería las sinergias entre los cuatro convenios y fomentaría el logro de sus objetivos comunes. Algunos representantes, entre ellos una que habló en nombre de un grupo de países, opinaron que algunos elementos de la propuesta, entre ellos sus consecuencias presupuestarias, requerían un examen más minucioso. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, y puso de relieve que la Conferencia de las Partes en su reunión en curso debía enviar un claro mensaje sobre el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos que afectaban a la región de África, dijo que el Grupo estaba dispuesto a participar en consultas oficiosas con el fin de hallar solución a los motivos de preocupación de cualquiera de las Partes con respecto a la propuesta. La Conferencia de las Partes acordó reanudar el examen de la propuesta, tan pronto concluyeran las consultas oficiosas sobre la cuestión.

202. Más adelante, el representante de Burkina Faso presentó una versión revisada del documento de sesión, y señaló que en las consultas oficiosas no se había llegado a un consenso sobre el texto.

203. Todos los representantes que participaron en las consultas oficiosas señalaron que estas habían sido constructivas e informativas y habían servido para aumentar sus conocimientos acerca de la Convención de Bamako. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, recalcó que la cooperación y la coordinación con todos los organismos y organizaciones internacionales y regionales pertinentes encargados de la gestión racional de los productos químicos y los desechos ya formaba parte del mandato de la Secretaría y que un proyecto de creación de capacidad que ya estaba en marcha en el marco de los Convenios de Basilea y Rotterdam serviría para realzar la cooperación y la coordinación con la secretaría de la Convención de Bamako. Otra representante expresó su apoyo al

fortalecimiento constante de la cooperación y la coordinación con la secretaría. Sin embargo, otro representante dijo que, si bien no estaba en condiciones de apoyar el documento de sesión pertinente, no tenía la intención de socavar la labor de la Convención de Bamako y estaría dispuesto a participar en nuevos debates sobre la cuestión en el futuro.

204. En vista de la falta de acuerdo sobre la adopción de la decisión que figuraba en el documento de sesión, las Conferencias de las Partes acordaron concluir su examen de la cuestión.

## **B. Mecanismo de intercambio de información**

205. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría recordó que las Conferencias de las Partes, en sus reuniones de 2017, habían acogido con beneplácito la propuesta de estrategia relativa al mecanismo conjunto de intercambio de información y el proyecto de plan de trabajo para la puesta en marcha del mecanismo en el bienio 2018-2019. En el documento UNEP/CHW.14/21-UNEP/FAO/RC/COP.9/17-UNEP/POPS/COP.9/24 se reseñaban los avances logrados por la Secretaría al respecto. Gracias al generoso apoyo financiero de Noruega y la Unión Europea se habían emprendido nuevas actividades para dar acceso a información temática. Asimismo, la Secretaría había elaborado el plan de trabajo del mecanismo para el bienio 2020-2021 (UNEP/CHW.14/INF/39-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/32-UNEP/POPS/COP.9/INF/41).

206. Una representante, que habló en nombre de un grupo de países, si bien manifestó su apoyo al mecanismo de intercambio de información, subrayó la necesidad de encontrar un equilibrio adecuado entre los recursos que se le destinarían, el grado de ambición a propósito del mecanismo y el alcance de las actividades previstas para su puesta en marcha. La oradora dijo que las decisiones adoptadas por las Conferencias de las Partes en sus reuniones de 2017 seguían siendo válidas y, por lo tanto, cualquier decisión ulterior debería referirse únicamente a los nuevos elementos. Subrayó la importancia de proceder a la aplicación de la estrategia de una manera gradual y eficaz en función de los costos.

207. Posteriormente, las Conferencias de las Partes adoptaron el proyecto de decisión que figuraba en el documento UNEP/CHW.14/21-UNEP/FAO/RC/COP.9/17-UNEP/POPS/COP.9/24. Tras las deliberaciones del grupo de contacto sobre cuestiones presupuestarias, la Conferencia de las Partes acordó enmendar el proyecto de decisión para especificar las actividades que se financiarían con cargo a los recursos básicos y las que se financiarían mediante contribuciones voluntarias.

208. En el anexo del presente informe figura la decisión RC-9/11, relativa al mecanismo de intercambio de información, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

209. Además, las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo adoptaron sendas decisiones sobre el mecanismo de intercambio de información que, en lo esencial, eran idénticas a la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. En el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28) y en el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30), se reproducen las decisiones BC-14/23 y SC-9/21, adoptadas por las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo, respectivamente.

## **C. Incorporación de la perspectiva de género**

210. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría dijo que, conforme a lo solicitado en las decisiones BC-13/20, RC-8/13 y SC-8/23, sobre la incorporación de la perspectiva de género, la Secretaría había proseguido sus esfuerzos para aplicar el Plan de Acción sobre el Género de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam e incorporar la perspectiva de género en sus actividades, proyectos y programas. En el documento UNEP/CHW.14/22-UNEP/FAO/RC/COP.9/18-UNEP/POPS/COP.9/25 figura información relativa a esos esfuerzos, que abarcaba las nuevas actividades facilitadas gracias a una generosa contribución financiera del Gobierno de Suecia. En el documento UNEP/CHW.14/INF/55-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/45-UNEP/POPS/COP.9/INF/58 también se ofrecían detalles adicionales sobre actividades relacionadas con el género realizadas por la Secretaría y se incluía el Plan de Acción sobre el Género, que se había actualizado para incorporar los indicadores destinados a supervisar los progresos.

211. En el debate que tuvo lugar a continuación, muchos representantes subrayaron la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en la labor de los convenios, expresaron su firme apoyo a la continuación de las actividades de la Secretaría relacionadas con el género y acogieron con beneplácito el Plan de Acción sobre el Género actualizado. Una representante, que habló en nombre de un grupo de países, alentó a todas las Partes y a otros interesados a participar y colaborar en la

incorporación de la perspectiva de género al aplicar los convenios, y observó que la igualdad entre los géneros en todos los niveles impulsaría los progresos hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Otros representantes destacaron la importancia de empoderar a las mujeres y las niñas en la adopción de decisiones y como agentes del cambio.

212. Muchos representantes pusieron de relieve el efecto desproporcionado de los productos químicos y los desechos peligrosos en los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños, y uno de ellos hizo hincapié en la necesidad de centrar la atención también en las personas con discapacidad. Otra representante dijo que el examen de ese efecto en la elaboración de iniciativas institucionales permitiría a los países mejorar su clasificación en el índice de vulnerabilidad. Un representante sugirió que se realizaran estudios monográficos nacionales y regionales con el fin de determinar los diferentes efectos de los productos químicos y los desechos peligrosos, tanto en las mujeres como en los hombres.

213. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, destacó las arraigadas normas culturales como una barrera a la igualdad entre los géneros en su región, donde la asistencia técnica para la incorporación de la perspectiva de género en el plano nacional era, por esa razón, esencial en lo referente a las actividades relacionadas con la aplicación de los convenios. Otro representante mencionó asimismo la necesidad de su país de contar con esa asistencia a fin de garantizar que las cuestiones relacionadas con el género se tuvieran en cuenta en la gestión de los productos químicos y los desechos peligrosos, mientras que otros formularon observaciones sobre la utilidad de la asistencia para la creación de capacidad que ya habían recibido. Algunos representantes también intercambiaron información sobre actividades, políticas y programas relacionados con el género en sus propios países.

214. Tras el debate, las Conferencias de las Partes tomaron nota de la versión actualizada del Plan de Acción sobre el Género y pidieron a la Secretaría que les informara sobre su aplicación en sus reuniones de 2021.

#### **D. Sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos**

215. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes una nota de la Secretaría sobre las sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos (que incluía un proyecto de decisión) (UNEP/CHW.14/23-UNEP/FAO/RC/COP.9/19-UNEP/POPS/COP.9/26). Además, en el documento UNEP/CHW.14/INF/42-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/33-UNEP/POPS/COP.9/INF/42 figuraba información recibida de las Partes y los interesados sobre las sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos, y en el documento UNEP/CHW.14/INF/41-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/34-UNEP/POPS/COP.9/INF/43 se reproducía un informe sobre las nuevas esferas en que podría mejorar la claridad jurídica como medio para prevenir y combatir el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos.

216. Muchos representantes agradecieron los esfuerzos de la Secretaría para promover las sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos. Se destacó la importancia de proceder sobre la base de la cooperación y la colaboración, tanto entre los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, como con otros órganos pertinentes, como el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Un representante dijo que la índole diversa del tráfico y el comercio ilícitos exigía la participación de una amplia diversidad de asociados. Otro, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que era importante velar por que la labor fuera eficaz en función de los costos, se basara en decisiones anteriores y en los trabajos que realizaba cada uno de los convenios, y complementara los mandatos existentes en lugar de reiterarlos.

217. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, se refirieron a la necesidad de crear capacidad en los países en desarrollo y los países con economías en transición para combatir el tráfico y el comercio ilícitos, en particular mediante la asistencia financiera, la transferencia de tecnología y el apoyo técnico, así como la capacitación y la creación de capacidad de los oficiales de aduanas. Algunos representantes destacaron la función de los centros regionales del Convenio de Basilea y el Convenio de Estocolmo en la armonización de las medidas a los niveles regional y subregional, la promoción de medidas reglamentarias y la creación de capacidad para detectar materiales peligrosos.

218. Un representante de un país en desarrollo, con el apoyo de otros, dijo que desde determinados países desarrollados se habían estado transportando por barco y de manera ilícita hacia su país grandes cantidades de desechos plásticos en contenedores, y pidió a esos países que cumplieran los compromisos internacionales que habían contraído en materia de medio ambiente.

219. Las Conferencias de las Partes acordaron remitir al grupo de contacto mixto sobre cuestiones de interés común la continuación del debate sobre la cuestión, con el mandato de que el grupo preparase un proyecto de decisión revisado sobre la base de la medida propuesta, que figuraba en el documento UNEP/CHW.14/23-UNEP/FAO/RC/COP.9/19-UNEP/POPS/COP.9/26, teniendo en cuenta el debate celebrado en el plenario.

220. A continuación, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam aprobó una versión revisada del proyecto de decisión preparado por el grupo de contacto conjunto sobre cuestiones de interés común.

221. En el anexo del presente informe figura la decisión RC-9/12, sobre las sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

222. Además, las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo adoptaron sendas decisiones sobre las sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos que, en lo esencial, eran idénticas a la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. En el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28) y en el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30), figuran las decisiones BC-14/24 y SC-9/22, tal y como fueron adoptadas por las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo, respectivamente.

## **E. De la ciencia a la acción**

223. La representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/CHW.14/24-UNEP/FAO/RC/COP.9/20-UNEP/POPS/COP.9/27, en el que figuraba información de antecedentes sobre la preparación y revisión de una hoja de ruta para lograr una mayor participación de las Partes y otros interesados en un diálogo fundamentado para mejorar la adopción de medidas con base científica para la aplicación de los convenios, así como un proyecto de decisión sobre la cuestión. La versión revisada de la hoja de ruta figuraba en el documento UNEP/CHW.14/INF/40-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/35-UNEP/POPS/COP.9/INF/44.

224. Tras la presentación, varios representantes, entre ellos algunos que hablaron en nombre de grupos de países, expresaron su apoyo a la versión revisada del proyecto de hoja de ruta y a su aplicación, como se pedía en el proyecto de decisión. Varios representantes subrayaron la necesidad de mantener la cooperación y la coordinación entre el PNUMA, los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y otros órganos pertinentes a fin de fortalecer la interfaz entre la ciencia y las políticas, y otros, uno de los cuales habló en nombre de un grupo de países, destacaron la importancia de las actividades de creación de capacidad y capacitación para apoyar a las Partes en la adopción de medidas con base científica para aplicar los convenios. Una representante instó a mejorar las relaciones con la comunidad científica y los círculos académicos en los planos nacional, regional e internacional con miras a apoyar la adopción de decisiones, en particular en el marco de los convenios sobre productos químicos.

225. Una representante, que habló en nombre de un grupo de países, si bien apoyó en general el proyecto de decisión, propuso varias modificaciones al texto. Otro, que habló también en nombre de un grupo de países, pidió tiempo para consultar sobre esas modificaciones.

226. Las Conferencias de las Partes acordaron remitir la cuestión al grupo de contacto mixto sobre cuestiones de interés común a fin de determinar la redacción definitiva de las modificaciones propuestas al texto del proyecto de decisión.

227. Posteriormente, el Presidente señaló a la atención un proyecto de decisión revisado preparado por el grupo de contacto sobre cuestiones de interés común. Un representante propuso que se incluyera un nuevo párrafo en el proyecto de decisión. La Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam adoptó el proyecto de decisión revisado, en su forma oralmente enmendada.

228. En el anexo del presente informe se reproduce la decisión RC-9/13 titulada “De la ciencia a la acción”, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

229. Además, las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo adoptaron sendas decisiones tituladas “De la ciencia a la acción” que, en lo esencial, eran idénticas a la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. En el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28) y en el anexo del informe del Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en

su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30), figuran las decisiones BC-14/25 y SC-9/23, tal y como fueron adoptadas por las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo, respectivamente.

## VII. Programa de trabajo y presupuesto (tema 7 del programa)

230. Las deliberaciones que se resumen en la presente sección se celebraron durante las sesiones conjuntas de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. En los párrafos 231 a 237 del presente documento se reproducen en la sección VI del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28), y en la sección VII del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30).

231. Al presentar el tema, el Secretario Ejecutivo de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam hizo notar que las contribuciones voluntarias mostraban una tendencia creciente y habían aumentado considerablemente durante el bienio 2018-2019, como se describía con más detalle en el documento UNEP/CHW.14/INF/46-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/39-UNEP/POPS/COP.9/INF/48 relativo a las contribuciones a los fondos fiduciarios especiales de cooperación técnica y de contribuciones voluntarias de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam. También habló sobre el éxito de las medidas adoptadas para reducir los atrasos, pero señaló que todavía quedaba mucho por hacer.

232. Como parte de la presentación, la representante de la Secretaría hizo una descripción general de los proyectos de programas de trabajo y presupuestos para el bienio 2020-2021, que incluían la propuesta presupuestaria principal y los proyectos de decisión contenidos en el documento UNEP/CHW.14/25-UNEP/FAO/RC/COP.9/21-UNEP/POPS/COP.9/28, los cuadros del presupuesto que reflejaban la hipótesis de los Secretarios Ejecutivos y la hipótesis de crecimiento nominal cero que figuraban en el documento UNEP/CHW.14/INF/43/Rev.1-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/36/Rev.1-UNEP/POPS/COP.9/INF/45/Rev.1, y las hojas de datos de las actividades presupuestarias que contenían información detallada sobre las actividades de los programas de trabajo, reproducidas en el documento UNEP/CHW.14/INF/44-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/37-UNEP/POPS/COP.9/INF/46.

233. Una segunda representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes los documentos UNEP/CHW.14/INF/45/Rev.1, UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/38/Rev.1 y UNEP/POPS/COP.9/INF/47/Rev.1, que contenían información sobre los ingresos y gastos de los fondos fiduciarios generales y especiales de contribuciones voluntarias de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam correspondientes a los bienios 2016-2017 y 2018-2019, que incluían detalles sobre las contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios especiales y de cooperación técnica, y sobre la contribución de la FAO a la Secretaría del Convenio de Rotterdam.

234. En el debate que tuvo lugar a continuación, todos los oradores que hicieron uso de la palabra expresaron su deseo de proseguir el debate en un grupo de contacto, y algunos mencionaron cuestiones sobre las que tenían la intención de pedir aclaraciones o información adicional, en particular respecto de los servicios y el apoyo prestado a la Secretaría del Convenio de Minamata. Varios representantes expresaron su apoyo a la hipótesis de los Secretarios Ejecutivos, pero otros dijeron que no estaban en condiciones de aumentar sus contribuciones financieras a los convenios y que, por lo tanto, preferían la hipótesis de crecimiento nominal cero. Algunos representantes que hablaron en nombre de grupos de países, si bien no expresaron preferencia por ninguna de las hipótesis, reconocieron el vínculo entre el presupuesto y la ejecución, y una representante manifestó su deseo de llegar a un acuerdo sobre un presupuesto con objetivos bien definidos, equilibrado y asequible para todos y que aprovechara con eficacia los recursos.

235. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, reconocieron la reducción que se había logrado de las cuotas en mora, pero señalaron que la cuantía de esos atrasos seguía siendo motivo de preocupación, y uno de ellos instó a las Partes a que abonasen el pago de sus cuotas lo antes posible.

236. Las Conferencias de las Partes establecieron un grupo de contacto mixto sobre cuestiones presupuestarias para los tres Convenios, copresidido por el Sr. Linroy Christian (Antigua y Barbuda) y el Sr. Premysl Stepanek (Chequia). Se encargó al grupo la tarea de preparar proyectos de programas de trabajo y presupuestos para el bienio 2020-2021 y proyectos de decisión conexos, para su examen y aprobación por separado por las Conferencias de las Partes, sobre la base los proyectos de texto que

figuraban en el documento UNEP/CHW.14/25-UNEP/FAO/RC/COP.9/21-UNEP/POPS/COP.9/28 y teniendo en cuenta el debate celebrado en el plenario.

237. Las Conferencias de las Partes convinieron también en examinar cuestiones relacionadas con la cooperación con el Convenio de Minamata en relación con el tema sobre el fomento de la cooperación y la coordinación entre los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam.

238. Posteriormente, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam adoptó un proyecto de decisión preparado por el grupo de contacto sobre cuestiones presupuestarias.

239. En el anexo del presente informe figura la decisión RC-9/17, sobre el programa de trabajo y presupuesto del Convenio de Rotterdam para el bienio 2020-2021, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

240. Además, las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo adoptaron sendas decisiones sobre los programas de trabajo y presupuestos de esos convenios para el bienio 2020-2021. En el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28) y en el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30) figuran las decisiones BC-14/29 y SC-9/27, adoptadas por las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo, respectivamente.

## **VIII. Memorando de entendimiento entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam (tema 8 del programa)**

241. Las deliberaciones que se resumen en la presente sección se celebraron durante las sesiones conjuntas de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. Los párrafos 242 a 245 del presente documento se reproducen en la sección VII del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28), y en la sección VIII del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30).

242. La representante de la Secretaría presentó los documentos relacionados con el tema, que incluían proyectos de decisión sobre la aprobación de memorandos de entendimiento específicos de cada Convenio entre la Conferencia de las Partes y el PNUMA en el caso del Convenio de Basilea (UNEP/CHW.14/26/Rev.1) y el Convenio de Estocolmo (UNEP/POPS/COP.9/29/Rev.1) y entre la Conferencia de las Partes, el PNUMA y la FAO en el caso del Convenio de Rotterdam (UNEP/FAO/RC/COP.9/22/Rev.1).

243. La Sra. Elizabeth Maruma Mrema, Directora de la División de Derecho del PNUMA, explicó los principios básicos sobre los que se fundamentaban los proyectos de memorandos de entendimiento y algunas de las modalidades propuestas. La Sra. Eve Fontaine Benedetti, Oficial Jurídico de la FAO, describió las cuestiones concretas relacionadas con el memorando de entendimiento entre el PNUMA, la FAO y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam.

244. Varios representantes que hablaron en nombre de grupos de países expresaron su apoyo a la adopción de las decisiones propuestas y la firma de los memorandos de entendimiento.

245. Las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea Estocolmo y Rotterdam adoptaron decisiones sobre los proyectos de memorandos de entendimiento con el PNUMA y, en el caso del Convenio de Rotterdam, también con la FAO.

246. En el anexo del presente informe se reproduce la decisión RC-9/14, sobre el memorando de entendimiento entre la FAO, el PNUMA y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

247. Además, las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y de Estocolmo adoptaron sendas decisiones sobre los memoranda de entendimiento con el PNUMA. En el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28) y en el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30), respectivamente

figuran respectivamente las decisiones BC-14/26 y SC-9/24, adoptadas por las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo.

## **IX. Lugar y fecha de celebración de la décima reunión de la Conferencia de las Partes (tema 9 del programa)**

248. Las deliberaciones que se resumen en la presente sección se celebraron durante las sesiones conjuntas de la 114ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. Los párrafos 249 a 252 del presente documento se reproducen en la sección VIII del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28), y en la sección IX del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30).

249. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría recordó que en el reglamento de las tres Conferencias de las Partes se estipulaba que sus reuniones tuvieran lugar en la sede de la Secretaría, a menos que se adoptasen otras disposiciones apropiadas. Además, las Conferencias de las Partes habían decidido en 2017 que no se incluyera una serie de sesiones de alto nivel en sus reuniones de 2019 y que esas series de sesiones solo se celebraran cada segundo ciclo de reuniones conjuntas de las Conferencias de las Partes, es decir, que la próxima serie de sesiones de alto nivel se celebraría durante las reuniones de 2021. El orador describió a grandes rasgos la información que figuraba en el documento UNEP/CHW.14/INF/57-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/46-UNEP/POPS/COP.9/INF/60 sobre la celebración de reuniones de las Conferencias de las Partes fuera de la sede de la Secretaría. Esa información se había señalado a la atención de las Partes durante las reuniones preparatorias regionales, y la Secretaría había recibido posteriormente un ofrecimiento del Gobierno de Kenya de acoger las reuniones de 2021 en la sede del PNUMA en Nairobi.

250. El representante de Kenya hizo una breve exposición sobre el ofrecimiento del Gobierno de su país, que figuraba en el documento UNEP/CHW.14/INF/57/Add.1-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/46/Add.1-UNEP/POPS/COP.9/INF/60/Add.1.

251. Tras la exposición, varios representantes acogieron con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Kenya. Una representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que aguardaba con interés recibir una evaluación de la Secretaría sobre los costos que entrañaba y sobre la cuestión del uso de sedes de las Naciones Unidas para la celebración de reuniones, antes de llegar a una decisión sobre la cuestión. La oradora pidió también que toda decisión que se adoptase al respecto incluyese una clara invitación a las Partes para que presentaran ofrecimientos de acoger futuras reuniones de las Conferencias de las Partes, que aumentaran la visibilidad política y pública de los convenios y generaran economías en los costos.

252. Las Conferencias de las Partes convinieron en pedir a la Secretaría que preparara un proyecto de decisión en el que se aceptara el ofrecimiento del Gobierno de Kenya de celebrar las reuniones en Nairobi en 2021, con sujeción a la firma de un acuerdo con el país anfitrión entre su Gobierno y la Secretaría; se decidiera que las reuniones se celebrarían de manera consecutiva e incluirían una serie de sesiones de alto nivel; se pidiera al Secretario Ejecutivo que organizara reuniones preparatorias regionales; y se invitara a las Partes a presentar propuestas de acogida de las reuniones de 2023 antes de finales de marzo de 2021 para que las Conferencias de las Partes, en sus reuniones de 2021, pudieran examinarlas.

253. Acto seguido, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam aprobó un proyecto de decisión preparado por la Secretaría.

254. En el anexo del presente informe se reproduce la decisión RC-9/15, relativa a la fecha y el lugar de celebración de las próximas reuniones de las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

255. Además, las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Rotterdam adoptaron sendas decisiones sobre las fechas y el lugar de celebración de las próximas reuniones de las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, las cuales eran idénticas a la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. En el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28) y en el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30), se reproducen las decisiones BC-14/27 y SC-9/25, tal y como fueron adoptadas por las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo, respectivamente.

## **X. Otros asuntos (tema 10 del programa)**

256. Las deliberaciones que se resumen en la presente sección se celebraron durante las sesiones conjuntas de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. Los párrafos 257 a 260 del presente documento se reproducen en la sección IX y los párrafos 261 a 265 se reproducen en la sección IV E 4 del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28), y los párrafos 257 a 265 también se reproducen a continuación en la sección X del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30).

### **A. Admisión de observadores**

257. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría dijo que la información sobre los órganos u organismos que desearan estar representados en calidad de observadores en las reuniones de las respectivas Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam se reproducía en los documentos UNEP/CHW.14/INF/58/Rev.1, UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/47/Rev.1 y UNEP/POPS/COP.9/INF/50, respectivamente. La oradora explicó a grandes rasgos los procedimientos de admisión descritos en esos documentos, establecidos de conformidad con las disposiciones de cada uno de los respectivos convenios, así como del reglamento correspondiente. Dijo que, tras la publicación de los documentos y además de las peticiones que figuraban en estos, la Secretaría había recibido nuevas solicitudes que había verificado que cumplían los criterios pertinentes en relación con los Convenios de Basilea y Rotterdam.

258. Las Conferencias de las Partes tomaron nota de los órganos u organismos que formularon solicitudes de admisión en calidad de observadores a cada Convenio.

### **B. Directrices sobre la prevención y la lucha contra todas las formas de acoso en las reuniones de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam**

259. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría señaló a la atención el documento UNEP/CHW.14/INF/47-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/48-UNEP/POPS/COP.9/INF/51, que contenía las directrices sobre la prevención y el tratamiento de todas las formas de acoso en las reuniones de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam. Explicó que la Secretaría había elaborado las directrices en consonancia con la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a todas las formas de acoso, incluido el acoso sexual, y los criterios adoptados por otras secretarías de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, con el fin de asegurar la buena marcha de las reuniones.

260. Las Conferencias de las Partes tomaron nota de las directrices y convinieron en que la Secretaría las pusiese a la disposición de los interesados en los sitios web de los convenios.

### **C. Otras asociaciones en desarrollo**

261. El Presidente, al presentar el tema, recordó que, en el programa de trabajo del Convenio de Basilea se contemplaban dos tipos de asociaciones para apoyar la promoción de los objetivos del Convenio: las alianzas mundiales establecidas por la Conferencia de las Partes, como la Asociación sobre los Desechos Domésticos y la Red Ambiental para Optimizar el Cumplimiento de la Legislación en materia de Tráfico Ilícito (ENFORCE), respecto de lo cual la Secretaría desempeñaba una función facilitadora y aportaba sus conocimientos especializados; y las alianzas que la Secretaría estableciese o tuviese intenciones de establecer con entidades interesadas no estatales para llevar a cabo las actividades de su programa de trabajo, y que además pudiesen incrementar el alcance y la visibilidad del Convenio. Estos tipos de modalidades de asociación podrían ser de interés común para los tres Convenios.

262. Continuando con la introducción, la representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes el documento UNEP/CHW.14/18 relativo al Programa de modalidades de asociación del Convenio de Basilea, que contenía un proyecto de decisión sobre las medidas propuestas que pudieran examinar las Conferencias de las Partes en los tres Convenios a la luz de las recomendaciones sobre las posibilidades de seguir estableciendo asociaciones en el marco del Convenio de Basilea, que figuraban en el documento UNEP/CHW.14/INF/33, en el que además figuraba un informe sobre la evaluación de asociaciones pasadas y en curso. El informe se había preparado gracias a una generosa contribución financiera del Gobierno de Suiza y se había distribuido a las Partes y a los observadores para que formularan observaciones. Posteriormente se había revisado para tener en cuenta las observaciones recibidas.

263. En el debate que tuvo lugar a continuación, varios representantes expresaron su apoyo a las iniciativas de asociación como medio innovador de promover las sinergias, impartir orientación e incrementar la colaboración con los interesados en cuestiones tales como el comercio ilícito. Un representante, que se sumó a otro que puso en primer plano las actividades de los centros regionales sobre esta y otras cuestiones, expresó reservas con respecto a las recomendaciones de seguir creando asociaciones y dijo que sería preferible que un grupo de contacto examinara la cuestión. Pese a que hizo notar los positivos resultados logrados gracias a las modalidades de asociación establecidas en el marco del Convenio de Basilea para facilitar un proceso de trabajo inclusivo, otro representante dijo que las modalidades de asociación también entrañaban el riesgo de crear la competitividad con respecto a las actividades básicas. Otra representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que había que proceder con cautela para debatir en conjunto una cuestión sobre la cual no existía ningún documento en común, pero expresó, no obstante, estar dispuesta a participar junto con los demás al margen de la reunión, a fin de llegar a conocer más a fondo la cuestión y determinar si esta pudiera ser sometida a examen por las Partes en futuras reuniones y de qué manera.

264. Un representante propuso el establecimiento de una asociación para adoptar medidas en relación con los acumuladores de plomo usados, que contó con expresiones de apoyo de otros representantes, uno de los cuales añadió que era necesario adoptar medidas en relación con los acumuladores usados en general.

265. Tras el debate, las Conferencias de las Partes convinieron en encargar al grupo de contacto mixto sobre cuestiones de interés común la preparación de proyectos de decisión basados en la medida propuesta en la sección IV del proyecto de decisión, que figuraba en el documento UNEP/CHW.14/18, y en las recomendaciones que figuraban en el documento UNEP/CHW.14/INF/33, teniendo en cuenta el debate celebrado en el plenario.

266. Posteriormente, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam adoptó un proyecto de decisión presentado por el grupo de contacto mixto sobre cuestiones de interés común.

267. En el anexo de presente informe figura la decisión RC-9/16, relativa a las directrices existentes de las Naciones Unidas sobre la movilización de recursos de agentes no estatales, tal y como fue adoptada por la Conferencia de las Partes.

268. Además, las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Rotterdam adoptaron sendas decisiones relativas a las directrices de las Naciones Unidas sobre la movilización de recursos de agentes no estatales, cuyas primeras secciones eran, en lo esencial, idénticas a la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. En el anexo del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre la labor realizada en su 14ª reunión (UNEP/CHW.14/28) y en el anexo del informe del Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su novena reunión (UNEP/POPS/COP.9/30) figuran las decisiones BC-14/28 y SC-9/26, tal y como fueron adoptadas por las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo, respectivamente.

## **XI. Aprobación del informe (tema 11 del programa)**

269. La Conferencia de las Partes aprobó el proyecto de informe sobre la base del borrador que se había distribuido en su forma oralmente enmendada, en el entendimiento de que el Relator se encargaría de redactar la versión definitiva, en cooperación con la Secretaría y bajo la autoridad del Presidente de la Conferencia de las Partes.

## **XII. Clausura de la reunión (tema 12 del programa)**

270. Tras el habitual intercambio de cortesías, se declaró clausurada la reunión a las 22.15 horas del viernes 10 de mayo de 2019.

## Anexo

### Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en su novena reunión

- RC-9/1: Estado de la aplicación del Convenio
- RC-9/2: Funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos
- RC-9/3: Inclusión del hexabromociclododecano en el anexo III del Convenio de Rotterdam
- RC-9/4: Inclusión del forato en el anexo III del Convenio de Rotterdam
- RC-9/5: Examen del acetocloro para su inclusión en el anexo III del Convenio de Rotterdam
- RC-9/6: Fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam
- RC-9/7: Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Rotterdam
- RC-9/8: Asistencia técnica
- RC-9/9: Cooperación y coordinación internacionales
- RC-9/10: Cooperación entre la Secretaría conjunta de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio
- RC-9/11: Mecanismo de intercambio de información;
- RC-9/12: Sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos
- RC-9/13: De la ciencia a la acción
- RC-9/14: Memorando de entendimiento entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional
- RC-9/15: Fechas y lugar de celebración de las próximas reuniones de las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam
- RC-9/16: Directrices existentes de las Naciones Unidas sobre la movilización de recursos de agentes no estatales
- RC-9/17: Programa de trabajo y presupuesto del Convenio de Rotterdam para el bienio 2020-2021

## RC-9/1: Estado de la aplicación del Convenio

### *La Conferencia de las Partes*

1. *Toma nota* de la información facilitada relativa al estado de la aplicación del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional;
2. *Alienta* a las Partes a que:
  - a) Adopten a la mayor brevedad posible una definición nacional del término “plaguicida”, si aún no lo hubieran hecho, y soliciten la asistencia técnica de la Secretaría si encontrasen dificultades para hacerlo, y recuerda a las Partes la definición que se ofrece de ese término en el *Código internacional de conducta para la gestión de plaguicidas*;
  - b) Comuniquen la definición nacional de “plaguicida” a la Secretaría;
  - c) Tengan en cuenta las diferencias entre las Partes en la definición del término “plaguicida” cuando se comuniquen con otras Partes por medio de notificaciones de exportaciones y respuestas sobre importaciones;
  - d) Garanticen el funcionamiento eficaz del Convenio de Rotterdam, en particular los artículos 5, 6 y 10, mediante la presentación de notificaciones sobre las medidas reglamentarias firmes, las propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y las respuestas sobre importaciones de productos químicos incluidos en la lista;
  - e) Utilicen el conjunto de instrumentos de evaluación de medidas reglamentarias firmes para la adopción de decisiones en la gestión de los productos químicos del Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos y otros instrumentos pertinentes para la evaluación de los riesgos y la adopción de decisiones a nivel nacional, y para la preparación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes;
  - f) Proporcionen a la Secretaría información que pueda ayudar a otras Partes a preparar medidas reglamentarias firmes y a notificarlas, en particular:
    - i) Información científica y técnica pertinente para la evaluación de los riesgos y la adopción de decisiones en relación con los productos químicos peligrosos y los plaguicidas;
    - ii) Textos de la legislación nacional y otras medidas adoptadas por las Partes para aplicar y hacer cumplir el Convenio;
  - g) Proporcionen información sobre su aplicación del párrafo 2 del artículo 11, y de los artículos 12 y 14 del Convenio al presentar sus respuestas al cuestionario periódico sobre la aplicación de esos artículos;
3. *Insta* a las Partes a que:
  - a) Se aseguren de la aplicación efectiva del artículo 11 del Convenio de Rotterdam, que es una contribución importante a la lucha contra el comercio ilícito de productos químicos que están sujetos al Convenio;
  - b) Se cercioren de que se aplique debidamente el artículo 13, en particular la disposición de que se envíe a cada importador, tanto de los productos químicos incluidos en el anexo III como de los prohibidos o sumamente restringidos en el territorio del país exportador, una hoja de datos sobre seguridad que se ajuste al formato internacionalmente reconocido, que se utilizará con fines ocupacionales, en uno o más de los idiomas oficiales de la Parte importadora, siempre que sea posible;
  - c) Se aseguren de que el documento de envío de un solo producto químico o de un grupo de productos químicos incluidos en el anexo III ostente el respectivo código aduanero del Sistema Armonizado cuando se exporte, siempre que se haya asignado un código;
4. *Decide* ajustar la composición de las regiones de consentimiento fundamentado previo a los efectos de la aplicación del párrafo 5 del artículo 5 del Convenio de Rotterdam, como se establece en el anexo de la decisión RC-1/2, mediante:
  - a) La adición del Estado de Palestina a la región de consentimiento fundamentado previo del Cercano Oriente; y;
  - b) La adición de Sudán del Sur a la región de consentimiento fundamentado previo de África;

5. *Pide* a la Secretaría que prepare y mantenga una lista revisada de la composición de las regiones de consentimiento fundamentado previo que refleje los cambios en los nombres de las Partes, a medida que estos se produzcan, y que la lista pueda consultarse en el sitio web del Convenio de Rotterdam;

6. *Pide también* a la Secretaría que continúe haciendo un seguimiento de toda posible necesidad de modificar la composición de las regiones de consentimiento fundamentado previo, e informe al respecto a la Conferencia de las Partes;

7. *Invita* a las Partes, los Estados que no son Partes, la industria, la sociedad civil y otros interesados a que proporcionen a la Secretaría:

a) Datos sobre el comercio internacional de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio de Rotterdam o recomendados para su inclusión en él;

b) Información sobre el impacto cuantificable de los productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio;

8. *Solicita* a la Secretaría que:

a) Siga reuniendo y poniendo a disposición de las Partes y otros interesados la información a que se hace referencia en los párrafos 2 f) y 7 de la presente decisión en un formato fácil de usar;

b) Preste asistencia a las Partes, con sujeción a la disponibilidad de recursos, a fin de facilitar la aplicación del Convenio de Rotterdam, incluida la presentación de respuestas sobre importaciones;

c) Preste asistencia a las Partes, con sujeción a la disponibilidad de recursos, a fin de facilitar la presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes y de propuestas para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, incluida asistencia individual para velar por que las notificaciones y las propuestas cumplan los requisitos de información del anexo I o el anexo IV del Convenio, según proceda;

d) Siga reuniendo y poniendo a disposición de las Partes y otros interesados, con sujeción a la disponibilidad de recursos, la información sobre la definición del término “plaguicida” que apliquen las Partes;

e) Continúe aplicando las disposiciones de la decisión RC-7/2, con sujeción a la disponibilidad de recursos, entre otras cosas, facilitando el intercambio de información y la prestación de asistencia a las Partes que lo soliciten en la aplicación del párrafo 2 c) del artículo 11 y los artículos 12 y 14 del Convenio.

## RC-9/2: Funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos

### *La Conferencia de las Partes*

1. *Toma nota* de la información suministrada en los informes del Comité de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en sus reuniones 13<sup>a</sup> y 14<sup>a</sup><sup>1</sup>;
2. *Recuerda* la necesidad de que las Partes tengan en cuenta, al designar a los expertos, las responsabilidades y las cualificaciones, de conformidad con el mandato del Comité de Examen de Productos Químicos, y el compromiso que se requiere de los miembros del Comité;
3. *Confirma* el nombramiento del Sr. Dinesh Runiwal (India) en sustitución del Sr. Manoj Kumar Gangeya y del Sr. Simon Hoy (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) en sustitución de la Sra. Johanna Pelthola-Thies como miembros del Comité como miembros del Comité por el resto de los mandatos del Sr. Gangeya y la Sra. Pelthola-Thies, que terminan el 30 de abril de 2020;
4. *Confirma también* el nombramiento del Sr. Martin Lacroix (Canadá) en sustitución del Sr. Jeffery Goodman; la Sra. Gloria Judith Venegas Calderón (Ecuador) en sustitución de la Sra. Cristina Salgado, de la Sra. Kristīne Kazerovska (Letonia) en sustitución de la Sra. Līga Rubene, del Sr. Muhammad Shakeel Malik (Pakistán) en sustitución del Sr. Iftikhar-Ul-Hassan Shah Gilani y de la Sra. Agnieszka Jankowska (Polonia) en sustitución de la Sra. Dorota Wiaderna, como miembros del Comité por el resto de los mandatos del Sr Goodman, la Sra. Salgado, la Sra. Rubene, el Sr. Gilani y la Sra. Wiaderna, que terminan el 30 de abril de 2022;
5. *Nombra* a los 14 expertos designados que figuran en la lista del anexo de la presente decisión para que presten servicios como miembros del Comité con un mandato del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2024<sup>2</sup>;
6. *Elige* Presidenta del Comité a la Sra. Noluzuko Gwayi (Sudáfrica);
7. *Acoge complacida* el curso práctico de orientación organizado por la Secretaría para los nuevos miembros, y pide a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, establezca y lleve a cabo actividades de capacitación en el marco del plan de asistencia técnica para los miembros nuevos y los ya existentes, tomando en consideración diferentes técnicas de enseñanza y canales de información, entre otros, medios de aprendizaje electrónico, e informe sobre sus resultados a la Conferencia de las Partes en su décima reunión;
8. *Acoge complacida también* las recomendaciones de la Secretaría que figuran en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/18 relativas al aumento de la participación, la apertura y transparencia en el proceso del Comité de Examen de Productos Químicos;
9. *Solicita* a la Secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en su décima reunión sobre los progresos respecto de las recomendaciones para aumentar la participación, la apertura y la transparencia en el proceso del Comité de Examen de Productos Químicos, que figuran en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/18, prestando especial atención a las medidas encaminadas a aumentar la participación de expertos, Partes y observadores;
10. *Solicita también* a la Secretaría que traduzca, con sujeción a la disponibilidad de recursos, la Guía de bolsillo para la participación efectiva en la labor del Comité de Examen de Productos Químicos del Convenio de Rotterdam y el Manual de procedimientos de trabajo y orientación normativa para el Comité de Examen de Productos Químicos.

<sup>1</sup> UNEP/FAO/RC/CRC.13/19 y UNEP/FAO/RC/CRC.14/10.

<sup>2</sup> Los currículos de esos expertos figuran en el documento UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/4/Rev.1.

---

## **Anexo de la decisión RC-9/2**

### **Miembros del Comité de Examen de Productos Químicos nombrados por la Conferencia de las Partes en su novena reunión para los mandatos que comienzan el 1 de mayo de 2020**

#### **Estados de África**

Sra. Aïta Sarr Seck (Senegal)  
Sr. Clarence Matewe (Zimbabwe)  
Sr. Youssef Zidi (Túnez)  
Sr. Daniel William Ndiyo (República Unida de Tanzania)

#### **Estados de América Latina y el Caribe**

Sra. Eliana Rosa Munarriz (Argentina)  
Sr. Jonah Ormond (Antigua y Barbuda)

#### **Estados de Asia y el Pacífico**

Sra. Yenny Meliana (Indonesia)  
Sr. Hassan Azhar (Maldivas)  
Sr. Jayakody A. Sumith (Sri Lanka)  
Sr. Dinesh Runiwal (India)

#### **Estados de Europa Central y Oriental**

Sra. Anahit Aleksandryan (Armenia)

#### **Estados de Europa Occidental y otros Estados**

Sr. Juergen Helbig (Austria)  
Sra. Mara Curaba (Bélgica)  
Sra. Sarah Maillefer (Suiza)

## RC-9/3: Inclusión del hexabromociclododecano en el anexo III del Convenio de Rotterdam

*La Conferencia de las Partes,*

*Observando con aprecio* la labor realizada por el Comité de Examen de Productos Químicos,

*Habiendo examinado* la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de someter el hexabromociclododecano al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, en consecuencia, incluirlo en el anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional como producto químico industrial,

*Convencida* de que se han satisfecho todos los requisitos para la inclusión en el anexo III del Convenio de Rotterdam,

1. *Decide* enmendar el anexo III del Convenio de Rotterdam con el fin de incluir el producto químico siguiente:

<i>Producto químico</i>	<i>Número o números CAS</i>	<i>Categoría</i>
Hexabromociclododecano	25637-99-4	Industrial
	3194-55-6	
	134237-50-6	
	134237-51-7	
	134237-52-8	

2. *Decide también* que esta enmienda entrará en vigor para todas las Partes el 16 de septiembre de 2019;

3. *Aprueba* el documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el hexabromociclododecano<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> UNEP/FAO/RC/COP.9/7/Add.1, anexo.

## RC-9/4: Inclusión del forato en el anexo III del Convenio de Rotterdam

*La Conferencia de las Partes,*

*Observando con aprecio* la labor realizada por el Comité de Examen de Productos Químicos,

*Habiendo examinado* la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de someter el forato al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, en consecuencia, incluirlo en el anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional como plaguicida,

*Convencida* de que se han satisfecho todos los requisitos para la inclusión en el anexo III del Convenio de Rotterdam,

1. *Decide* enmendar el anexo III del Convenio de Rotterdam con el fin de incluir el producto químico siguiente:

<i>Producto químico</i>	<i>Número o números CAS</i>	<i>Categoría</i>
Forato	298-02-2	Plaguicida

2. *Decide también* que esta enmienda entrará en vigor para todas las Partes el 16 de septiembre de 2019;

3. *Aprueba* el documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el forato<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> UNEP/FAO/RC/COP.9/8/Add.1, anexo.

## RC-9/5: Examen del acetocloro para su inclusión en el anexo III del Convenio de Rotterdam

*La Conferencia de las Partes,*

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor del Comité de Examen de Productos Químicos en su examen del acetocloro, en particular la calidad técnica y la exhaustividad del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones en relación con ese producto químico<sup>1</sup>,

*Habiendo examinado* la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de someter el acetocloro al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, en consecuencia, incluirlo en el anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional como plaguicida,

*Teniendo en cuenta* que la Conferencia de las Partes todavía no está en condiciones de llegar a un consenso sobre la inclusión del acetocloro,

*Consciente* de que el hecho de no haber llegado hasta ahora a un consenso ha sido motivo de preocupación para un gran número de Partes,

1. *Decide* que en el programa de la décima reunión de la Conferencia de las Partes se siga incluyendo el examen de un proyecto de decisión con miras a enmendar el anexo III del Convenio de Rotterdam para incluir el producto químico que se indica a continuación:

Producto químico	Número(s) de CAS correspondiente(s)	Categoría
Acetocloro	34256-82-1	Plaguicida

2. *Decide* que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 5 del Convenio de Rotterdam, en particular los criterios del anexo II del Convenio a los que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio y los establecidos en la primera oración del párrafo 2 del artículo 7 del Convenio relativos al proceso de inclusión en el anexo III del Convenio;

3. *Alienta* a las Partes a que utilicen toda la información disponible sobre el acetocloro para ayudar a otras, en particular a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición, a adoptar decisiones fundamentadas en relación con la importación y la gestión del acetocloro e informe a las demás Partes de esas decisiones, basándose de las disposiciones sobre intercambio de información establecidas en el artículo 14 del Convenio de Rotterdam.

<sup>1</sup> UNEP/FAO/RC/COP.9/6/Add.1.

## RC-9/6: Fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam

*La Conferencia de las Partes,*

*Acogiendo con beneplácito* el informe del grupo de trabajo sobre el fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional sobre la labor realizada en su primera reunión, en particular las medidas prioritarias y los pasos a seguir con miras al fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam<sup>1</sup>,

*Recordando* el objetivo del Convenio de Rotterdam enunciado en su artículo 1,

*Recordando también* las deliberaciones celebradas durante las reuniones séptima y octava de la Conferencia de las Partes y las decisiones RC-7/5 y RC-8/8, y acogiendo complacida la labor entre reuniones realizada en pro del fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam, en particular el proceso de inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio,

*Recordando además* que el objetivo inicial del proceso entre reuniones era ocuparse de los motivos de preocupación en relación con la eficacia del proceso de inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio de Rotterdam,

1. *Invita* a las Partes a seguir analizando y elaborando propuestas, incluso en cooperación con otras Partes, para el fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam, en particular para mejorar el proceso de inclusión;
2. *Toma nota* de los análisis de la Secretaría acerca de las implicaciones operacionales de las propuestas de enmendar el Convenio de Rotterdam<sup>2</sup>, la información recopilada por la Secretaría sobre las prácticas de evaluación de la eficacia que realizan otros convenios sobre productos químicos y desechos y las opciones de crear un marco relativo a la evaluación del Convenio<sup>3</sup> y la información básica proporcionada por la Secretaría sobre posibles maneras de aumentar la cooperación con otros foros que participan en la gestión de los productos químicos para tratar asuntos con miras a apoyar la aplicación del Convenio<sup>4</sup>;
3. *Pide* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, ponga en práctica las propuestas descritas en la propuesta de la Secretaría de aplicar formas nuevas e innovadoras de aumentar el intercambio de información en el marco del Convenio de Rotterdam<sup>5</sup>, haciendo hincapié en la importancia de que aumente el intercambio de información entre las Partes;
4. *Pide también* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, elabore una estrategia de difusión, con el objetivo de aumentar el conocimiento y la utilidad de los instrumentos y de la orientación para acometer con efectividad las obligaciones y procedimientos que atañen al Convenio de Rotterdam, a fin de obtener y utilizar información que se base en los elementos señalados en la sección III de la nota de la Secretaría sobre la forma de facilitar la difusión útil y eficaz de información, instrumentos y orientación y uso en actividades de asistencia técnica y creación de capacidad<sup>6</sup> para su examen por la Conferencia de las Partes en su décima reunión;
5. *Pide además* a la Secretaría que determine, en consulta con la Organización Mundial de Aduanas, los productos químicos incluidos en el Convenio de Rotterdam a los que no se ha asignado un código aduanero exclusivo en el Sistema Armonizado, e informe a la Conferencia de las Partes en su décima reunión para la consiguiente adopción de medidas, de ser necesario;
6. *Solicita* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, siga compartiendo la información recopilada sobre los efectos medibles de la inclusión o no de productos químicos en el anexo III, incluso en las reuniones preparatorias regionales.

<sup>1</sup> UNEP/FAO/RC/EFF.1/4.

<sup>2</sup> UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/17.

<sup>3</sup> UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/22.

<sup>4</sup> UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/23.

<sup>5</sup> UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/19/Rev.1.

<sup>6</sup> UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/20.

## **RC-9/7: Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Rotterdam**

*La Conferencia de las Partes*

*Adopta el anexo VII del Convenio de Rotterdam sobre el Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, que figura en el anexo de la presente decisión.*

### **Anexo de la decisión RC-9/7**

#### **Anexo VII**

### **Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Rotterdam**

1. Por este medio queda establecido un comité de cumplimiento, denominado en adelante “el Comité”.

#### **Miembros**

2. El Comité estará integrado por 15 miembros. Los miembros serán designados por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes sobre la base de la representación geográfica equitativa de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.
3. Los miembros tendrán conocimientos especializados y cualificaciones específicas en las cuestiones que abarca el Convenio. Obrarán objetivamente y en el mejor interés del Convenio.

#### **Elección de los miembros**

4. En su primera reunión tras la entrada en vigor del presente anexo, la Conferencia de las Partes elegirá ocho miembros del Comité por un período de un mandato y siete miembros por un período de dos mandatos. En lo sucesivo, en cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes elegirá nuevos miembros por un período de dos mandatos completos para sustituir a aquellos cuyo mandato haya finalizado o vaya a finalizar en breve. Los miembros no ejercerán sus funciones durante más de dos mandatos consecutivos. A los efectos del presente anexo, se entiende por “mandato” el período que comienza al finalizar una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y termina al finalizar la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
5. Si uno de los miembros del Comité dimitiera o por cualquier motivo no pudiera completar su mandato o desempeñar sus funciones, la Parte que hubiera designado a ese miembro nombrará un suplente que desempeñará sus funciones durante el resto del mandato.

#### **Miembros de la Mesa**

6. El Comité elegirá a su propia presidencia. El Comité elegirá una vicepresidencia y una relatoría, que rotarán sus cargos, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Conferencia de las Partes.

#### **Reuniones**

7. El Comité celebrará las reuniones que estime necesarias y, siempre que sea posible, conjuntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes u otros órganos del Convenio.
8. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 9 más adelante, las reuniones del Comité serán abiertas para las Partes y el público, a menos que el Comité decida otra cosa. Cuando el Comité se ocupe de las presentaciones con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 12 o 13 del presente anexo, las reuniones del Comité serán abiertas para las Partes y cerradas para el público, a menos que la Parte cuyo cumplimiento se cuestione acuerde otra cosa. Las Partes o los observadores que estén autorizados a asistir a la reunión no tendrán el derecho a participar en ella a menos que el Comité y la Parte cuyo cumplimiento se cuestione acuerden otra cosa.
9. Cuando se efectúe una presentación relativa al posible incumplimiento por una Parte, se invitará a esa Parte a que participe en el examen de esa presentación por el Comité. No obstante, esa Parte no podrá participar ni en la redacción ni en la adopción de una recomendación o de una conclusión del Comité en relación con el asunto.

10. El Comité hará cuanto esté a su alcance para consensuar un acuerdo respecto de todas las cuestiones de fondo. Cuando ello no sea posible, en el informe se reflejarán las opiniones de todos los miembros del Comité. Si se hubieran agotado todos los medios para llegar a un consenso sin haber logrado acuerdo alguno, toda decisión se adoptará, como último recurso, por mayoría de cuatro quintos de los miembros presentes y votantes o por ocho miembros, si este número fuera mayor. Diez miembros del Comité constituirán quórum.
11. Todos los miembros del Comité evitarán, respecto de cualquier asunto que el Comité esté examinando, conflictos de intereses directos o indirectos. Cuando un miembro del Comité se sienta afectado por un conflicto de interés directo o indirecto, o sea nacional de una Parte cuyo cumplimiento se cuestione, dicho miembro señalará la cuestión a la atención del Comité antes de que se examine el asunto. El miembro de que se trate no participará en la elaboración y adopción de ninguna recomendación del Comité en relación con ese asunto.
12. Podrán presentar documentación por escrito, por conducto de la Secretaría:
  - a) Una Parte que estime que, pese a sus mejores esfuerzos, no puede o no podrá cumplir determinada obligación establecida en el Convenio. En la documentación se deberán incluir detalles tales como las obligaciones específicas de que se trate y una explicación de las razones por las cuales esa Parte tal vez no pueda cumplirlas. Siempre que sea posible, se facilitará información explicativa o una indicación de las fuentes en que pueda encontrarse. La documentación también podrá incluir las posibles soluciones que la Parte estime más apropiadas para sus necesidades concretas;
  - b) Una Parte directamente afectada o que podría verse directamente afectada por el presunto incumplimiento por otra Parte de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. La Parte que tenga la intención de presentar documentación con arreglo al presente apartado, antes de hacerlo, deberá celebrar consultas con la Parte cuyo cumplimiento se cuestiona. La documentación deberá incluir información detallada sobre las obligaciones específicas de que se trate e información que justifique la documentación, e incluir la forma en que la Parte se ve afectada o podría verse afectada;
13. Con el fin de evaluar las posibles dificultades que se planteen a las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los artículos 4 1), 5 1), 5 2) y 10 del Convenio, una vez que se reciba de la Secretaría la información presentada por las Partes con arreglo a esas disposiciones, el Comité enviará notificación por escrito a la Parte sobre la cuestión objeto de examen. Si no se ha resuelto el asunto transcurridos 90 días mediante consulta de la Secretaría con la Parte de que se trate y el Comité sigue examinando la cuestión, lo hará conforme a lo dispuesto en los párrafos 16 a 24 a continuación.
14. La Secretaría remitirá la documentación presentada conforme al apartado a) del párrafo 12 a los miembros del Comité en un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que haya recibido esa documentación, a fin de que el Comité la examine en su siguiente reunión.
15. La Secretaría, dentro de un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que haya recibido cualquier documentación presentada con arreglo al apartado b) del párrafo 12 o remitido una cuestión con arreglo al párrafo 13 anterior, deberá enviar una copia a la Parte cuyo cumplimiento del Convenio se haya cuestionado y a los miembros del Comité a fin de que éste considere el asunto en su siguiente reunión.
16. Una Parte cuyo cumplimiento se cuestione podrán presentar respuestas o formular observaciones en cada una de las etapas del proceso descrito en el presente anexo.
17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 16 anterior, la información adicional que una Parte cuyo cumplimiento se cuestione presente como respuesta a la documentación deberá ser enviada a la Secretaría en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que haya recibido la documentación, a menos que las circunstancias del caso requieran un período más prolongado. Esa información se transmitirá de inmediato a los miembros del Comité para que ellos la examinen en la siguiente reunión del Comité. En los casos en que se haya presentado documentación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 12, la Secretaría también remitirá la información a la Parte que haya presentado la documentación.
18. El Comité podrá decidir no dar curso a una documentación que considere:
  - a) De *minimis*;
  - b) Evidentemente infundada.

### Facilitación

19. El Comité examinará toda documentación que le sea presentada conforme al párrafo 12 o remitida con arreglo al párrafo 13 de la presente decisión, a los efectos de determinar los hechos y de establecer las causas fundamentales de la cuestión que ha suscitado preocupación y ayudar a lograr su solución, teniendo en cuenta el artículo 16. Con ese fin, el Comité podrá proporcionar a una Parte:

- a) Asesoramiento;
- b) Recomendaciones no vinculantes;
- c) Toda información adicional que pueda ayudar a la Parte de que se trate a elaborar un plan para lograr el cumplimiento, que incluya objetivos y plazos.

### Posibles medidas para tratar cuestiones relativas al incumplimiento

20. Si, después de aplicar el proceso de facilitación del cumplimiento previsto en el párrafo 19 y tener en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las dificultades relacionadas con el cumplimiento, incluida la capacidad financiera y técnica de las Partes cuyo cumplimiento se haya cuestionado, el Comité estima necesario proponer nuevas medidas para hacer frente a los problemas de cumplimiento que tenga una Parte, podrá recomendar a la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta su capacidad con arreglo al apartado c) del párrafo 5) del artículo 18 del Convenio que, para lograr el cumplimiento, y conforme al derecho internacional, examine la posibilidad de adoptar las medidas siguientes:

- a) Prestar apoyo adicional en el marco del Convenio a la Parte de que se trate, incluso facilitando, si procede, el acceso a recursos financieros, asistencia técnica y creación de capacidad;
- b) Brindar asesoramiento en relación con el cumplimiento en el futuro con el fin de ayudar a las Partes a aplicar las disposiciones del Convenio y fomentar la cooperación entre todas las Partes;
- c) Solicitar a la Parte de que se trate que presente información actualizada sobre las actividades realizadas;
- d) Presentar una declaración de preocupación respecto de una posible situación de incumplimiento en el futuro;
- e) Presentar una declaración de preocupación respecto de una situación de incumplimiento en curso;
- f) Solicitar al Secretario Ejecutivo que dé a conocer los casos de incumplimiento;
- g) Recomendar que la Parte que se encuentra en situación de incumplimiento adopte las medidas necesarias con el objeto de resolver la situación.

### Tramitación de la información

21. 1) El Comité podrá recibir, por conducto de la Secretaría, la información pertinente de:

- a) Las Partes;
- b) Toda fuente pertinente, según estime necesario y apropiado, ya sea con el consentimiento de la Parte de que se trate o según lo dispuesto por la Conferencia de las Partes;
- c) El mecanismo para el intercambio de información del Convenio y las organizaciones intergubernamentales pertinentes. El Comité proporcionará información a la Parte de que se trate y la invitará a que presente observaciones a ese respecto.

2) Mediante la presentación de un informe, si procede, el Comité también podrá solicitar a la Secretaría información sobre cuestiones que son objeto de examen por el Comité.

22. A los fines de examinar cuestiones generales del sistema relativas al cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente anexo, el Comité podrá:

- a) Solicitar información a todas las Partes;
- b) Según las indicaciones pertinentes que dé la Conferencia de las Partes, solicitar información pertinente de cualesquiera expertos externos y fuentes fiables;
- c) Consultar con la Secretaría y aprovechar su experiencia y su base de conocimientos.

23. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio, el Comité, toda Parte o toda persona que participe en las deliberaciones del Comité protegerá el carácter confidencial de la información de esa índole que se reciba.

#### **Monitorización**

24. El Comité deberá monitorizar las consecuencias de las medidas adoptadas a tenor de lo dispuesto en los párrafos 19 o 20 precedentes.

#### **Cuestiones generales relativas al cumplimiento**

25. El Comité podrá examinar cuestiones generales del sistema relativas al cumplimiento que revistan interés para todas las Partes en los casos en que:

a) La Conferencia de las Partes así lo solicite;

b) El Comité, sobre la base de la información que la Secretaría haya obtenido de una Parte en el desempeño de sus funciones con arreglo al Convenio y que la Secretaría haya presentado al Comité, decida que es necesario hacer un examen de una cuestión general relativa al incumplimiento y presentar a la Conferencia de las Partes un informe a ese respecto.

#### **Informes a la Conferencia de las Partes**

26. El Comité presentará un informe en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, que refleje:

a) La labor que el Comité haya realizado;

b) Las conclusiones o recomendaciones del Comité;

c) El futuro programa de trabajo del Comité, con inclusión del calendario de las reuniones previstas que estime necesarias para la ejecución de su programa de trabajo, para que la Conferencia de las Partes lo examine y apruebe.

#### **Otros órganos subsidiarios**

27. Cuando las actividades del Comité relacionadas con cuestiones específicas coincidan parcialmente con las responsabilidades de otro órgano del Convenio de Rotterdam, la Conferencia de las Partes podrá pedir al Comité que consulte con ese órgano.

#### **Intercambio de información con comités encargados del cumplimiento en el marco de acuerdos ambientales multilaterales pertinentes**

28. Si procede, el Comité pedirá información específica cuando la Conferencia de las Partes lo solicite o por iniciativa propia, a comités de cumplimiento encargados de sustancias peligrosas y desechos, bajo los auspicios de acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, e informará a la Conferencia de las Partes sobre esas actividades.

#### **Examen del mecanismo relativo al cumplimiento**

29. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la implementación de los procedimientos y mecanismos establecidos en virtud del presente anexo.

#### **Relación con la solución de controversias**

30. Los presentes procedimientos y mecanismos se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio.

## RC-9/8: Asistencia técnica

### *La Conferencia de las Partes*

1. *Toma nota* del informe sobre la aplicación del plan de asistencia técnica para el período 2018-2021 en el bienio 2018-2019<sup>1</sup> y sobre la labor de seguimiento y evaluación llevada a cabo;
2. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición a que presenten a la Secretaría, a más tardar el 31 de marzo de 2020, información sobre sus necesidades de asistencia técnica y transferencia de tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional;
3. *Invita* a las Partes que son países desarrollados y a otros interesados que estén en condiciones de hacerlo a que presenten a la Secretaría, a más tardar el 31 de marzo de 2020, información sobre la asistencia técnica y las tecnologías de que disponen para transferir, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Rotterdam, a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición;
4. *Pide* a la Secretaría que siga recopilando información pertinente sobre la asistencia técnica para la aplicación del Convenio de Rotterdam, que incluya la información disponible en línea, presentada por las Partes y otros interesados o que se pueda consultar por otros medios, como la relacionada con el mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo, en la base de datos que se menciona en las decisiones BC-12/9, RC-7/7 y SC-7/16;
5. *Observa* que el plan de asistencia técnica para la aplicación del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam para el período 2018-2021<sup>2</sup> ofrece a las Partes posibilidades de capacitación y creación de capacidad;
6. *Alienta* a las Partes, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, al Programa Especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, al Convenio de Minamata sobre el Mercurio y al Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional a que, de conformidad con sus mandatos y las prioridades que se han establecido, sigan prestando apoyo al plan de asistencia técnica para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam durante el período 2018-2021;
7. *Alienta* a las Partes que corresponda, en consonancia con el artículo 10 del Convenio de Basilea, el artículo 12 del Convenio de Estocolmo y el artículo 16 del Convenio de Rotterdam, e invita a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen la ejecución del plan de asistencia técnica para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam durante el período 2018-2021;
8. *Solicita* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:
  - a) Siga aplicando el plan de asistencia técnica para el período 2018-2021 en cooperación con los agentes pertinentes;
  - b) Elabore una encuesta en línea para recabar información de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 de la presente decisión, dé a conocer esa información en los sitios web de los convenios y prepare un informe relativo a la evaluación de la información sobre las necesidades de asistencia técnica y transferencia de tecnología de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición, basado en la información presentada por las Partes;
  - c) Siga incluyendo información sobre la monitorización y evaluación de los proyectos emprendidos con arreglo al plan de asistencia técnica para el período 2018-2021 en el informe solicitado en el párrafo 10 de la presente decisión;
  - d) Elabore un plan de asistencia técnica para el período 2022-2025, teniendo en cuenta los informes mencionados en los párrafos 8 b) y c) de la presente decisión y lo someta a consideración de la Conferencia de las Partes en su próxima reunión;

<sup>1</sup> UNEP/CHW.14/INF/25/Rev.1-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/24/Rev.1-UNEP/POPS/COP.9/INF/25/Rev.1.

<sup>2</sup> UNEP/CHW.13/INF/36-UNEP/FAO/RC/COP.8/INF/26-UNEP/POPS/COP.8/INF/25.

9. *Subraya* el papel fundamental que desempeñan los centros regionales, como se establece en las disposiciones de los Convenios de Basilea y Estocolmo, así como el de las oficinas nacionales, regionales y subregionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones participantes en el Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos, en la prestación de asistencia técnica previa solicitud de los interesados, en particular en el plano regional, a los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, así como en la facilitación de la transferencia de tecnología a las Partes que reúnan los requisitos para ello;

10. *Solicita* a la Secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión sobre la aplicación de la presente decisión, en particular con respecto al uso constante y eficaz de la base de datos para la recopilación de la información pertinente.

## RC-9/9: Cooperación y coordinación internacionales

### *La Conferencia de las Partes*

1. *Acoge con beneplácito* las declaraciones ministeriales y las resoluciones aprobadas por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en sus períodos de sesiones tercero y cuarto, y se suma a los que expresan profunda preocupación por que nuestro planeta esté cada vez más contaminado y alientan a los gobiernos y a todas las demás entidades interesadas a que contribuyan a la ejecución efectiva del plan “Hacia un planeta sin contaminación”<sup>1</sup>;

2. *Se suma* a la Asamblea del Medio Ambiente para destacar la necesidad de aplicar medidas urgentes y resueltas para llevar a la práctica la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>2</sup> en cuestiones relacionadas con la gestión racional de los productos químicos y los desechos, entre otras cosas, introduciendo las mejoras adecuadas en el marco internacional actual para la gestión racional de los productos químicos y los desechos;

3. *Exhorta* a todas las Partes y a otros interesados a que intensifiquen y consideren prioritarios los esfuerzos encaminados a la gestión racional de los productos químicos y los desechos para lograr en 2020 el objetivo 12.4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en consonancia con la resolución 4/8 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente relativa a la gestión racional de los productos químicos y los desechos, incluso mediante la asistencia técnica y la creación de capacidad para que las Partes puedan cumplir los objetivos y las metas pertinentes de la Agenda 2030 cuanto antes;

4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que coopere con la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la promoción de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea sobre el Medio Ambiente relacionadas con la gestión racional de los productos químicos y los desechos y del plan “Hacia un planeta sin contaminación” en esferas de interés para el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional;

5. *Toma nota* del informe de la Secretaría sobre la cooperación y coordinación internacionales durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018<sup>3</sup>, la información proporcionada por la secretaria del Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional sobre el Enfoque Estratégico y la gestión de los productos químicos y los desechos después de 2020<sup>4</sup>, y la información sobre las actividades emprendidas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre cuestiones programáticas que atañen a los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam<sup>5</sup>;

6. *Solicita* a la Secretaría que:

a) *Siga facilitando* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente la información pertinente para la labor de seguimiento y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que le presenten las Partes;

b) *Siga cooperando* con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes en la elaboración de metodologías para los indicadores de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam;

c) *Siga ayudando* a las Partes que lo soliciten, con sujeción a la disponibilidad de recursos, en sus esfuerzos para integrar los elementos pertinentes de los convenios en sus planes y estrategias nacionales de desarrollo sostenible y, según proceda, en su legislación;

d) *Siga colaborando estrechamente* con otras organizaciones internacionales, en el marco de sus mandatos, en las actividades relacionadas con la basura plástica y los microplásticos marinos;

<sup>1</sup> UNEP/EA.3/HLS.1.

<sup>2</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>3</sup> UNEP/CHW.14/INF/36-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/29-UNEP/POPS/COP.9/INF/38.

<sup>4</sup> UNEP/CHW.14/INF/54-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/44-UNEP/POPS/COP.9/INF/57.

<sup>5</sup> UNEP/CHW.14/INF/37-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/30-UNEP/POPS/COP.9/INF/39.

e) Siga participando en calidad de observadora, por invitación, en las reuniones pertinentes del Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos, mientras se realiza al trámite mencionado en el párrafo 8 de la presente decisión;

7. *Toma nota* de la intención de crear una coalición sobre los desechos electrónicos integrada por el Centro de Comercio Internacional, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para el Desarrollo Industrial, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, la Secretaría, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Universidad de las Naciones Unidas, que proporcione un marco para la coordinación y cooperación del apoyo a la gestión de desechos electrónicos a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas, y solicita a la Secretaría que, en el caso de que se establezca dicha coalición, coopere, según proceda y dentro de los límites de los recursos disponibles, con los miembros de la coalición que pertenezcan al sistema de las Naciones Unidas;

8. *Invita* a las organizaciones que participan en el Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos a que consideren la posibilidad de invitar a los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam a incorporarse como miembros al Programa, y pide al Secretario Ejecutivo que realice los trámites pertinentes para participar en el Programa en calidad de miembro;

9. *Solicita* a la Secretaría que siga fomentando la cooperación y la coordinación con la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio en esferas programáticas como los desechos de mercurio y su gestión ambientalmente racional, la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica, incluso por medio de los centros regionales, y en otras esferas pertinentes de interés común a los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam;

10. *Solicita también* a la Secretaría que siga fomentando la cooperación y la coordinación con la secretaría del Enfoque Estratégico y otras organizaciones internacionales en esferas de interés para los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, en particular con las organizaciones y actividades señaladas en el informe de la Secretaría sobre cooperación y coordinación internacionales correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018;

11. *Solicita además* a la Secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión sobre la aplicación de la presente decisión

## **RC-9/10: Cooperación entre la Secretaría conjunta de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* que la Dirección Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente desempeña las funciones de Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, así como las del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

*Destacando* las decisiones sucesivas de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam de fortalecer la cooperación y la coordinación con la Secretaría del Convenio de Minamata, al tiempo que se logra la máxima eficiencia y eficacia en el uso de los recursos a todos los niveles, incluso en la prestación de todo tipo de apoyo de secretaría que se pueda solicitar y sea financiado por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata en su totalidad;

*Acogiendo complacida* la decisión MC-2/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata relativa a la cooperación entre la Secretaría del Convenio de Minamata y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, y la invitación que en ella se hace a las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam a que consideren la posibilidad de adoptar, en sus próximas reuniones, las correspondientes decisiones sobre esta cuestión;

1. *Pide* a la Dirección Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en el desempeño de su labor de prestación de servicios de secretaría para los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam:

a) Teniendo presente la autonomía jurídica de las respectivas secretarías, optimice el uso eficaz y eficiente de los recursos de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, en particular compartiendo los servicios de secretaría pertinentes con el Convenio de Minamata, que presta la Dirección Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, según proceda, y ponga en práctica los arreglos pertinentes tan pronto como sea viable;

b) Presente una propuesta operativa preparada conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de los Convenios de Basilea y Estocolmo y la parte del Convenio de Rotterdam administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y con el apoyo del Secretario Ejecutivo del Convenio de Minamata, acerca de un marco estable para compartir los servicios pertinentes en esferas como los servicios de conferencias, la gestión de los conocimientos y la información, los servicios administrativos y de tecnología de la información, la asistencia técnica, el asesoramiento jurídico y la preparación de los presupuestos, incluso de posibles opciones, para su examen por las Conferencias de las Partes, en su siguiente reunión;

2. *Pide* al Secretario Ejecutivo de los Convenios de Basilea y Estocolmo y la parte del Convenio de Rotterdam administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que tome en consideración el párrafo 1 de la presente decisión al ejecutar el programa de trabajo y el presupuesto para el bienio 2020-2021, en consonancia con el mandato permanente sobre este particular que figura en las decisiones BC-13/24, RC-8/17 y SC-8/27;

3. *Solicita* a la Dirección Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que informe al Secretario Ejecutivo del Convenio de Minamata y a la Conferencia de las Partes en ese Convenio, en su próxima reunión, sobre la presente decisión, y sobre cualquier arreglo de secretaría pertinente que ya se haya establecido o esté en proceso de serlo o se esté considerando de conformidad con la presente decisión.

## RC-9/11: Mecanismo de intercambio de información

### *La Conferencia de las Partes*

1. *Acoge con satisfacción* el progreso logrado en la aplicación del mecanismo conjunto de intercambio de información;
2. *También acoge con satisfacción* la labor de la Secretaría de redacción de un proyecto de plan de trabajo para la aplicación del mecanismo conjunto de intercambio de información para el bienio 2020-2021<sup>1</sup>;
3. *Solicita* a la Secretaría que:
  - a) Continúe aplicando la estrategia del mecanismo conjunto de intercambio de información<sup>2</sup> de forma gradual y eficaz en función de los costos;
  - b) Realice las actividades de mantenimiento previstas en el plan de trabajo del mecanismo de intercambio de información para el bienio 2020-2021 a que se hace referencia en el párrafo 2 de la presente decisión, de conformidad con el programa de trabajo y presupuesto del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional para el bienio, dando prioridad a las actividades recurrentes, en particular con respecto al mantenimiento de los sistemas existentes;
  - c) Lleve a cabo, con sujeción a la disponibilidad de recursos, las nuevas actividades del plan de trabajo del mecanismo de intercambio de información para el bienio 2020-2021 mencionado en el párrafo 2 de la presente decisión, de conformidad con el programa de trabajo y presupuesto del Convenio de Rotterdam para el bienio;
4. *Solicita también* a la Secretaría que:
  - a) Vele por que las actividades emprendidas para implantar el mecanismo de intercambio de información sean eficaces en función de los costos, proporcionadas, equilibradas y acordes a la capacidad y los recursos de la Secretaría;
  - b) Participe en las reuniones valiéndose de los medios electrónicos siempre que sea posible y utilice las traducciones que ya estén disponibles en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
  - c) Utilice el mecanismo de intercambio de información para reunir información sobre las iniciativas regionales y nacionales relacionadas con la gestión de desechos, en particular en materia de desechos plásticos, teniendo en cuenta otras iniciativas y en cooperación con ellas;
  - d) Siga potenciando las actividades de cooperación y coordinación con los asociados existentes en lo tocante al intercambio de información, estudie las actividades que podrían realizarse en cooperación con nuevos asociados, cuando corresponda, y garantice la complementariedad y evite la duplicación con actividades, instrumentos y mecanismos existentes y futuros;
  - e) Amplíe su colaboración con la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio para intercambiar información y compartir experiencias y mejores prácticas en relación con el uso de los sistemas de intercambio de información existentes;
5. *Invita* a las Partes y a los observadores a participar, cuando proceda, en la elaboración de la estrategia conjunta del mecanismo de intercambio de información y en las actividades pertinentes del plan de trabajo de conformidad con la presente decisión;
6. *Solicita* a la Secretaría que mantenga la estrategia en examen con regularidad para tener en cuenta la experiencia adquirida y los adelantos que vengán al caso respecto de cuestiones como los debates multisectoriales y de múltiples interesados sobre la gestión racional de los productos químicos y los desechos después de 2020.

<sup>1</sup> UNEP/CHW.14/INF/39-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/32-UNEP/POPS/COP.9/INF/41.

<sup>2</sup> UNEP/CHW.13/INF/47-UNEP/FAO/RC/COP.8/INF/33-UNEP/POPS/COP.8/INF/50.

## RC-9/12: Sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las decisiones BC-13/21, RC-8/14 y SC-8/24, sobre sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos,

1. *Toma nota* de la información proporcionada por las Partes sobre su experiencia con el establecimiento de mecanismos de coordinación y las enseñanzas aprendidas de esa experiencia, y sobre los casos de comercio ilícito de productos químicos y desechos peligrosos<sup>1</sup>;

2. *Alienta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a que establezcan mecanismos de coordinación a nivel nacional con miras a facilitar el intercambio de información entre las autoridades pertinentes encargadas de la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, con el objeto de controlar la exportación e importación de los productos químicos y los desechos objeto de esos convenios, y alienta a las Partes a que proporcionen información a la Secretaría acerca de los casos de tráfico y comercio ilícitos de los productos químicos y los desechos sujetos a los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, siempre que la presentación de esa información sea procedente conforme a los actuales procedimientos de presentación de informes;

3. *Toma nota* del informe, incluidas las recomendaciones, sobre otras esferas que podrían dotarse de más claridad jurídica, preparado por la Secretaría<sup>2</sup>;

4. *Toma nota también* de la información proporcionada por las organizaciones miembros del Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos, los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo, la Organización Internacional de Policía Criminal, la Organización Mundial de Aduanas, la secretaría del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y las redes mundiales y regionales pertinentes encargadas del cumplimiento acerca de sus actividades encaminadas a prevenir y luchar contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos, así como las enseñanzas aprendidas de esas actividades<sup>3</sup>;

5. *Alienta* a las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 de la presente decisión a que emprendan actividades encaminadas a prestar asistencia a las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam para prevenir y luchar contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos, e informe a la Secretaría al respecto;

6. *Pide* a la Secretaría que:

a) Teniendo en cuenta las enseñanzas aprendidas de la experiencia con el Convenio de Basilea, elabore un proyecto de formulario y un documento explicativo que permita a las Partes en los Convenios de Estocolmo y Rotterdam proporcionar voluntariamente información acerca de los casos de comercio registrados que contravengan esos convenios, para que las Partes formulen observaciones y las conferencias de las Partes en los Convenios de Estocolmo y Rotterdam las examinen después en sus siguientes reuniones;

b) Teniendo en cuenta la información existente<sup>4</sup>, así como la información recibida de conformidad con el párrafo 5 de la presente decisión, formule recomendaciones acerca de las posibilidades de fortalecer la cooperación para que sean examinadas por las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam en sus siguientes reuniones;

c) Siga prestando asesoramiento y, con sujeción a la disponibilidad de recursos, emprenda actividades de asistencia técnica para fortalecer la capacidad de las Partes de prevenir y

<sup>1</sup> UNEP/CHW.14/23-UNEP/FAO/RC/COP.9/19-UNEP/POPS/COP.9/26 y UNEP/CHW.14/INF/42-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/33-UNEP/POPS/COP.9/INF/42, anexo I.

<sup>2</sup> UNEP/CHW.14/INF/41-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/34-UNEP/POPS/COP.9/INF/43, anexo.

<sup>3</sup> UNEP/CHW.14/23-UNEP/FAO/RC/COP.9/19-UNEP/POPS/COP.9/26 y UNEP/CHW.14/INF/42-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/33-UNEP/POPS/COP.9/INF/42, anexo II.

<sup>4</sup> UNEP/CHW.14/INF/42-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/33-UNEP/POPS/COP.9/INF/42, anexo II.

luchar contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos sujetos a los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam;

d) Informe a la Conferencia de las Partes en su siguiente reunión sobre la aplicación de la presente decisión.

## RC-9/13: De la ciencia a la acción

*La Conferencia de las Partes,*

1. *Toma nota* de la hoja de ruta destinada a lograr una mayor participación de las Partes y demás interesados en un diálogo fundamentado para mejorar la adopción de medidas basadas en datos científicos en la aplicación del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional<sup>1</sup>;
2. *Alienta* a las Partes y otros interesados a que adopten medidas que promuevan la aplicación de la hoja de ruta;
3. *Solicita* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, emprenda actividades de capacitación y creación de capacidad para apoyar a las Partes en la adopción de medidas basadas en datos científicos al aplicar los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam;
4. *Invita* a las Partes y a los observadores a que presenten a la Secretaría, a más tardar el 30 de noviembre de 2020, información sobre las medidas que se están adoptando para promover la aplicación de la hoja de ruta;
5. *Pide* a la Secretaría que siga cooperando y coordinando con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y, cuando corresponda, con otras organizaciones, órganos científicos e interesados pertinentes con miras al fortalecimiento de la interfaz científico-normativa;
6. *Pide también* a la Secretaría que coopere y coordine, según proceda, con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la preparación de la evaluación de opciones para el fortalecimiento de la interfaz científico-normativa a nivel internacional con miras a la gestión racional de los productos químicos y los desechos, solicitada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en su resolución 4/8, al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular respecto de las posibles sinergias y las posibilidades de una gestión racional de los productos químicos y los desechos de mayor alcance entre los mecanismos existentes de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y la interfaz científico-normativa;
7. *Pide además* a la Secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión sobre la aplicación de la presente decisión.

---

<sup>1</sup> UNEP/CHW.14/INF/40-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/35-UNEP/POPS/COP.9/INF/44.

**RC-9/14: Memorando de entendimiento entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional**

*La Conferencia de las Partes,*

*Tomando nota* de la política de delegación de autoridad de noviembre de 2016 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del marco para la gestión y administración de las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales y otros órganos para los que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proporciona la secretaría o funciones de secretaría<sup>1</sup>,

*Tomando nota también* de la plantilla flexible de opciones del Programa de las Naciones Unidas de marzo de 2018 para la prestación de servicios de secretaría<sup>2</sup>,

*Reconociendo* que sigue aplicándose el memorando de entendimiento concertado entre la Dirección General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Dirección Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relativo a los arreglos para desempeñar conjuntamente las funciones de secretaría del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, aprobado por la Conferencia de las Partes en su decisión RC-2/5 y en vigor desde el 28 de noviembre de 2005, y que es diferente del proyecto de memorando de entendimiento solicitado en la decisión RC-7/14, que se ha de someter a consideración de la Conferencia de las Partes en su octava reunión;

1. *Aprueba* el memorando de entendimiento entre la Dirección Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Dirección General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Pide* al Presidente de la Conferencia de las Partes, en nombre de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, a la Dirección General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a la Dirección Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que firmen el memorando de entendimiento en el transcurso de la novena reunión de la Conferencia de las Partes o tras su clausura.

<sup>1</sup> UNEP/CHW.14/INF/50-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/43-UNEP/POPS/COP.9/INF/55.

<sup>2</sup> UNEP/CHW.14/INF/49-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/42-UNEP/POPS/COP.9/INF/54.

## **Anexo de la decisión RC-9/14\***

### **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

#### **ENTRE**

**LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO DE ROTTERDAM  
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO  
PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS  
QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL MEDIO AMBIENTE**

#### **Y**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

#### **EN RELACIÓN CON**

**LOS ARREGLOS PARA LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES DE SECRETARÍA  
POR EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO  
AMBIENTE Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA  
ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA AL CONVENIO DE ROTTERDAM**

(en adelante “Memorando de Entendimiento”)

La Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (“Conferencia de las Partes”), la Dirección Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (“Dirección Ejecutiva”), y la Dirección General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (“Dirección General”), a los que en adelante podrá también hacerse referencia individual como “Parte” y, colectivamente, como “Partes”:

*Recordando* el párrafo 2 d) del artículo 19 del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (“Convenio”), en el que se estipula que las funciones de la Secretaría consisten en “hacer los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones, bajo la dirección general de la Conferencia de las Partes”, y el párrafo 3, por el que se establece que “desempeñarán conjuntamente las funciones de secretaría del presente Convenio el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, con sujeción a los arreglos que acuerden entre ellos y sean aprobados por la Conferencia de las Partes”,

*Recordando* la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que figura en la sección II de su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, de establecer la secretaría del medio ambiente, dirigida por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (“PNUMA”), que es responsable de ejercer, entre otras cosas, las funciones que pueda confiarle el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y recordando, en ese contexto, la decisión 21/4 del 9 de febrero de 2001 en la que autoriza la participación de la Secretaría del PNUMA en la Secretaría del Convenio,

*Recordando* que la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (“FAO”), en su 30º período de sesiones celebrado en 1999, expresó su satisfacción por la conclusión satisfactoria de las negociaciones y la aprobación del Convenio, acogió

---

\* El presente anexo se reproduce tal y como se recibió, sin revisión editorial oficial.

favorablemente la cooperación de la FAO y el PNUMA tanto en la negociación del Convenio como en la prestación conjunta de la secretaría provisional y apoyó el papel principal de la FAO y el PNUMA en la secretaría provisional del Convenio,

*Recordando* la decisión RC-1/9 de la Conferencia de las Partes, en virtud de la cual la Conferencia de las Partes invitó al “Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que adopten disposiciones para el desempeño de las funciones de secretaría basadas posiblemente en los mismos elementos que las disposiciones anteriores”,

*Recordando* además la decisión RC-2/5, en la cual la Conferencia de las Partes aprobó las disposiciones del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para el desempeño de las funciones de secretaría del Convenio, que culminaron en un memorando de entendimiento que entró en vigor el 28 de noviembre de 2005 (“Memorando de Entendimiento PNUMA-FAO”),

*Reconociendo* el éxito de la aplicación hasta la fecha del Memorando de Entendimiento PNUMA-FAO y, en particular, su validez continuada y la coordinación eficaz por los Secretarios Ejecutivos del Convenio de Rotterdam nombrados por la Dirección Ejecutiva y la Dirección General, respectivamente, para el ejercicio de sus responsabilidades compartidas,

*Reconociendo* que únicamente el Convenio y las decisiones de la Conferencia de las Partes guían la aplicación del Convenio y su programa de trabajo y orientan la gestión de su Secretaría en todas las cuestiones de fondo,

*Recordando* la decisión BC.Ex-1/1 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, la decisión RC.Ex-1/1 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam y la decisión SC.Ex-1/1 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, en virtud de las cuales cada Conferencia de las Partes decidió establecer una jefatura conjunta de la Secretaría del Convenio de Basilea, la Secretaría del Convenio de Estocolmo y la parte de la Secretaría del Convenio de Rotterdam atendida por el PNUMA,

*Recordando también* las decisiones RC-6/15, RC-7/14 y RC-8/16,

## **HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:**

### **I. Principios básicos**

1. La Dirección Ejecutiva y la Dirección General desempeñarán conjuntamente las funciones de secretaría para el Convenio, como se estipula en el párrafo 3 del artículo 19 del Convenio, a menos que la Conferencia de las Partes decida, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, encomendar las funciones de secretaría a otra u otras organizaciones internacionales competentes, si considerara que la Secretaría no funciona según lo previsto. De ese modo, la Dirección Ejecutiva y la Dirección General reconocen la autonomía jurídica del Convenio con respecto al PNUMA y la FAO, y el papel y la función de la Secretaría, como órgano del Convenio, de prestar servicios al Convenio y a las Partes en este.
2. La relación entre la FAO y el PNUMA en el desempeño de las funciones de secretaría se rige por el Memorando de Entendimiento PNUMA-FAO, que figura, en inglés únicamente, en el anexo 2 del presente Memorando de Entendimiento, que es un instrumento jurídico autónomo. La Conferencia de las Partes reconoce que dicho Memorando de Entendimiento PNUMA-FAO se ha aplicado satisfactoriamente y que las disposiciones para ambas partes de la Secretaría correspondientes al PNUMA y la FAO, respectivamente, se rigen todavía por él.
3. La FAO y el PNUMA asumirán las responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el Memorando de Entendimiento PNUMA-FAO sobre la base de sus esferas de competencia, experiencia y ventajas comparativas: la FAO asumirá principalmente la responsabilidad sobre los plaguicidas y el PNUMA la responsabilidad principal sobre otros productos químicos, a fin de facilitar la movilización por parte de la Secretaría de toda la gama de conocimientos científicos, técnicos y económicos que exige el Convenio.
4. De conformidad con el Memorando de Entendimiento PNUMA-FAO, la Dirección Ejecutiva y la Dirección General se prestarán asistencia mutua en el desempeño de sus responsabilidades, a fin de apoyar el funcionamiento efectivo y eficaz de las responsabilidades de la Secretaría, y compartirán la responsabilidad general de cumplir con ellas de manera cooperativa.

5. La Conferencia de las Partes reconoce que se solicita a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección General que observen las normas, los reglamentos o instrucciones administrativas y los procedimientos de las Naciones Unidas, el PNUMA y la FAO, según proceda, en el desempeño de las funciones de la Secretaría del Convenio, lo que deberían hacer de conformidad con los requisitos del Convenio y las Partes en este y en consonancia con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes.
6. La Conferencia de las Partes, la Dirección Ejecutiva y la Dirección General reconocen que el funcionamiento eficiente y eficaz en función de los costos de la Secretaría del Convenio es de importancia capital para la eficacia de las operaciones del Convenio. La Dirección Ejecutiva y la Dirección General se guiarán por este principio en el desempeño de las funciones de secretaría enunciadas en el artículo 19 del Convenio.
7. La Conferencia de las Partes, la Dirección Ejecutiva y la Dirección General tendrán plenamente en cuenta las opiniones de las otras Partes respecto a cualquier medida importante que pretendan adoptar dentro de sus mandatos respectivos que pueda afectar: i) a los intereses de las Partes en el Convenio, de la Secretaría, del PNUMA o de la FAO, o ii) a la administración eficaz y eficiente del Convenio o las normas y reglamentos de las Naciones Unidas, del PNUMA y de la FAO.
8. La Conferencia de las Partes reconoce que es probable que la Dirección Ejecutiva y la Dirección General, o sus representantes designados, estén presentes cuando la Conferencia de las Partes examine una medida y adopte una decisión al respecto; no obstante, la Conferencia de las Partes no estará presente necesariamente cuando la Dirección Ejecutiva y la Dirección General hagan lo propio. La Dirección Ejecutiva y la Dirección General tal vez deban adoptar decisiones o medidas que tengan consecuencias normativas o de otro tipo para el funcionamiento del Convenio o su Secretaría de las que se deba informar a los Secretarios Ejecutivos y la Conferencia de las Partes. En esos casos resulta de especial importancia que la Dirección Ejecutiva y la Dirección General impliquen a la Conferencia de las Partes en el proceso de adopción de decisiones o medidas y, cuando proceda, consulten con la Conferencia de las Partes. En caso de que haya diferencias de opinión, antes de adoptar una medida, la Conferencia de las Partes, la Dirección Ejecutiva y la Dirección General tratarán de encontrar una solución que sea aceptable para todos.
9. La Conferencia de las Partes reconoce que confía en que su Presidencia mantenga a todas las Partes en el Convenio informadas de su interacción con la Dirección Ejecutiva y la Dirección General en nombre de la Conferencia de las Partes.
10. Según se estipula en el párrafo 3 del artículo 19 del Convenio, la Dirección Ejecutiva y la Dirección General desempeñarán conjuntamente las funciones de secretaría del Convenio, con sujeción a los arreglos que acuerden entre ellos y sean aprobados por la Conferencia de las Partes. De conformidad con las distintas decisiones de la Conferencia de las Partes, la Dirección Ejecutiva nombrará un Secretario Ejecutivo, que ostentará la jefatura conjunta de las secretarías de los Convenios de Basilea y Estocolmo y la parte de la Secretaría del Convenio de Rotterdam que corresponde al PNUMA, como funcionario del PNUMA con arreglo al Reglamento y Estatuto del Personal de las Naciones Unidas. Tal y como se determina en el Memorando de Entendimiento PNUMA-FAO, este Secretario Ejecutivo, ubicado en Ginebra, compartirá el cargo de Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Convenio de Rotterdam con un Secretario Ejecutivo nombrado por la Dirección General como funcionario de la FAO y ubicado en Roma.

## **II. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**

### **A. Secretario Ejecutivo y personal de la Secretaría**

11. La Dirección Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para la contratación del Secretario Ejecutivo en consonancia con la estructura de la Secretaría establecida en las decisiones aplicables de la Conferencia de las Partes, y lo seleccionará con arreglo al Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas. Cabe señalar que, con arreglo a las disposiciones pertinentes del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que rigen la selección del personal aplicables al PNUMA, la Dirección Ejecutiva presentará las recomendaciones para la selección del candidato a Secretario Ejecutivo de categoría D-2 al Grupo de Funcionarios Superiores de la Secretaría de las Naciones Unidas para su examen. Tras realizar dicho examen, el Grupo de Funcionarios Superiores formulará su recomendación al Secretario General de las Naciones Unidas, que adoptará la decisión sobre la selección.

12. La Dirección Ejecutiva, teniendo presentes las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, consultará con la Conferencia de las Partes, por conducto de su Presidente o, en su ausencia, de un Vicepresidente designado por él, acerca de la contratación, la selección y el nombramiento del Secretario Ejecutivo y se asegurará de que la contratación, la selección y el nombramiento de todo el personal de la Secretaría del PNUMA, incluido el Secretario Ejecutivo, se regirán por el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas en lo aplicable al PNUMA.

13. Con sujeción al párrafo 12 del presente memorando, la Dirección Ejecutiva podrá prorrogar o rescindir, respectivamente, el contrato del Secretario Ejecutivo de conformidad con el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas. En la medida de lo posible, se alienta a la Dirección Ejecutiva a que, dentro de sus facultades, consulte con la Conferencia de las Partes, por conducto de su Presidente y según proceda, en todas las etapas del proceso.

14. La Dirección Ejecutiva proporcionará el apoyo administrativo y financiero necesario, con arreglo a los recursos financieros aprobados y disponibles de la Secretaría del Convenio, para que la Secretaría funcione con la dotación de personal necesaria. La Dirección Ejecutiva velará por que las vacantes que puedan producirse entre el personal de la parte de la Secretaría correspondiente al PNUMA se cubran lo antes posible, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas en lo aplicable al PNUMA, teniendo en cuenta los conocimientos, la experiencia y las aptitudes necesarios para ocupar esos puestos. La Dirección Ejecutiva, de conformidad con las normas y reglamentos de las Naciones Unidas aplicables al PNUMA, podrá delegar en el Secretario Ejecutivo la autoridad de adoptar las decisiones sobre el nombramiento del personal de la parte de la Secretaría correspondiente al PNUMA.

15. La Dirección Ejecutiva velará por que las necesidades de la parte de la Secretaría correspondiente al PNUMA de adscripción de oficiales subalternos del Cuadro Orgánico se incluyan sin que el PNUMA establezca preferencias, a menos que los Gobiernos donantes especifiquen lo contrario, en la lista que el PNUMA transmite cada año a los Gobiernos donantes que prestan apoyo para la contratación de esos oficiales subalternos del Cuadro Orgánico.

16. La Dirección Ejecutiva, incluso por medio del Secretario Ejecutivo, según convenga, comunicará a la Conferencia de las Partes cualquier retraso imprevisto en la ocupación de los puestos, la cesión de personal a título gratuito, la adscripción de oficiales subalternos del Cuadro Orgánico u otras cuestiones de recursos humanos relacionadas con la parte de la Secretaría correspondiente al PNUMA. La Dirección Ejecutiva tendrá presente la importancia de comunicar el estado de esas contrataciones a los órganos rectores del Convenio.

## **B. Delegación de autoridad**

17. De conformidad con el Memorando de Entendimiento PNUMA-FAO, la Dirección Ejecutiva delega en el Secretario Ejecutivo la autoridad necesaria en cuestiones administrativas y financieras para gestionar y representar la Secretaría y adoptar decisiones con el nivel de autonomía necesario para mantener el funcionamiento eficaz y eficiente de la Secretaría. Esta delegación abarca, entre otras cosas, la gestión de programas, la gestión de los recursos financieros y materiales, la gestión de los recursos humanos y cualquier otra esfera conexas en la que sean necesarias las decisiones del Secretario Ejecutivo para el funcionamiento eficaz de la parte de la Secretaría correspondiente al PNUMA.

18. El Secretario Ejecutivo podrá, a su vez, delegar esta autoridad bien a lo largo de las líneas jerárquicas o bien en un administrador dentro de la Secretaría, en el claro entendimiento de que, sin embargo, sobre él o ella sigue recayendo toda la responsabilidad sobre cualquier comportamiento indebido de sus subordinados.

19. El PNUMA ha adoptado una política y un marco de delegación de autoridad para la gestión y administración de las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales que entraron en vigor el 1 de noviembre de 2016. La Dirección Ejecutiva velará por que el Secretario Ejecutivo ejerza esa autoridad delegada de conformidad con las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas y del PNUMA y con los compromisos contraídos por la Dirección Ejecutiva en virtud del presente Memorando de Entendimiento. En el caso de que las medidas o decisiones previstas por la Dirección Ejecutiva en relación con la política y el marco de delegación de autoridad tengan repercusiones normativas o de otra índole para el funcionamiento del Convenio o de su Secretaría, la Dirección Ejecutiva requerirá la participación del Secretario Ejecutivo en el proceso de adopción de decisiones o medidas y, de ser necesario, consultará con la Conferencia de las Partes.

### C. Gastos de apoyo a los programas y apoyo administrativo

20. La Dirección Ejecutiva colaborará con el Secretario Ejecutivo para determinar las necesidades del Convenio en materia de servicios administrativos y encontrar los medios más eficientes para velar por que el Convenio reciba el apoyo administrativo y financiero necesario, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, de conformidad con las normas y reglamentos de las Naciones Unidas y el PNUMA, y de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes, en particular la decisión RC-1/4 de la Conferencia de las Partes sobre el “reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio”, en su versión enmendada en virtud de la decisión RC-5/1. La Dirección Ejecutiva consultará con la Dirección General, según corresponda.

21. En particular, la Dirección Ejecutiva asignará a la Secretaría una proporción adecuada, que en principio no deberá ser inferior al 67 %, de los ingresos anuales por concepto de gastos de apoyo a los programas que se obtengan de todos los fondos fiduciarios del Convenio. La asignación se basará en la recepción de un plan de gastos anual que demuestre que esos fondos se utilizarán de manera eficaz y eficiente para apoyar las actividades del Convenio.

22. La Dirección Ejecutiva asignará también una proporción adecuada, que en principio no deberá ser superior al 33 %, de los ingresos por concepto de gastos de apoyo a los programas que se obtengan de todos los fondos fiduciarios del Convenio para financiar la parte de los servicios administrativos esenciales que el PNUMA realice en apoyo del Convenio de Rotterdam. Los servicios administrativos centrales se exponen en inglés únicamente en el anexo 1 del presente Memorando de Entendimiento, incluidos los prestados por ONUN y ONUG en nombre del PNUMA, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas (OSSI) y la Junta de Auditores.

23. De conformidad con las instrucciones administrativas aplicables de las Naciones Unidas<sup>3</sup>, la declaración de la cuenta de apoyo a los programas se incluirá en los estados financieros publicados por el PNUMA. La Dirección Ejecutiva actuará con total transparencia con respecto a la asignación de los gastos de apoyo a los programas entre la Secretaría y los servicios administrativos esenciales.

24. De conformidad con lo establecido en la decisión RC-1/4, relativa al “reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio”, enmendado en virtud de la decisión RC-5/1, la Conferencia de las Partes reembolsará al PNUMA el costo de los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio con cargo a los fondos a que se hace referencia en el artículo 4 (párrafos 1, 3 y 4) de dicho reglamento financiero y en el párrafo 21 del presente Memorando de Entendimiento, en las condiciones que cada cierto tiempo acuerden entre sí, por escrito, la Conferencia de las Partes, el PNUMA y la FAO o, en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

### D. Asuntos financieros y presupuestos

25. Las operaciones financieras del Convenio se registrarán en fondos fiduciarios establecidos con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, al artículo V de las Normas generales aplicables a las operaciones de los Fondos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y en consonancia con el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio, establecido en particular en la decisión RC-1/4 de la Conferencia de las Partes, enmendado en virtud de la decisión RC-5/1. En relación con las cuestiones que no se contemplen específicamente en ese reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y, en caso de conflicto entre las decisiones de la Conferencia de las Partes y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, prevalecerán estos últimos.

26. De conformidad con la decisión RC-1/4 sobre el “reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio”, en su versión enmendada en virtud de la decisión RC-5/1, la contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por ese reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas. Se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional del primer año del ejercicio financiero durante el segundo año de ese período y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo verificado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero. La Conferencia

<sup>3</sup> ST/AI/286.

de las Partes recibirá información sobre toda observación pertinente que se haya hecho en los informes de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas sobre los estados financieros del PNUMA.

27. La Conferencia de las Partes en el Convenio supervisará, incluso por conducto de su Presidente, la elaboración y la ejecución del presupuesto gestionado por la Secretaría que se deriva de los fondos fiduciarios del Convenio.

28. La Dirección Ejecutiva velará por que el Secretario Ejecutivo cumpla las decisiones específicas que se adopten en cada reunión de la Conferencia de las Partes, en particular en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con la financiación y el presupuesto de la Secretaría, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el PNUMA.

29. La Conferencia de las Partes da por sentado que se compartirá una copia del proyecto de presupuesto de la Secretaría con la Dirección Ejecutiva y la Dirección General para su examen y la formulación de observaciones antes de que el proyecto de presupuesto final sea presentado por los Secretarios Ejecutivos para su examen por la Conferencia de las Partes en su siguiente reunión.

## **E. Evaluación de la actuación profesional y examen de la gestión**

30. La evaluación de la actuación profesional de la plantilla y demás personal de la parte de la Secretaría correspondiente al PNUMA se realizará de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas aplicados por el PNUMA.

31. En ejercicio de la delegación de autoridad a que se hace referencia en el apartado B del presente Memorando, corresponderá al Secretario Ejecutivo evaluar la actuación profesional del resto de la plantilla de la parte de la Secretaría correspondiente al PNUMA. Corresponderá a la Dirección Ejecutiva o su adjunto evaluar la actuación profesional del Secretario Ejecutivo. La evaluación de la actuación profesional se realizará aplicando el sistema de gestión y evaluación de la actuación profesional que apliquen las Naciones Unidas.

32. La Dirección Ejecutiva velará por que la Conferencia de las Partes tenga acceso a la información relativa a los criterios aplicables para la evaluación del desempeño mediante el sistema de gestión y evaluación de la actuación profesional de las Naciones Unidas.

33. Cuando se evalúe la actuación profesional del Secretario Ejecutivo y su personal subordinado en cuanto a la ejecución del programa, la Dirección Ejecutiva tendrá en cuenta que corresponde únicamente a la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios establecer el programa de trabajo sustantivo de la Secretaría.

34. La Dirección Ejecutiva velará por que el Secretario Ejecutivo actúe de acuerdo con las disposiciones del Convenio, en particular sus artículos 18 y 19, así como con las de las normas y reglamentos de las Naciones Unidas en el desempeño de esas funciones sustantivas y cualesquiera otras que las Partes en el Convenio encomienden a la Secretaría.

35. La Dirección Ejecutiva velará por que el Secretario Ejecutivo aplique las decisiones y conclusiones de la Conferencia de las Partes durante las reuniones de la Conferencia de las Partes y en el período que medie entre una reunión y la siguiente.

36. La Dirección Ejecutiva consultará con la Conferencia de las Partes cualquier cuestión relativa a la actuación profesional del Secretario Ejecutivo. La Dirección Ejecutiva invitará a la Conferencia de las Partes, por conducto de su Presidente, a que formule observaciones acerca de la labor del Secretario Ejecutivo antes de realizar la evaluación de su actuación profesional.

37. A petición de la Dirección Ejecutiva o de la Conferencia de las Partes, o por su propia iniciativa, el Secretario Ejecutivo podrá, en consulta con la Conferencia de las Partes, encargar un examen independiente de la gestión de la Secretaría y el desempeño de sus funciones con miras a promover la eficiencia en función del costo, la transparencia y el logro de los objetivos y la aplicación del Convenio. Esos exámenes no se considerarán auditorías ni investigaciones y, por tanto, no afectarán de ningún modo a las prerrogativas de la Junta de Auditores o de la OSSSI ni la política sobre divulgación de información de las Naciones Unidas. El Secretario Ejecutivo mantendrá a la Conferencia de las Partes y a la Dirección Ejecutiva plenamente informados de los exámenes de esa naturaleza que se realicen.

## **F. Aplicación del Acuerdo**

38. La Conferencia de las Partes y la Dirección Ejecutiva celebrarán consultas periódicamente, y cuando se considere necesario, sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente

Memorando de Entendimiento y mantendrán informado al Secretario Ejecutivo. Esas consultas se llevarán a cabo por conducto de la Presidencia de la Conferencia de las Partes, que recabará y se hará eco de las opiniones de las Partes en el Convenio durante las consultas, o de cualquier otra forma que determinen conjuntamente la Conferencia de las Partes y la Dirección Ejecutiva.

39. Cuando se trate de cuestiones específicas, la Presidencia podrá designar a los Vicepresidentes de la Conferencia de las Partes para que celebren esas consultas. La Dirección Ejecutiva, cuando se encuentre ausente, podrá hacerse representar por altos funcionarios designados al efecto, o las consultas podrán realizarse de otra forma que determinarán conjuntamente la Conferencia de las Partes y la Dirección Ejecutiva.

40. En el caso de cualquier diferencia de opinión en relación con la aplicación o la interpretación del presente Memorando de Entendimiento, la Dirección Ejecutiva y la Conferencia de las Partes por conducto de su Presidente celebrarán consultas y harán todo lo posible para llegar a un resultado mutuamente aceptable.

### **III. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)**

#### **A. Secretario Ejecutivo y personal de la Secretaría**

41. La Dirección General nombrará al Secretario Ejecutivo y al personal de la parte de la Secretaría correspondiente a la FAO de conformidad con las disposiciones que figuran en el Memorando de Entendimiento PNUMA-FAO, así como con las normas, reglamentos y políticas de la FAO, que se actualizan periódicamente.

42. De conformidad con el Memorando de Entendimiento PNUMA-FAO, la Dirección General seguirá proporcionando y manteniendo recursos y personal de conformidad con las decisiones y autorizaciones de los órganos rectores de la FAO y los presupuestos aprobados por la Conferencia de las Partes. En las contrataciones, con sujeción a la importancia fundamental que tiene garantizar los niveles más elevados de eficiencia y competencia técnica, la Dirección General deberá tener debidamente en cuenta la importancia de contratar a personal seleccionado sobre la base geográfica más amplia posible.

#### **B. Delegación de autoridad**

43. La Dirección General delegará su autoridad en el Secretario Ejecutivo de la parte de la Secretaría correspondiente a la FAO de conformidad con las disposiciones que figuran en el Memorando de Entendimiento PNUMA-FAO, así como con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos de la FAO, que se actualizan periódicamente. En particular, y de conformidad con el Memorando de Entendimiento PNUMA-FAO, el Secretario Ejecutivo representará a la Secretaría y llevará a cabo sus funciones, entre otras cosas, en relación con lo siguiente:

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.10 del Memorando de Entendimiento PNUMA-FAO, la asignación de actividades y fondos disponibles entre las oficinas de la Secretaría en Ginebra y Roma sobre la base del programa de trabajo y el presupuesto aprobados por la Conferencia de las Partes;
- b) La correspondencia y las comunicaciones oficiales sobre los asuntos relacionados con el Convenio, en particular con los puntos de contacto nacionales, los representantes permanentes ante la FAO y el PNUMA, los ministerios nacionales pertinentes, los observadores acreditados y organizaciones internacionales, según proceda;
- c) La elaboración de documentos para las reuniones relacionadas con el Convenio;
- d) La organización de reuniones relacionadas con el Convenio;
- e) La adopción de las medidas necesarias para la preparación de la propuesta presupuestaria para el bienio siguiente, de conformidad con el “reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio”;
- f) La autorización de los viajes para el personal de la Secretaría;
- g) La solicitud de fondos;
- h) Contratos por servicios de asesoramiento, según proceda;

i) Los arreglos necesarios para la selección del personal, con arreglo a las normas de la FAO.

### **C. Gastos de apoyo a los programas y apoyo administrativo**

44. Los gastos de apoyo que recaudará la FAO en relación con sus gastos se aplicarán de conformidad con la situación de los gastos de apoyo de la Organización.

### **D. Asuntos financieros y presupuestos**

45. Las operaciones financieras de la parte de la Secretaría correspondiente a la FAO se tratarán de conformidad con las normas y los reglamentos financieros de la FAO.

### **E. Evaluación de la actuación profesional y examen de la gestión**

46. La evaluación de la actuación del personal de la Secretaría, incluido el Secretario de la parte de la Secretaría correspondiente a la FAO, se llevará a cabo de conformidad con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos de la FAO.

## **IV. Informe**

47. La Dirección Ejecutiva y la Dirección General presentarán, con 90 (noventa) días de antelación a la celebración de cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, un informe sobre la aplicación del presente Memorando de Entendimiento.

48. El informe facilitará a las Partes en el Convenio información detallada sobre los servicios administrativos prestados al Convenio por el PNUMA e incluirá un estado financiero sobre la asignación de los costos de apoyo a los programas entre la Secretaría y los servicios administrativos, en el entendimiento de que el nivel de detalle estará en consonancia con las necesidades de las Partes en el Convenio y se atenderá a los procedimientos aplicables para el PNUMA.

## **V. Relación programática**

49. La Conferencia de las Partes tendrá presente que el Convenio puede proporcionar un contexto para la ejecución de determinados aspectos de la Estrategia de mediano plazo y el programa de trabajo del PNUMA, a través de su programa de trabajo desglosado por partidas de gastos, el Marco Estratégico Revisado, el Plan de Mediano Plazo y el Programa de Trabajo y Presupuesto de la FAO y viceversa, con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes y en una medida acorde con el Convenio.

50. La Dirección Ejecutiva consultará con el Secretario Ejecutivo acerca de las actividades que el PNUMA pretenda realizar para proporcionar apoyo al Convenio en materia de programas. El Secretario Ejecutivo consultará con la Dirección Ejecutiva acerca de las actividades que puedan realizarse dentro del marco y el mandato del Convenio para la ejecución de determinados aspectos de la Estrategia de mediano plazo y el programa de trabajo del PNUMA.

51. La Dirección Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo mantendrán consultas sobre la planificación, la formulación y la ejecución de cualquier proyecto o programa relacionado con la prestación de apoyo para la aplicación del Convenio y en cualquier acuerdo de financiación conjunta para ese tipo de apoyo que se concierte, o se pretenda concertar, con los donantes.

52. La Dirección Ejecutiva podrá convocar reuniones de las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales, así como reuniones conjuntas de todo el personal superior empleado a través del PNUMA, e invitar al Secretario Ejecutivo a participar en esas reuniones. La Dirección Ejecutiva podrá sufragar los gastos de viajes y demás gastos relacionados con la participación del Secretario Ejecutivo en esas reuniones.

53. Los Secretarios Ejecutivos informarán a la Conferencia de las Partes acerca del apoyo en materia de programas a que se hace referencia en el párrafo 50 y acerca de las reuniones a que se hace referencia en el párrafo 52.

## VI. Disposiciones finales

54. El presente Memorando de Entendimiento no impone, ni pretende imponer, obligación alguna jurídicamente vinculante.

55. El presente Memorando de Entendimiento se concierta sin perjuicio de cualesquiera arreglos administrativos que puedan establecerse en el futuro entre el PNUMA, la FAO y el Convenio de Estocolmo o cualesquiera otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes.

56. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la última fecha que hayan firmado la Conferencia de las Partes, representada por su Presidencia, la Dirección Ejecutiva y la Dirección General.

57. El presente Memorando de Entendimiento debe leerse junto con el Memorando de Entendimiento entre la Dirección Ejecutiva y la Dirección General relativo a los arreglos efectuados para desempeñar conjuntamente las funciones de secretaría para el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional en la forma aprobada en la decisión RC-2/5.

58. El presente Memorando de Entendimiento podrá, a petición de las Partes, revisarse en cualquier momento, incluso con miras a su enmienda o cancelación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes, una solicitud de ese tipo, que deberá ser formulada por la Mesa en nombre de la Conferencia de las Partes, por la Dirección Ejecutiva o por la Dirección General, se presentará con al menos cuatro meses de antelación y será examinada en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes. Toda modificación del presente Memorando de Entendimiento, incluida su terminación, deberá ser convenida por escrito por las Partes que lo conciertan.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las Partes en el presente Memorando de Entendimiento debidamente autorizados a esos efectos firman el presente documento.

**Por el Programa de las  
Naciones Unidas para el  
Medio Ambiente:**

**Por la Organización de las Naciones Unidas  
para la Alimentación y la Agricultura:**

\_\_\_\_\_  
Sra. Joyce Msuya  
Directora Ejecutiva en funciones

\_\_\_\_\_  
Sr. José Graziano da Silva  
Director General

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**Por la Conferencia de las Partes en el Convenio de  
Rotterdam sobre el Procedimiento de  
Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a  
Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos  
Peligrosos Objeto de Comercio Internacional:**

\_\_\_\_\_  
Sr. Osvaldo Álvarez-Pérez  
Presidente

Fecha: \_\_\_\_\_

## Anexo 1 del memorando de entendimiento

[Inglés solamente]

### UNEP's core services in support of the Basel, Rotterdam and Stockholm conventions

The table below provides the list of core administrative and support services provided by United Nations Environment Programme (UNEP) in support of the Basel, Rotterdam and Stockholm (BRS) conventions. Core administrative and support services are those services provided by UNEP against the 33 % share of the programme support costs income attributable to all of the trust funds of the BRS conventions. The list of core services is not exhaustive and may include additional core services, as mutually agreed from time to time between UNEP and the Secretariat of the BRS conventions. The table below is without prejudice to the delegation of authority from the Executive Director of UNEP to the Executive Secretary of the BRS conventions.

Service Category	Description
Policy, guidelines and procedures	<p>All policies concerning administrative arrangements are governed by the United Nations General Assembly resolutions and those of United Nations Environment Programme's governing body. United Nations Financial Regulations and Rules supplemented by Multilateral Environmental Agreements' and entities' financial procedures or rules ensure effective and efficient use of resources in accordance with the purposes for which funds are provided, within authorized limits and available income. The United Nations Financial Regulations and Rules also regulate the organization's procurement activities.</p> <p>United Nations Staff Regulations and Rules set the framework within which United Nations Environment Programme's personnel, including different categories of staff members, consultants and independent contractors, are recruited and administered.</p> <p>United Nations Secretariat policies supplement and provide details on the implementation of the resolutions and regulations. They are embodied in United Nations administrative issuances i.e. Secretary-General's Bulletins, Administrative Instructions and Information Circulars which may be further interpreted and translated into guidelines and procedures for day to day operations.</p>
<b>Human Resources</b>	<b>Recruitment, staff administration, training, performance management and medical and counselling services.</b>
<i>Talent Acquisition and Management</i>	Developing staffing plans and implementing related recruitment activities namely classification, vacancy announcement, assessments, evaluation, review and selection.
<i>Staff Administration</i>	On-boarding staff, administering contracts, processing entitlements and benefits, review and update of dependency status, leave records, lateral move, separation from service etc. Administering end-of-service and post-retirement benefits including pension fund deductions and After Service Health Insurance scheme.
<i>Staff development and training</i>	<p>Mandatory training of personnel on issues such as security, ethics and integrity, competency based interviewing skills, management development programme etc.</p> <p>Identify capacity building needs and provide opportunities for continuous learning with a view to build a multi-skilled workforce promoting career development for staff. These include in-house developed training modules on Results Based Management and Gender Mainstreaming, among others. Including the arrangement of training opportunities for UNEP Geneva colleagues.</p>
<i>Gestión de la actuación profesional</i>	Implementing and monitoring compliance with performance management policies, process and tools (INSPIRA) to reward/recognize/retain staff and address underperformance. Supporting rebuttal process guidance and conducting training on writing workplans and performance assessments. Managing the Financial Disclosure programme.

<b>Service Category</b>	<b>Description</b>
<i>Medical and Counselling Services</i>	<p>Providing occupational health services with emphasis on preventive health care and emergency response. Also includes professional counselling service to address issues such as stress, burnout, depression etc.</p> <p>UN Cares, the UN system-wide program on HIV, is designed to reduce the impact of HIV in the UN workplace.</p>
Budget and Finance	Preparation, management, oversight and reporting of budgets and financial resources of the governing bodies and donors.
<i>Budgeting / Fund Management</i>	<p>Preparation, presentation and justification of budgets to the governing bodies. Processing budgetary authorizations and financial transactions. Advising staff, management and governing bodies on the use of financial resources.</p> <p>Creating, maintaining and closing Trust Funds.</p>
<i>General Accounting / Financial Statements</i>	<p>Authority to sign the consolidated financial statements rests with the Executive Director. Extracts from the consolidated statements are signed by UNON.</p> <p>Maintenance of accounts and preparation of Financial Statements including the Programme Support account. Processing accounting entries/adjustments including donor refunds; year-end accruals; statutory reporting and support to the annual external audit.</p>
<i>Payments / Expenditure</i>	Processing payments to Implementing Partners, consultants, vendors and meeting participants. Monitoring advances and recording expenditures from financial reports received from Implementing Partners.
<i>Nómina</i>	Processing payment of salaries, entitlements and related advances and maintenance of payroll accounts.
<i>Contributions /Cash Management</i>	<p>Authority to accept contributions from the Parties rests with the United Nations Environment Programme Executive Director.</p> <p>Issuing invoices to Parties, recording and monitoring contribution receivables, processing contributions upon receipt of payments; reconciling applied deposit accounts.</p>
<i>Treasury/Banking/ Investment</i>	Receipt and disbursement of funds, House Bank management, bank reconciliations. Maintenance of banking details for staff, vendors, implementing partners and consultants. Investment of United Nations Environment Programme funds in the right products is managed by UNHQ Treasury.
<i>Oversight</i>	Coordinate internal audit, investigation, inspection and external audit.
<b>Legal</b>	<b>Legal advice, opinions and representation in the Internal Justice System.</b>
<i>Advisory and Representation</i>	<p>Provision of corporate legal advice and institutional support.</p> <p>Representing the organisation before the Management Evaluation Unit with regards to requests filed by staff members. Representing the organisation at the United Nations Dispute Tribunal (UNDT) and provision of support to the Office of Legal Affairs with regards to appeals filed at the United Nations Appeals Tribunal.</p> <p>Negotiating settlements of claims; provision of legal support and advice in mediation, conciliation and arbitration.</p> <p>Legal and institutional support in disciplinary procedures; provision of legal advice in cases of alleged misconduct and relevant investigations.</p> <p>Reviewing and clearing Host Country Agreements and legal instruments in accordance with the Delegation of Authority Policy and Framework for the Management and Administration of Multilateral Environmental Agreements.</p> <p>Provision of legal advice on human resources issues e.g., interpretation of the Staff Regulations and Rules, advise on outside activities, separation from employment, settlements.</p> <p>Coordinating audits, inspections and evaluations undertaken by the Office of Internal Oversight Services.</p> <p>Providing advice on engaging with implementing partners, provision of templates for this purpose.</p>

Service Category	Description
<b>Servicios de apoyo</b>	<b>Services to support operations including office space, premises, host country arrangements and protocols.</b>
<i>Contracts and Procurement</i>	Supervising procurement related functions and providing advice on procurement proposals of significant financial or operational impact; reviewing the proposed strategy/approach to best serve office's interests. Providing oversight over the service providers. Representation at the High Level Committee on Management Procurement Network on development of policies and procedures of interest to the office. Liaising with the contracts committee for the preparation and presentation of cases for approval and addressing to follow-up queries. Provision of general contract administration services including amendment, extension or closure.
<i>Inventory / Asset Management</i>	Provision of services to manage inventory of equipment items and assets including bar coding, maintain records and track movement of items; conduct physical inventories; process the disposal of obsolete and unserviceable items.
<i>Travel, Shipping and Visa</i>	Providing advice on developments in Secretariat travel policies and procedures. Processing travel for staff members, consultants and meeting participants for official purposes and staff entitlement related travel; management of travel agent contract and airline negotiations. Shipping services, handled through external vendors under contracts include all aspects of incoming and outgoing official shipments of organizational goods and property as well as staff members' personal effects during recruitment, transfer and separation.
<i>Host Country Relations</i>	In addition to administering the hosting agreement with the country of duty station, the services include re-entry passes of staff and dependents, consultants and interns; duty free import of goods and fuel; tax exemptions; registration of vehicles, issuance/renewal of driving licenses and transfer of ownership; processing special visa request in emergency situations and for VIPs.
<i>Facilities Management</i>	Provision of comfortable and efficient working environment for the staff well as for the visitors by maintaining office premises including gardening and parking areas; utilities' supply and maintenance of security systems.
<i>Mail Pouch</i>	Providing mail, diplomatic pouch and international courier services; dispatching outbound mail; sorting and delivering all incoming mail; advising on different mail services i.e postal, international express courier and diplomatic pouch, including but not limited to cost, transit days, document preparation, etc.
<i>Archives/Document Management</i>	Advising on and overseeing the implementation of policies for the management of archives in accordance with established archival standards and practices. Maintaining and managing archives.
<i>Security and Safety</i>	Protection of UN personnel and property by providing a safe and secure work environment and regular security advisories; issuance of IDs for staff and visitors to the UN offices.
<i>Enterprise Resource Programme (ERP)</i> – Umoja***	Advising on all aspects of workflow analysis, business process reengineering and organizational transformation. Managing core transformational activities connected to the Umoja implementation and system life cycle. Providing training and guidance on Umoja functionality, access and modality for the execution of administrative processes.
<i>Enterprise Risk Management (ERM) and Internal Controls</i>	Implementation of the United Nations Secretariat ERM policy and framework, its monitoring and development. Advise on developments and activities related to the life cycle of ERM. Liaison directly with the UN Secretariat's Department of Management for all issues relating to ERM and IC implementation and update of the ERM treatment plan.

Service Category	Description
<b>Tecnología de la información y las comunicaciones</b>	<b>Computing, telecommunications, office automation, infrastructure support including electronic mail as well as consulting, advisory and help desk services.</b>
<i>ICT Infrastructure and services</i>	Provision of secure infrastructure services such as internet connectivity and WiFi access; local area network and systems directory services; office computer, standard software productivity tools and security software; email, file storage and sharing, print, IP telephony; computer and video conference services. Provision of cloud and on-premise hosting services for websites, software applications, and databases. Access to corporate internet/intranet and mail systems.
<i>Software development and Maintenance</i>	Providing advice from tactical, operational and strategic aspects with consideration to the specific needs of the office. Making recommendations on cost effective options e.g. outsourcing or in-house IT services. Provision of customised / off the shelf software applications to support the specific needs of office.
<i>Help desk services</i>	Provision of local and global services to staff in resolving various IT related issues for the UN enterprise applications.

\*\*\* Umoja project and maintenance costs are apportioned based on expenditure incurred and met by respective divisions and MEAs as common costs. These include service fees and costs associated with Umoja (such as license fees), requests raised through iNeed and any administrative costs associated with services provided by UNON and UNOG especially those that were delivered through OSC (travel, payment of invoices, HR/consultant services)

## Anexo 2 del Memorando de entendimiento

[Inglés solamente]

**Memorandum of Understanding between  
the Executive Director of the United Nations Environment Programme (UNEP)  
and the Director-General of the Food and Agriculture Organization  
of the United Nations (FAO)  
concerning the arrangements to perform jointly the Secretariat Functions  
for the Rotterdam Convention on the Prior Informed Consent Procedure for  
Certain Hazardous Chemicals and Pesticides in International Trade**

The Director-General of FAO and the Executive Director of UNEP:

*Noting* that FAO and UNEP have closely cooperated in the operation of the Prior Informed Consent (PIC) procedure, in particular through the memorandum of understanding concluded in November 1992 concerning the cooperation in the implementation of the joint programme for the operation of the prior informed consent procedure as well as through the memorandum concluded in January 1997 for the negotiation of an international legally binding instrument for the application of the prior informed consent procedure for certain hazardous chemical, including pesticides, in international trade,

*Whereas* the FAO Conference (1997) and the UNEP Governing Council (1998) authorized the participation of the UNEP and FAO Secretariat in an Interim Secretariat and in a Secretariat to the Rotterdam Convention on the Prior Informed Consent Procedure for Certain Hazardous Chemicals and Pesticides in International Trade (hereinafter referred to as the Convention), provided that such arrangements were satisfactory to the Executive Director of UNEP and the Director-General of FAO and that costs additional to the implementation of the voluntary procedure be met through extra budgetary resources,<sup>1</sup>

*Whereas*, in accordance with paragraph 3 of Article 19 of the Convention, “the secretariat functions for this Convention shall be performed jointly by the Executive Director of UNEP and the Director-General of FAO, subject to such arrangements as shall be agreed between them and approved by the Conference of the Parties”,

*Whereas* the United Nations General Assembly, in its resolution 53/187 of 15 December 1998, welcomed the adoption by the Conference of the Plenipotentiaries, at Rotterdam, Netherlands, on 11 September 1998, of the Convention, and took note of the fact that the functions of the secretariat of the Convention were jointly performed by [the Director-General of] FAO and [the Executive Director of] UNEP as an interim arrangement pending the final decision to be taken by the parties to the Convention on the location of the secretariat,

*Whereas* the FAO Conference, at its Thirtieth Session in 1999, expressed its satisfaction at the successful conclusion of the negotiations and the adoption of the Convention, favourably viewed the cooperation of FAO and UNEP both in the negotiations of the Convention and the joint provision of the Interim Secretariat, and

---

<sup>1</sup> See Report of Twenty-ninth Session of the FAO Conference, 1997, Resolution 4/97, para. 69. See also Decision SS.V/5, Fifth Special Session of the UNEP Governing Council, 1998.

supported the primary role of FAO and UNEP in the Interim Secretariat and the Convention Secretariat,<sup>2</sup>

*Whereas* the UNEP Governing Council, at its twentieth session in 1999, welcomed the adoption of the Convention, and authorized the Executive Director of UNEP, together with the Director-General of FAO, to convene such further sessions of the Intergovernmental Negotiating Committee as are necessary to oversee the operation of the interim PIC procedure and to prepare for and service the Conference of the Parties until the end of the fiscal year in which the first meeting of the Conference of the Parties takes place,

*Whereas* the Conference of the Parties to the Convention, at its first meeting, in its decision RC-1/9 invited "the Executive Director of the United Nations Environment Programme and the Director General of the Food and Agriculture Organization of the United Nations to make arrangement for the performance of the Secretariat functions, possibly based on the same elements as in the earlier arrangements",

HAVE AGREED AS FOLLOWS:

### 1. General Principles

1.1 The functions of the Secretariat are those set out in paragraph 2 of Article 19 and other relevant provisions of the Convention. These include, among others, the responsibility to carry out requests to the Secretariat from the Conference of the Parties.

1.2 Pursuant to the functions of the Secretariat, and the provisions of this Memorandum of Understanding, the Executive Director of UNEP and the Director-General of FAO will jointly perform the secretariat responsibilities under the Convention.

1.3 Each organization will assume the responsibilities as described in this Memorandum of Understanding on the basis of their areas of competence, comparative strengths and experience, FAO having primary responsibility for pesticides and UNEP taking primary responsibility for other chemicals, in order to facilitate the mobilization by the Secretariat of the full range of scientific, technical and economic expertise required by the Convention.

1.4 As needed, the Executive Director of UNEP and the Director-General of FAO will assist each other in carrying out the indicated responsibilities, in support of the effective and efficient performance of the secretariat responsibilities.

### 2. Working Mechanisms

2.1 In accordance with decision RC-1/12 of the First Meeting of the Conference of the Parties, the Secretariat is located in Geneva and Rome. The UNEP part of the Secretariat is based in Geneva and the FAO part of the Secretariat is based in Rome.

---

<sup>2</sup> See Report of the Thirtieth Session of FAO Conference, para. 72, 76.

2.2 In accordance with this same decision, the headquarters agreements already in force with Italy (FAO Headquarters Agreement in Rome) and Switzerland (United Nations Headquarters Agreement in Geneva) continue to apply to the Secretariat.

2.3 The Executive Director of UNEP and the Director-General of FAO, or their designated representatives, will share the overall responsibility for carrying out the responsibilities indicated in this Memorandum of Understanding in a cooperative manner.

2.4 The Executive Director of UNEP and the Director-General of FAO will continue to provide and maintain staff and resources in line with the decisions and authorizations of their respective governing bodies, and the budgets approved by the Conference of the Parties.

2.5 The position of Executive Secretary of the Secretariat is shared between the Executive Director of UNEP and the Director-General of FAO, and the individuals acting on their behalf in each organization will coordinate with each other in carrying out their responsibilities. These individuals are referred to as "Executive Secretary". The Executive Secretary located in Geneva will be appointed by the Executive Director of UNEP and the Executive Secretary located in Rome will be appointed by the Director-General of FAO, in consultation with the Conference of the Parties through the Bureau.

2.6 The Executive Director of UNEP and the Director-General of FAO delegate their authority to the Executive Secretary from UNEP and FAO, to act on their behalf, to represent the Secretariat and to carry out its functions, including *inter alia* in relation to the following:

- a) Without prejudice to the provisions of Article 2.10 below, allocation of activities and available funds between the Secretariat offices in Geneva and Rome based on the programme of work and budget approved by the Conference of the Parties.
- b) Official correspondence and communication on matters relating to the Convention, including with national contact points, Permanent Representatives to FAO and UNEP, relevant national ministries, accredited observers and international organizations, as appropriate;
- c) Producing documents for the meetings relating to the Convention;
- d) Arranging meetings relating to the Convention;
- e) Arrange for the preparation of the budget proposal for the following biennium in accordance with the "Financial Rules for the Conference of the Parties, its subsidiary bodies and the Convention Secretariat";
- f) Authorizing travel for Secretariat staff;
- g) Calls for funds;
- h) Contracts for consultation services, as appropriate;
- i) Making necessary arrangement for the selection of staff in accordance with the rules of UNEP and FAO.

2.7 The Executive Director of UNEP and the Director-General of FAO may conclude cooperative arrangements with other organizations in accordance with decisions of the Conference of the Parties.

2.8 The staff within the respective Secretariat offices in Geneva and Rome will continue to coordinate with each other to carry out the responsibilities indicated in this Memorandum of Understanding, with due regard to the efficient and effective use of the available resources. Among other things, the respective secretariat offices will:

- a) Consult with each other on an ongoing basis, including through joint meetings and other means;
- b) Develop and mutually agree on overall work plans for purposes of coordinating work;
- c) Consult on decisions relating to the structure and, as appropriate, the selection of staff in their respective offices, to promote efficiency in carrying out Secretariat responsibilities;
- d) Establish an appropriate channel of official communication with Parties and others, under the overall guidance of the Conference of the Parties and in accordance with the Rules of Procedure of the Conference of the Parties;
- e) Coordinate closely in entering into any administrative and contractual arrangements, in line with paragraph 2(d) of Article 19 of the Convention, and, more generally in carrying out other Secretariat functions indicated in paragraph 2 of Article 19 of the Convention.

2.9 In appointing the staff, subject to the paramount importance of securing the highest standards of efficiency and of technical competence, the Executive Director of UNEP and the Director-General of FAO shall pay due regard to the importance of selecting personnel recruited on as wide a geographical basis as is possible.

2.10 The Executive Director of UNEP and the Director-General of FAO shall distribute available staff and resources between Geneva and Rome, with a view to ensuring appropriate distribution of staff, resources and workload between the two duty stations, while taking into account the relative strengths of UNEP and FAO. Staff located in Geneva shall be employed by the Executive Director of UNEP and staff located in Rome shall be employed by the Director-General of FAO.

2.11 Activities to be funded under the trust fund(s) established under the Convention will be considered in line with Article 3 below, and will be mutually agreed by UNEP and FAO.

2.12 In general, the FAO part of the Secretariat will have lead responsibility for matters relating to pesticides, and the UNEP part of the Secretariat will have lead responsibility for matters relating to industrial chemicals.

2.13 In general, and subject to availability of resources, FAO will provide conference services for meetings organized in Rome, and UNEP will provide conference services for meetings organized in Geneva. If there is an offer by a Government to host a session elsewhere, UNEP will, subject to availability of

resources, provide conference services, including the negotiation of a host government agreement with the Government, in consultation with FAO.

2.14 The Secretariat will continue to take advantage of opportunities to draw upon resources and expertise within other parts of its own organizations (i.e. FAO and UNEP), and to build synergies with other relevant international organizations, in accordance with its mandate.

### 3. Administration of Trust Fund(s)

3.1 The Executive Director of UNEP and the Director-General of FAO will receive and administer the funds for the purpose of the Convention in accordance with rules and regulations of their respective organizations. For this purpose, they will establish appropriate trust funds.

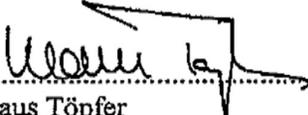
3.2 The Trustee of those trust funds shall be reimbursed for the services provided to the Conference of the Parties, its subsidiary bodies and the Convention Secretariat in accordance with Rule 22 of the "Financial Rules for the Conference of the Parties, its subsidiary bodies and the Convention Secretariat", adopted by the Conference of the Parties at its First Meeting in its decision RC/1/4.

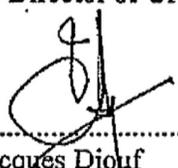
3.3 Further details on the management of the trust funds under the Convention will be agreed by the Executive Director of UNEP and the Director-General of FAO in a separate document.

### 4. Final clauses

4.1 This Memorandum of Understanding shall be deemed to constitute an agreement between the Director-General of FAO and the Executive Director of UNEP and shall enter into force upon signature by them or their authorized representatives, subject to approval by the Conference of the Parties. Pending such approval, this Memorandum of Understanding will be applied *ad interim*.

4.2 This Memorandum of Understanding may be amended or terminated as agreed between the Director-General of FAO and the Executive Director of UNEP, subject to approval by the Conference of the Parties.

Signed:   
Klaus Töpfer  
Executive Director  
United Nations Environment Programme  
(UNEP)

Signed:   
Jacques Diouf  
Director-General  
Food and Agriculture Organization  
of the United Nations (FAO)

Date: 28.11.2005

20. X. 2005  
Date: .....

## **RC-9/15: Fechas y lugar de celebración de las próximas reuniones de las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam**

### *La Conferencia de las Partes*

1. *Decide* aceptar agradecida el ofrecimiento del Gobierno de Kenya de acoger las próximas reuniones de las Conferencias de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional en la sede del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Nairobi en 2021, y, en consecuencia, acuerda convocar esas reuniones consecutivas en Nairobi del 17 al 28 de mayo de 2021, con sujeción a la concertación de un acuerdo de país anfitrión entre el Gobierno anfitrión y la Secretaría;

2. *Decide también* que en esas reuniones se celebren sesiones conjuntas, cuando proceda, sobre asuntos de interés común;

3. *Decide además* que esas reuniones cuenten con una serie de sesiones de alto nivel de no más de un día de duración;

4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, con miras a prestar asistencia a las Partes en los preparativos para las reuniones consecutivas y con sujeción a la disponibilidad de recursos, apoye las reuniones regionales que contribuyan a los procesos preparatorios regionales y las coordine con otras reuniones regionales;

5. *Invita* a las Partes a que presenten ofrecimientos de acogida de las reuniones de las Conferencias de las Partes en 2023, de ser posible antes del 31 de marzo de 2021, para su examen durante las reuniones de las Conferencias de las Partes en 2021.

---

## **RC-9/16: Directrices existentes de las Naciones Unidas sobre la movilización de recursos de los agentes no estatales**

### *La Conferencia de las Partes*

*Pide* a la Secretaría que evalúe la importancia que tienen para el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional las directrices existentes del sistema de las Naciones Unidas sobre la movilización de recursos de los agentes no estatales, como son las entidades del sector privado, las organizaciones no gubernamentales y los bancos de desarrollo, para fundamentar posibles arreglos futuros en relación con esta cuestión, para su examen por la Conferencia de las Partes en su próxima reunión.

## RC-9/17: Programa de trabajo y presupuesto del Convenio de Rotterdam para el bienio 2020-2021

*La Conferencia de las Partes,*

*Tomando nota* de los informes financieros sobre los fondos fiduciarios del Convenio de Rotterdam correspondientes a 2018 y de la estimación de gastos de 2019 con cargo al Fondo Fiduciario General para el presupuesto operativo del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (Fondo Fiduciario General del Convenio de Rotterdam)<sup>1</sup>,

### I

#### Fondo Fiduciario General del Convenio de Rotterdam

1. *Aprueba* el presupuesto por programas del Convenio de Rotterdam para el bienio 2020-2021 de 4.163.710 dólares de los Estados Unidos para 2020 y 4.163.710 dólares de los Estados Unidos para 2021 destinados a los fines descritos en el cuadro 1 de la presente decisión;
2. *Autoriza* a los Secretarios Ejecutivos del Convenio de Rotterdam a contraer compromisos hasta el nivel del presupuesto operacional aprobado y a sufragarlos con cargo a los recursos disponibles en efectivo;
3. *Decide* mantener la reserva para el capital de operaciones al 15 % de la media anual de los presupuestos operacionales bienales para el bienio 2020-2021;
4. *Invita* a los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que sigan prestando su apoyo financiero y de otra índole para el funcionamiento del Convenio de Rotterdam y su Secretaría en el bienio 2020-2021;
5. *Acoge con beneplácito* las contribuciones anuales ininterrumpidas de Italia y Suiza, los países anfitriones de la Secretaría, que aportan 600.000 euros cada uno para compensar los gastos previstos;
6. *Señala* que, de los 600.000 euros anuales que aporta Suiza en calidad de país anfitrión, se asignará el 50 % al Fondo Fiduciario General del Convenio de Rotterdam y el otro 50 % al Fondo Fiduciario Especial para el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (Fondo Fiduciario Especial de contribuciones voluntarias del Convenio de Rotterdam) para 2020-2021;
7. *Aprueba* la escala indicativa de cuotas para el prorrateo de los gastos correspondientes al bienio 2020-2021 que figura en el cuadro 2 de la presente decisión y autoriza a los Secretarios Ejecutivos a que, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, ajusten la escala correspondiente a 2020 y la correspondiente a 2021 de manera que se incluya a todas las Partes para las cuales el Convenio entre en vigor antes del 1 de enero de 2020 y del 1 de enero de 2021, respectivamente;
8. *Recuerda* que el pago de las cuotas al Fondo Fiduciario General del Convenio de Rotterdam debe efectuarse a más tardar el 1 de enero del año para el que se hayan presupuestado, insta a las Partes a que abonen sus cuotas con prontitud, alienta a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que efectúen el pago de sus cuotas correspondientes al año civil 2020 a más tardar el 16 de octubre de 2019 y las correspondientes al año civil 2021 antes del 16 de octubre de 2020, y pide a la Secretaría que notifique a las Partes el importe de sus cuotas a la mayor brevedad posible durante el año precedente al año en que deban pagarse;
9. *Reitera que constituye un motivo de preocupación constante* que algunas Partes no hayan hecho efectivas sus cuotas al Fondo Fiduciario General del Convenio de Rotterdam correspondientes a 2018 y años anteriores, en contra de lo dispuesto en el párrafo 3 a) del artículo 5 del Reglamento Financiero e insta a las Partes a que abonen el importe total de sus cuotas pendientes cuanto antes;

<sup>1</sup> UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/38/Rev.1.

10. *Pide* a la Secretaría que contacte directamente con las misiones permanentes, los ministerios de relaciones exteriores y los centros de coordinación de las Partes que se encuentren en esta situación de manera que efectúen cuanto antes el pago íntegro de sus atrasos y sus cuotas, y presente en las reuniones regionales información sobre la situación actual<sup>2</sup> relativa a los atrasos en los pagos y sus consecuencias;

11. *Pide* a la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que siga colaborando estrechamente con el Secretario Ejecutivo del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Rotterdam y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes con miras a mejorar la comunicación oportuna de la información relativa a los pagos de las cuotas, en particular los atrasos;

12. *Recuerda* las disposiciones del párrafo 3 e) del artículo 5 del Reglamento Financiero sobre las cuotas pendientes y el párrafo 11 de la decisión RC-8/17, y decide continuar la práctica según la cual, en lo que respecta a las cuotas adeudadas desde el 1 de enero de 2005, ningún representante de una Parte que se encuentre en mora de dos años o más en el pago de sus cuotas podrá ser miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes ni de ninguno de los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes, aunque esta disposición no se aplicará a las Partes que sean países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo ni a las Partes que hayan acordado un calendario de pagos conforme al Reglamento Financiero y lo respeten;

13. *Recuerda también* el párrafo 12 de la decisión RC-8/17 y decide continuar la práctica según la cual ningún representante de una Parte que adeude cuotas de cuatro años o más y no haya acordado un calendario de pagos conforme al párrafo 3 d) del artículo 5 del Reglamento Financiero, o no lo respete, podrá recibir apoyo financiero para asistir a talleres u otras reuniones oficiosas en el período entre reuniones, dado que, según las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, los pagos que acumulen más de cuatro años de atraso se tratarán por entero como una deuda de cobro dudoso;

14. *Toma nota* de las gestiones de los Secretarios Ejecutivos y el Presidente de la Conferencia de las Partes, quienes en carta firmada conjuntamente invitaron a los ministros de relaciones exteriores de las Partes cuyas cuotas estaban en mora a adoptar medidas sin dilación para eliminar ese atraso, pide que se mantenga esa práctica y expresa su agradecimiento a las Partes que han respondido positivamente y han pagado sus cuotas pendientes;

15. *Aprueba* la plantilla de la Secretaría correspondiente al bienio 2020-2021, que figura en el cuadro 3 de la presente decisión y que se ha utilizado para calcular los costos a fin de establecer el presupuesto general;

16. *Autoriza* a los Secretarios Ejecutivos a que continúen determinando con flexibilidad las categorías, el número y la estructura de la plantilla de la Secretaría, siempre y cuando esos cargos permanezcan en la misma categoría o sean de categoría inferior y los Secretarios Ejecutivos se atengan al costo general de la dotación de personal establecido en el cuadro 3 de la presente decisión para el bienio 2020-2021, en consonancia con las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna<sup>3</sup>, y ello no entrañe incurrir en obligaciones presupuestarias adicionales más allá del bienio;

17. *Pide* a los Secretarios Ejecutivos que informen a la Conferencia de las Partes en su décima reunión sobre la cantidad de puestos de plantilla cubiertos;

18. *Autoriza* a los Secretarios Ejecutivos a que, como medida excepcional, extraigan con cargo al superávit disponible del fondo fiduciario General del Convenio de Rotterdam la suma de 11.747 dólares de los Estados Unidos en 2020-2021, para las actividades especificadas en el cuadro 4 de la presente decisión;

## II

### Fondo Fiduciario Especial de contribuciones voluntarias del Convenio de Rotterdam

19. *Toma nota* de las estimaciones de fondos que figuran en el cuadro 1 de la presente decisión para la realización de actividades en el marco del Convenio, que se financiarán con cargo al

<sup>2</sup> A los efectos de la presente decisión, se entiende por "situación actual" la situación en materia de atrasos en ese momento, las dificultades para pagar las cuotas a causa de restricciones que escapen a la jurisdicción nacional y el estado de todo plan de pago que se haya acordado con la Secretaría.

<sup>3</sup> Oficina de Servicios de Supervisión Interna, División de Auditoría Interna, Informe 2014/024; puede consultarse en <https://oios.un.org/audit-reports>.

Fondo Fiduciario Especial de contribuciones voluntarias del Convenio de Rotterdam por la suma de 2.233.223 dólares de los Estados Unidos para 2020 y de 2.233.223 dólares de los Estados Unidos para 2021;

20. *Señala* que las sumas requeridas del Fondo Fiduciario Especial de contribuciones voluntarias del Convenio de Rotterdam que se indican en el presupuesto son fruto de los mejores esfuerzos de la Secretaría por ser realista y reflejan las prioridades acordadas por todas las Partes, e insta a las Partes, e invita a las entidades que no son Partes y a otros interesados, a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario Especial del Convenio de Rotterdam para alentar a los donantes a hacer lo propio;

21. *Invita* a Suiza a que, al aportar su contribución al Fondo Fiduciario Especial de contribuciones voluntarias del Convenio de Rotterdam, a la que se hace referencia en el párrafo 6 de la presente decisión, incluya un apoyo destinado, entre otras cosas, a facilitar la participación de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las que son países con economías en transición, en las reuniones del Convenio y en las actividades conjuntas que llevan a cabo los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam;

22. *Insta* a las Partes, e invita a otros interesados que estén en condiciones de hacerlo, a que hagan contribuciones con urgencia al Fondo Fiduciario Especial de contribuciones voluntarias del Convenio de Rotterdam para que las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las que son países con economías en transición puedan participar de forma plena y efectiva en las reuniones de la Conferencia de las Partes;

23. *Solicita* al Secretario Ejecutivo de la parte de la Secretaría administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Ginebra, en consonancia con la decisión 3/3 sobre gestión de los fondos fiduciarios y contribuciones para fines determinados adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que, en consulta con los donantes o las Partes pertinentes, según proceda y de conformidad con los términos del acuerdo o el fondo respectivo, reasigne los saldos de los fondos fiduciarios inactivos cuando hayan concluido las actividades para las que se hubieran establecido esos fondos, con miras a apoyar la ejecución de actividades adecuadas del programa de trabajo financiado con cargo a fondos de contribuciones voluntarias;

### III

#### Preparativos para el bienio próximo

24. *Decide* mantener los dos fondos fiduciarios para el Convenio hasta el 31 de diciembre de 2021 y solicita al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que los prorrogue durante el bienio 2020-2021, con sujeción a la aprobación de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

25. *Toma nota* de los esfuerzos realizados desde 2012 para usar con más eficiencia los recursos financieros y humanos en la Secretaría y alienta a los Secretarios Ejecutivos a proseguir esos esfuerzos en la labor futura de la Secretaría;

26. *Solicita* a los Secretarios Ejecutivos que preparen un presupuesto para el bienio 2022-2023, para que sea examinado por la Conferencia de las Partes en su décima reunión, en el que se expliquen los principios fundamentales, las hipótesis y la estrategia programática en que se basa el presupuesto y se presenten los gastos correspondientes al período 2020-2021 en forma de programas;

27. *Solicita también* a los Secretarios Ejecutivos que determinen las categorías, el número y la estructura de la dotación de personal de la Secretaría en una plantilla y consignen el costo total real en los presupuestos de los convenios para el bienio 2022-2023;

28. *Señala* la necesidad de facilitar el establecimiento de prioridades proporcionando a las Partes información oportuna sobre las consecuencias financieras de las diversas opciones y, con este fin, pide a los Secretarios Ejecutivos que, en el proyecto de presupuesto operacional para el bienio 2022-2023, se incluyan dos hipótesis de financiación distintas, en las que se tenga en cuenta toda economía resultante de la aplicación del párrafo 25 de la presente decisión y que se basen en lo siguiente:

a) La evaluación realizada por los Secretarios Ejecutivos de los cambios que hace falta introducir en el presupuesto operacional para financiar todas las propuestas presentadas a la

Conferencia de las Partes que tengan consecuencias presupuestarias, cambios que no deben representar, en valores nominales, un aumento superior al 5 % respecto del nivel de 2020-2021;

b) El mantenimiento del presupuesto operacional en el nivel de 2020-2021 en valores nominales;

29. *Solicita* a la Secretaría que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, comunique a la Conferencia de las Partes las actividades que se financiaron con cargo a las contribuciones aportadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en la ejecución del programa de trabajo para 2020-2021 y señale las actividades que van a realizarse, financiarse o cofinanciarse con cargo a esa contribución en el programa de trabajo y presupuesto para 2022-2023;

30. *Solicita* a los Secretarios Ejecutivos que, en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, presenten, si procede, una estimación del costo de las actividades que tengan consecuencias presupuestarias y que no se hayan previsto en el proyecto de programa de trabajo, pero sí figuren en los proyectos de decisión propuestos antes de la adopción de esas decisiones por la Conferencia de las Partes;

31. *Subraya* la necesidad de velar por que la suma requerida del Fondo Fiduciario Especial del Convenio de Rotterdam que se propone en el presupuesto correspondiente al bienio 2022-2023 sea realista y represente las prioridades acordadas por todas las Partes para alentar a los donantes a hacer contribuciones voluntarias.

**Cuadro 1**  
**Presupuesto por programas, reservas y financiación para el bienio 2020-2021<sup>4</sup>**  
*(en dólares de los Estados Unidos)*

Activity	General Trust Funds			Voluntary Trust Funds		
	Basel (BCL)	Rotterdam (ROL)	Stockholm (SCL)	Basel (BDL)	Rotterdam (RVL)	Stockholm (SVL)
1 Basel COP	566,286			1,132,379		
2 Rotterdam COP		566,286			1,132,379	
3 Stockholm COP			566,286			1,132,379
4 Basel OEWG	344,146			594,160		
5 Rotterdam CRC		474,370			102,200	
6 Stockholm POPRC			912,722			100,560
7 Basel, Rotterdam, Stockholm Bureaux	42,865	26,491	37,390			
10 Basel ICC	38,346			141,402		
12 Support for Scientific Bodies				40,000	40,000	40,000
13 Technical Assistance and Capacity Development	10,000	10,000	10,000	622,979	522,960	682,959
14 Basel Training and Capacity Development				1,460,000		
15 Rotterdam Training and Capacity Development					1,100,000	
16 Stockholm Training and Capacity Development			50,000			1,100,000
18 Partnerships				1,250,000	300,000	45,000
19 Basel and Stockholm Support for Regional Centres				344,150		344,150
20 Basel Scientific Support	336,250		20,000	355,000		
21 Rotterdam Scientific Support		60,000			105,700	
22 Stockholm Scientific Support			145,000			292,000
23 Stockholm Effectiveness Evaluation and GMP			60,000			420,000
24 Basel and Stockholm National Reporting	40,000		70,000	90,000		10,000
25 Clearing House Mechanism (*joint activities)	42,705	92,792	42,703	83,334	83,332	83,334
26 Publications	23,782	23,732	23,782	54,618	54,518	54,618
27 Communication, Outreach and Public Awareness	8,834	8,833	8,833	54,000	54,000	54,000
28 Executive Direction, Management and Administration	200,774	213,844	217,181			
29 International Cooperation	3,333	3,333	3,334			
30 Resource Mobilization and Financial Mechanisms (*)			165,000	12,000	12,000	97,000
32 Basel Legal and Policy Activities				763,914		
33 Legal and Policy Activities				50,000		
34 Basel Country Led Initiative (ESM and Further Legal Clarity)				529,840		
35 Office Maintenance	359,340	209,670	359,340			
36 ICT Services	100,000	80,000	100,000			
Staffing	6,478,278	5,600,047	7,774,766	445,518	445,518	445,518
Total approved Programme of Work (excl. PSC)	8,594,940	7,369,398	10,566,338	8,023,294	3,952,607	4,901,518
Programme Support Costs (PSC) 13%	1,117,342	958,022	1,373,624	1,043,028	513,839	637,197
Total approved Programme of Work (incl. PSC)	9,712,282	8,327,420	11,939,962	9,066,322	4,466,446	5,538,715

(\*) Specific activities earmarked to be funded from General Trust Fund provisional cash balance/surpluses (excluding PSC).  
 See table 4 for details.

	21,353	10,396	186,352	-	-	-
--	--------	--------	---------	---	---	---

For reference only:

Total modified (*) to reflect utilisation of cash balance/surpluses (excl. PSC)	8,573,588	7,359,002	10,379,987	8,023,294	3,952,607	4,901,518
Programme Support Costs 13%	1,114,566	956,670	1,349,398	1,043,028	513,839	637,197
Total modified (*) to reflect utilisation of cash balance/surpluses (incl. PSC)	9,688,154	8,315,672	11,729,385	9,066,322	4,466,446	5,538,715

*Nota:*

Las cantidades que figuran en este cuadro se basan en el presupuesto pormenorizado que contiene desgloses a nivel de componente/subactividad, y las cifras decimales se han redondeado.

<sup>4</sup> El cuadro 1 se presenta únicamente en inglés y sin que haya sido objeto de revisión editorial oficial.

	<i>Basel<sup>c</sup></i>	<i>Rotterdam<sup>c</sup></i>	<i>Stockholm<sup>c</sup></i>	<i>Total</i>
	<i>2020–2021</i>	<i>2020–2021<sup>1</sup></i>	<i>2020–2021</i>	<i>2020–2021<sup>1</sup></i>
<b>Approved budgets for 2020–2021</b>				
Proposed Budget Direct Costs 2020-2021	8,594,940	7,369,398	10,566,338	26,530,676
Programme Support Costs (13%)	1,117,342	958,022	1,373,624	3,448,988
<b>Total Operational Budget 2020-2021</b>	<b>9,712,282</b>	<b>8,327,420</b>	<b>11,939,962</b>	<b>29,979,664</b>
Current Level of the Working Capital Reserve (15%)	722,615	617,933	868,667	2,209,215
Required Level of the Working Capital Reserve (15%)	728,421	624,557	895,497	2,248,475
<b>Change in the Working Capital Reserve</b>	<b>5,806</b>	<b>6,624</b>	<b>26,830</b>	<b>39,260</b>
Current Level of the Rotterdam Special Contingency Reserve	–	292,540	–	292,540
Required level of the Rotterdam Special Contingency Reserve	–	330,318	–	330,318
<b>Change in the Rotterdam Special Contingency Reserve (adjustment of account for fluctuations in salary scales)</b>	<b>–<sup>1</sup></b>	<b>37,778</b>	<b>–</b>	<b>37,778</b>
<b>Total Resources Required for 2020-2021</b>	<b>9,718,088</b>	<b>8,371,822</b>	<b>11,966,792</b>	<b>30,056,702</b>
<b>Proposed funding of the 2020-2021 Budget</b>				
Draw down from the provisional cash balance 31.12.2019 (Act 25 and Act 30.2)	24,129	11,747	210,578	246,454
Funded from the Host Country Contributions of Switzerland (excluding Swiss assessed contribution) 2,4,5,6	–	668,896	1,808,075	2,476,971
Funded from the Host Country Contribution of Italy 3,5	–	1,337,793	–	1,337,793
<b>Funded from the Assessed Contributions of Parties</b>	<b>9,963,959</b>	<b>6,353,385</b>	<b>9,948,139</b>	<b>25,995,484</b>

<sup>1</sup> La suma correspondiente a la reserva especial para imprevistos se ha modificado para reflejar el aumento de los gastos de personal entre 2018-2019 y 2020-2021 de los funcionarios que trabajan en Roma y que representan la contribución en especie de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) al Convenio de Rotterdam.

<sup>2</sup> La contribución de Suiza como país de acogida del Convenio de Rotterdam es de 1.200.000 euros para el bienio, de los cuales el 50 %, o 600.000 euros, se asignan al Fondo Fiduciario General y 50 %, o 600.000 dólares, se asignan al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias y se convierten a dólares de los Estados Unidos.

<sup>3</sup> La contribución de Italia como país de acogida del Convenio de Rotterdam a su Fondo Fiduciario General es de 1.200.000 euros durante el bienio.

<sup>4</sup> La contribución de Suiza como país de acogida del Convenio de Estocolmo es de 4.000.000 francos suizos durante el bienio, de los cuales el 50 %, o 2.000.000 francos suizos, se asignan al Fondo Fiduciario General, y 50 %, o 2.000.000 francos suizos, se asignan al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias. La contribución de 2.000.000 francos suizos al Fondo Fiduciario General equivale a 1.808.075 dólares e incluye la cuota de Suiza al Convenio de Estocolmo de 150.788 dólares (75.394 dólares anuales).

<sup>5</sup> La promesa de contribución del país de acogida al Convenio de Rotterdam se consigna en euros, que se convierten a dólares de los Estados Unidos aplicando el tipo de cambio vigente de las Naciones Unidas en mayo de 2019 de 1 dólar de los Estados Unidos = 0,897 euros.

<sup>6</sup> La promesa de contribución del país de acogida al Convenio de Estocolmo se consigna en francos suizos que se convierten a dólares de los Estados Unidos aplicando el tipo de cambio vigente de las Naciones Unidas en mayo de 2019 de 1 dólar de los Estados Unidos = 1,021 francos suizos.

## Cuadro 2

**Prorrateo de las cuotas entre las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam para el bienio 2020-2021<sup>5</sup>**

(en dólares de los Estados Unidos)

Party		<i>United Nations Secretariat scale</i>		<i>Basel Convention (BCL)</i>		<i>Rotterdam Convention (ROL)</i>			<i>Stockholm Convention (SCL)</i>		
		<i>United Nations scale per cent</i>		<i>Basel Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>	<i>Rotterdam Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>		<i>Stockholm Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>	
		(1)		(2)	(4)	(3)	(4)		(3)	(4)	
		<i>Per cent</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>
1	Afghanistan	0.007	1	0.009	424	1	0.010	318	1	0.010	497
2	Albania	0.008	2	0.010	485	2	0.010	318	2	0.010	497
3	Algeria	0.138	3	0.173	8 364	–	n.a.	n.a.	3	0.182	9 039
4	Andorra	0.005	4	0.006	303	–	n.a.	n.a.	–	n.a.	n.a.
5	Angola	0.010	5	0.010	485	–	n.a.	n.a.	4	0.010	497
6	Antigua and Barbuda	0.002	6	0.003	121	3	0.010	318	5	0.010	497
7	Argentina	0.915	7	1.144	55 459	4	1.150	36 521	6	1.205	59 935
8	Armenia	0.007	8	0.009	424	5	0.010	318	7	0.010	497
9	Australia	2.210	9	2.764	133 951	6	2.777	88 208	8	2.910	144 762
10	Austria	0.677	10	0.847	41 034	7	0.851	27 021	9	0.892	44 346
11	Azerbaijan	0.049	11	0.061	2 970	–	n.a.	n.a.	10	0.065	3 210
12	Bahamas	0.018	12	0.023	1 091	–	n.a.	n.a.	11	0.024	1 179
13	Bahrain	0.050	13	0.063	3 031	8	0.063	1 996	12	0.066	3 275
14	Bangladesh	0.010	14	0.010	485	–	n.a.	n.a.	13	0.010	497
15	Barbados	0.007	15	0.009	424	–	n.a.	n.a.	14	0.010	497
16	Belarus	0.049	16	0.061	2 970	–	n.a.	n.a.	15	0.065	3 210
17	Belgium	0.821	17	1.027	49 762	9	1.032	32 769	16	1.081	53 778
18	Belize	0.001	18	0.001	61	10	0.010	318	17	0.010	497
19	Benin	0.003	19	0.004	182	11	0.010	318	18	0.010	497
20	Bhutan	0.001	20	0.001	61	–	n.a.	n.a.	–	n.a.	n.a.
21	Bolivia (Plurinational State of)	0.016	21	0.020	970	12	0.020	639	19	0.021	1 048
22	Bosnia and Herzegovina	0.012	22	0.015	727	13	0.015	479	20	0.016	786
23	Botswana	0.014	23	0.018	849	14	0.018	559	21	0.018	917
24	Brazil	2.948	24	3.686	178 682	15	3.704	117 664	22	3.882	193 103

<sup>5</sup> El cuadro 2 se presenta únicamente en inglés y sin que haya sido objeto de revisión editorial oficial.

<i>United Nations Secretariat scale</i>		<i>Basel Convention (BCL)</i>			<i>Rotterdam Convention (ROL)</i>			<i>Stockholm Convention (SCL)</i>			
<i>Party</i>	<i>United Nations scale per cent</i>		<i>Basel Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>		<i>Rotterdam Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>		<i>Stockholm Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>	
	(1)		(2)	(4)		(3)	(4)		(3)	(4)	
	<i>Per cent</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	
25	Brunei Darussalam	0.025	25	0.031	1 515	–	n.a.	n.a.	–	n.a.	n.a.
26	Bulgaria	0.046	26	0.058	2 788	16	0.058	1 836	23	0.061	3 013
27	Burkina Faso	0.003	27	0.004	182	17	0.010	318	24	0.010	497
28	Burundi	0.001	28	0.001	61	18	0.010	318	25	0.010	497
29	Cabo Verde	0.001	29	0.001	61	19	0.010	318	26	0.010	497
30	Cambodia	0.006	30	0.008	364	20	0.010	318	27	0.010	497
31	Cameroon	0.013	31	0.016	788	21	0.016	519	28	0.017	852
32	Canada	2.734	32	3.419	165 711	22	3.435	109 123	29	3.600	179 086
33	Central African Republic	0.001	33	0.001	61	–	n.a.	n.a.	30	0.010	497
34	Chad	0.004	34	0.005	242	23	0.010	318	31	0.010	497
35	Chile	0.407	35	0.509	24 669	24	0.511	16 245	32	0.536	26 660
36	China	12.005	36	15.012	727 639	25	15.084	479 158	33	15.809	786 366
37	Colombia	0.288	37	0.360	17 456	26	0.362	11 495	34	0.379	18 865
38	Comoros	0.001	38	0.001	61	–	n.a.	n.a.	35	0.010	497
39	Congo	0.006	39	0.008	364	27	0.010	318	36	0.010	497
40	Cook Islands	0.001	40	0.001	61	28	0.010	318	37	0.010	497
41	Costa Rica	0.062	41	0.078	3 758	29	0.078	2 475	38	0.082	4 061
42	Côte d'Ivoire	0.013	42	0.016	788	30	0.016	519	39	0.017	852
43	Croatia	0.077	43	0.096	4 667	31	0.097	3 073	40	0.101	5 044
44	Cuba	0.080	44	0.100	4 849	32	0.101	3 193	41	0.105	5 240
45	Cyprus	0.036	45	0.045	2 182	33	0.045	1 437	42	0.047	2 358
46	Czechia	0.311	46	0.389	18 850	34	0.391	12 413	43	0.410	20 371
47	Democratic People's Republic of Korea	0.006	47	0.008	364	35	0.010	318	44	0.010	497
48	Democratic Republic of the Congo	0.010	48	0.013	606	36	0.010	318	45	0.010	497
49	Denmark	0.554	49	0.693	33 579	37	0.696	22 112	46	0.730	36 289
50	Djibouti	0.001	50	0.001	61	38	0.010	318	47	0.010	497
51	Dominica	0.001	51	0.001	61	39	0.010	318	48	0.010	497
52	Dominican Republic	0.053	52	0.066	3 212	40	0.067	2 115	49	0.070	3 472
53	Ecuador	0.080	53	0.100	4 849	41	0.101	3 193	50	0.105	5 240

UNEP/FAO/RC/COP.9/23

		<i>United Nations Secretariat scale</i>		<i>Basel Convention (BCL)</i>		<i>Rotterdam Convention (ROL)</i>			<i>Stockholm Convention (SCL)</i>		
<i>Party</i>	<i>United Nations scale per cent</i>		<i>Basel Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>		<i>Rotterdam Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>		<i>Stockholm Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>	
	(1)	(2)	(4)	(3)	(4)	(3)	(4)	(3)	(4)		
	<i>Per cent</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	
54	Egypt	0.186	54	0.233	11 274	–	n.a.	n.a.	51	0.245	12 184
55	El Salvador	0.012	55	0.015	727	42	0.015	479	52	0.016	786
56	Equatorial Guinea	0.016	56	0.020	970	43	0.020	639	–	n.a.	n.a.
57	Eritrea	0.001	57	0.001	61	44	0.010	318	53	0.010	497
58	Estonia	0.039	58	0.049	2 364	45	0.049	1 557	54	0.051	2 555
59	Eswatini	0.002	59	0.003	121	46	0.010	318	55	0.010	497
60	Ethiopia	0.010	60	0.010	485	47	0.010	318	56	0.010	497
61	European Union	2.500	61	2.500	121 174	48	2.500	79 417	57	2.500	124 352
62	Fiji	0.003		n.a.	n.a.	–	n.a.	n.a.	58	0.010	497
63	Finland	0.421	62	0.526	25 517	49	0.529	16 803	59	0.554	27 577
64	France	4.427	63	5.536	268 326	50	5.562	176 696	60	5.830	289 983
65	Gabon	0.015	64	0.019	909	51	0.019	599	61	0.020	983
66	Gambia	0.001	65	0.001	61	52	0.010	318	62	0.010	497
67	Georgia	0.008	66	0.010	485	53	0.010	318	63	0.010	497
68	Germany	6.090	67	7.616	369 123	54	7.652	243 071	64	8.020	398 915
69	Ghana	0.015	68	0.019	909	55	0.019	599	65	0.020	983
70	Greece	0.366	69	0.458	22 184	56	0.460	14 608	66	0.482	23 974
71	Guatemala	0.036	70	0.045	2 182	57	0.045	1 437	67	0.047	2 358
72	Guinea	0.003	71	0.004	182	58	0.010	318	68	0.010	497
73	Guinea-Bissau	0.001	72	0.001	61	59	0.010	318	69	0.010	497
74	Guyana	0.002	73	0.003	121	60	0.010	318	70	0.010	497
75	Honduras	0.009	74	0.011	546	61	0.010	318	71	0.010	497
76	Hungary	0.206	75	0.258	12 486	62	0.259	8 222	72	0.271	13 494
77	Iceland	0.028	76	0.035	1 697	–	n.a.	n.a.	73	0.037	1 834
78	India	0.834	77	1.043	50 550	63	1.048	33 288	74	1.098	54 630
79	Indonesia	0.543	78	0.679	32 912	64	0.682	21 673	75	0.715	35 568
80	Iran (Islamic Republic of)	0.398	79	0.498	24 123	65	0.500	15 885	76	0.524	26 070
81	Iraq	0.129	80	0.161	7 819	66	0.162	5 149	77	0.170	8 450
82	Ireland	0.371	81	0.464	22 487	67	0.466	14 808	78	0.489	24 302
83	Israel	0.490	82	0.613	29 700	68	0.616	19 557	–	n.a.	n.a.
84	Italy	3.307	83	4.135	200 442	69	4.155	131 993	–	n.a.	n.a.

<i>United Nations Secretariat scale</i>		<i>Basel Convention (BCL)</i>			<i>Rotterdam Convention (ROL)</i>			<i>Stockholm Convention (SCL)</i>			
<i>Party</i>	<i>United Nations scale per cent</i>		<i>Basel Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>		<i>Rotterdam Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>		<i>Stockholm Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>	
	(1)		(2)	(4)		(3)	(4)		(3)	(4)	
	<i>Per cent</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	
85	Jamaica	0.008	84	0.010	485	70	0.010	318	79	0.010	497
86	Japan	8.564	85	10.709	519 076	71	10.760	341 817	80	11.278	560 969
87	Jordan	0.021	86	0.026	1 273	72	0.026	838	81	0.028	1 376
88	Kazakhstan	0.178	87	0.223	10 789	73	0.224	7 105	82	0.234	11 660
89	Kenya	0.024	88	0.030	1 455	74	0.030	958	83	0.032	1 572
90	Kiribati	0.001	89	0.001	61	–	n.a.	n.a.	84	0.010	497
91	Kuwait	0.252	90	0.315	15 274	75	0.317	10 058	85	0.332	16 507
92	Kyrgyzstan	0.002	91	0.003	121	76	0.010	318	86	0.010	497
93	Lao People's Democratic Republic	0.005	92	0.006	303	77	0.010	318	87	0.010	497
94	Latvia	0.047	93	0.059	2 849	78	0.059	1 876	88	0.062	3 079
95	Lebanon	0.047	94	0.059	2 849	79	0.059	1 876	89	0.062	3 079
96	Lesotho	0.001	95	0.001	61	80	0.010	318	90	0.010	497
97	Liberia	0.001	96	0.001	61	81	0.010	318	91	0.010	497
98	Libya	0.030	97	0.038	1 818	82	0.038	1 197	92	0.040	1 965
99	Liechtenstein	0.009	98	0.011	546	83	0.010	318	93	0.010	497
100	Lithuania	0.071	99	0.089	4 303	84	0.089	2 834	94	0.093	4 651
101	Luxembourg	0.067	100	0.084	4 061	85	0.084	2 674	95	0.088	4 389
102	Madagascar	0.004	101	0.005	242	86	0.010	318	96	0.010	497
103	Malawi	0.002	102	0.003	121	87	0.010	318	97	0.010	497
104	Malaysia	0.341	103	0.426	20 668	88	0.428	13 610	–	n.a.	n.a.
105	Maldives	0.004	104	0.005	242	89	0.010	318	98	0.010	497
106	Mali	0.004	105	0.005	242	90	0.010	318	99	0.010	497
107	Malta	0.017	106	0.021	1 030	91	0.020	639	100	0.021	1 048
108	Marshall Islands	0.001	107	0.001	61	92	0.010	318	101	0.010	497
109	Mauritania	0.002	108	0.003	121	93	0.010	318	102	0.010	497
110	Mauritius	0.011	109	0.014	667	94	0.014	439	103	0.014	721
111	Mexico	1.292	110	1.616	78 310	95	1.623	51 568	104	1.701	84 630
112	Micronesia (Federated States of)	0.001	111	0.001	61	–	n.a.	n.a.	105	0.010	497
113	Monaco	0.011	112	0.014	667	–	n.a.	n.a.	106	0.014	721
114	Mongolia	0.005	113	0.006	303	96	0.010	318	107	0.010	497

UNEP/FAO/RC/COP.9/23

<i>United Nations Secretariat scale</i>		<i>Basel Convention (BCL)</i>			<i>Rotterdam Convention (ROL)</i>			<i>Stockholm Convention (SCL)</i>			
<i>Party</i>	<i>United Nations scale per cent</i>	<i>Basel Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>	<i>Rotterdam Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>	<i>Stockholm Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>				
	(1)	(2)	(4)	(3)	(4)	(3)	(4)			(4)	
	<i>Per cent</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	
115	Montenegro	0.004	114	0.005	242	97	0.010	318	108	0.010	497
116	Morocco	0.055	115	0.069	3 334	98	0.069	2 195	109	0.072	3 603
117	Mozambique	0.004	116	0.005	242	99	0.010	318	110	0.010	497
118	Myanmar	0.010	117	0.010	485	–	n.a.	n.a.	111	0.010	497
119	Namibia	0.009	118	0.011	546	100	0.010	318	112	0.010	497
120	Nauru	0.001	119	0.001	61	–	n.a.	n.a.	113	0.010	497
121	Nepal	0.007	120	0.009	424	101	0.010	318	114	0.010	497
122	Netherlands	1.356	121	1.696	82 189	102	1.704	54 122	115	1.786	88 822
123	New Zealand	0.291	122	0.364	17 638	103	0.366	11 615	116	0.383	19 061
124	Nicaragua	0.005	123	0.006	303	104	0.010	318	117	0.010	497
125	Niger	0.002	124	0.003	121	105	0.010	318	118	0.010	497
126	Nigeria	0.250	125	0.313	15 153	106	0.314	9 978	119	0.329	16 376
127	Niue	0.001		n.a.	n.a.	–	n.a.	n.a.	120	0.010	497
128	North Macedonia	0.007	140	0.009	424	119	0.010	318	135	0.010	497
129	Norway	0.754	126	0.943	45 701	107	0.947	30 095	121	0.993	49 389
130	Oman	0.115	127	0.144	6 970	108	0.144	4 590	122	0.151	7 533
131	Pakistan	0.115	128	0.144	6 970	109	0.144	4 590	123	0.151	7 533
132	Palau	0.001	129	0.001	61	–	n.a.	n.a.	124	0.010	497
133	Panama	0.045	130	0.056	2 728	110	0.057	1 796	125	0.059	2 948
134	Papua New Guinea	0.010	131	0.013	606	–	n.a.	n.a.	126	0.010	497
135	Paraguay	0.016	132	0.020	970	111	0.020	639	127	0.021	1 048
136	Peru	0.152	133	0.190	9 213	112	0.191	6 067	128	0.200	9 956
137	Philippines	0.205	134	0.256	12 425	113	0.258	8 182	129	0.270	13 428
138	Poland	0.802	135	1.003	48 610	114	1.008	32 010	130	1.056	52 534
139	Portugal	0.350	136	0.438	21 214	115	0.440	13 970	131	0.461	22 926
140	Qatar	0.282	137	0.353	17 092	116	0.354	11 256	132	0.371	18 472
141	Republic of Korea	2.267	138	2.835	137 406	117	2.848	90 483	133	2.985	148 496
142	Republic of Moldova	0.003	139	0.004	182	118	0.010	318	134	0.010	497
144	Romania	0.198	141	0.248	12 001	120	0.249	7 903	136	0.261	12 970
145	Russian Federation	2.405	142	3.007	145 770	121	3.022	95 991	137	3.167	157 535
146	Rwanda	0.003	143	0.004	182	122	0.010	318	138	0.010	497
147	Saint Kitts and Nevis	0.001	144	0.001	61	123	0.010	318	139	0.010	497

<i>United Nations Secretariat scale</i>		<i>Basel Convention (BCL)</i>			<i>Rotterdam Convention (ROL)</i>			<i>Stockholm Convention (SCL)</i>			
<i>Party</i>	<i>United Nations scale per cent</i>		<i>Basel Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>		<i>Rotterdam Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>		<i>Stockholm Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>	
	(1)		(2)	(4)		(3)	(4)		(3)	(4)	
	<i>Per cent</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	
148	Saint Lucia	0.001	145	0.001	61	–	n.a.	n.a.	140	0.010	497
149	Saint Vincent and the Grenadines	0.001	146	0.001	61	124	0.010	318	141	0.010	497
150	Samoa	0.001	147	0.001	61	125	0.010	318	142	0.010	497
151	Sao Tome and Principe	0.001	148	0.001	61	126	0.010	318	143	0.010	497
152	Saudi Arabia	1.172	149	1.466	71 037	127	1.473	46 778	144	1.543	76 770
153	Senegal	0.007	150	0.009	424	128	0.010	318	145	0.010	497
154	Serbia	0.028	151	0.035	1 697	129	0.035	1 118	146	0.037	1 834
155	Seychelles	0.002	152	0.003	121	–	n.a.	n.a.	147	0.010	497
156	Sierra Leone	0.001	153	0.001	61	130	0.010	318	148	0.010	497
157	Singapore	0.485	154	0.606	29 397	131	0.609	19 358	149	0.639	31 769
158	Slovakia	0.153	155	0.191	9 274	132	0.192	6 107	150	0.201	10 022
159	Slovenia	0.076	156	0.095	4 606	133	0.095	3 033	151	0.100	4 978
160	Solomon Islands	0.001		n.a.	n.a.	–	n.a.	n.a.	152	0.010	497
161	Somalia	0.001	157	0.001	61	134	0.010	318	153	0.010	497
162	South Africa	0.272	158	0.340	16 486	135	0.342	10 856	154	0.358	17 817
163	Spain	2.146	159	2.684	130 072	136	2.696	85 654	155	2.826	140 570
164	Sri Lanka	0.044	160	0.055	2 667	137	0.055	1 756	156	0.058	2 882
165	State of Palestine	0.001	161	0.001	61	138	0.010	318	157	0.010	497
166	Sudan	0.010	162	0.010	485	139	0.010	318	158	0.010	497
167	Suriname	0.005	163	0.006	303	140	0.010	318	159	0.010	497
168	Sweden	0.906	164	1.133	54 914	141	1.138	36 161	160	1.193	59 346
169	Switzerland	1.151	165	1.439	69 764	142	1.446	45 940	161	1.516	75 394
170	Syrian Arab Republic	0.011	166	0.014	667	143	0.014	439	162	0.014	721
171	Tajikistan	0.004	167	0.005	242	–	n.a.	n.a.	163	0.010	497
172	Thailand	0.307	168	0.384	18 608	144	0.386	12 253	164	0.404	20 109
173	Togo	0.002	169	0.003	121	145	0.010	318	165	0.010	497
174	Tonga	0.001	170	0.001	61	146	0.010	318	166	0.010	497
175	Trinidad and Tobago	0.040	171	0.050	2 424	147	0.050	1 597	167	0.053	2 620
176	Tunisia	0.025	172	0.031	1 515	148	0.031	998	168	0.033	1 638
177	Turkey	1.371	173	1.714	83 098	149	1.723	54 721	169	1.805	89 805
178	Turkmenistan	0.033	174	0.041	2 000	–	n.a.	n.a.	–	n.a.	n.a.

UNEP/FAO/RC/COP.9/23

<i>United Nations Secretariat scale</i>		<i>Basel Convention (BCL)</i>			<i>Rotterdam Convention (ROL)</i>			<i>Stockholm Convention (SCL)</i>			
<i>Party</i>	<i>United Nations scale per cent</i>		<i>Basel Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>		<i>Rotterdam Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>		<i>Stockholm Convention adjusted scale per cent</i>	<i>Average annual contribution for biennium</i>	
	(1)		(2)	(4)		(3)	(4)		(3)	(4)	
	<i>Per cent</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	<i>No.</i>	<i>Per cent</i>	<i>United States dollars</i>	
179	Tuvalu	0.001		n.a.	n.a.	–	n.a.	n.a.	170	0.010	497
180	Uganda	0.008	175	0.010	485	150	0.010	318	171	0.010	497
181	Ukraine	0.057	176	0.071	3 455	151	0.072	2 275	172	0.075	3 734
182	United Arab Emirates	0.616	177	0.770	37 337	152	0.774	24 587	173	0.811	40 350
183	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	4.567	178	5.711	276 812	153	5.738	182 284	174	6.014	299 153
184	United Republic of Tanzania	0.010	179	0.010	485	154	0.010	318	175	0.010	497
185	Uruguay	0.087	180	0.109	5 273	155	0.109	3 472	176	0.115	5 699
186	Uzbekistan	0.032	181	0.040	1 940	–	n.a.	n.a.	–	n.a.	n.a.
187	Vanuatu	0.001	182	0.001	61	156	0.010	318	177	0.010	497
188	Venezuela (Bolivarian Republic of)	0.728	183	0.910	44 125	157	0.915	29 057	178	0.959	47 686
189	Viet Nam	0.077	184	0.096	4 667	158	0.097	3 073	179	0.101	5 044
190	Yemen	0.010	185	0.010	485	159	0.010	318	180	0.010	497
191	Zambia	0.009	186	0.011	546	160	0.010	318	181	0.010	497
192	Zimbabwe	0.005	187	0.006	303	161	0.010	318	182	0.010	497
<b>Total per year</b>		<b>80.489</b>		<b>100.000</b>	<b>4 846 980</b>		<b>100.000</b>	<b>3 176 692</b>		<b>100.000</b>	<b>4 974 070</b>
<b>Total per biennium</b>					<b>9 693 959</b>			<b>6 353 385</b>			<b>9 948 139</b>

*Notes:*

- (1) United Nations scale of assessment as per resolution 73/271 of 22 December 2018 adopted by the General Assembly at its seventieth session for the years 2019, 2020 and 2021.
- (2) As per rule 5, paragraph 1 (a) of the financial rules of the Basel Convention, contributions made each year by Parties should be based on an indicative scale based on the United Nations scale approved by General Assembly and should be adjusted to ensure that: (i) no Party contributes less than 0.001 per cent of the total; (ii) no one contribution exceeds 22 per cent of the total; (iii) no contribution from a least developed country Party exceeds 0.01 per cent of the total.
- (3) As per rule 5, paragraph 1 (a) of the financial rules of the Rotterdam and Stockholm conventions, contributions made each year by Parties should be based on an indicative scale based on the United Nations scale approved by General Assembly and should be adjusted to ensure that: (i) no Party contributes less than 0.01 per cent of the total; (ii) no one contribution exceeds 22 per cent of the total; (iii) no contribution from a least developed country Party exceeds 0.01 per cent of the total.
- (4) This is the annual contribution to be paid by the Parties both in 2020 and 2021. It is the same for both years and is based on the total required funds for the biennium and the average requirement for the year

Cuadro 3

**Plantilla indicativa de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam para el bienio 2020–2021<sup>6</sup>**

**Puestos financiados con cargo a los fondos fiduciarios generales (usado solo para el cálculo de costos)**

Staff category and level	Approved 2018–2019 BRS				Total proposed 2020–2021 BRS			
	Core funded	In-kind by FAO	UNEP PSC	Total	Core funded	In-kind by FAO	UNEP PSC	Total
<b>A. Professional categories</b>								
D-2 level	1.00	0.25	–	<b>1.25</b>	1.00	0.25	–	<b>1.25</b>
D-1 level	1.00	–	–	<b>1.00</b>	1.00	–	–	<b>1.00</b>
P-5 level	7.00	–	–	<b>7.00</b>	7.00	–	–	<b>7.00</b>
P-4 level	7.00	–	2.00	<b>9.00</b>	7.00	–	2.00	<b>9.00</b>
P-3 level	16.00	1.00	–	<b>17.00</b>	16.00	1.00	–	<b>17.00</b>
P-2 level	2.00	–	–	<b>2.00</b>	2.00	–	–	<b>2.00</b>
<i>Subtotal A</i>	<i>34.00</i>	<i>1.25</i>	<i>2.00</i>	<i>37.25</i>	<i>34.00</i>	<i>1.25</i>	<i>2.00</i>	<i>37.25</i>
<b>B. General Service category</b>								
GS	12.00	1.25	6.00	<b>19.25</b>	12.00	1.25	6.00	<b>19.25</b>
<i>Subtotal B</i>	<i>12.00</i>	<i>1.25</i>	<i>6.00</i>	<i>19.25</i>	<i>12.00</i>	<i>1.25</i>	<i>6.00</i>	<i>19.25</i>
<b>Total (A+B)</b>	<b>46.00</b>	<b>2.50</b>	<b>8.00</b>	<b>56.50</b>	<b>46.00</b>	<b>2.50</b>	<b>8.00</b>	<b>56.50</b>
<b>Remarks</b>	<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>		<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	

*Notes*

- (1) Post funded by assessed contributions.
- (2) Provided by FAO as an in-kind contribution in its capacity as part of the Rotterdam Convention Secretariat.
- (3) Funded by the programme support cost (PSC) of 13 per cent accrued from both assessed (core) and voluntary contributions, includes finance, administration and logistics staff.

<sup>6</sup> El cuadro 3 se presenta únicamente en inglés y sin que haya sido objeto de revisión editorial oficial.

**Puestos financiados con cargo a los fondos fiduciarios de cooperación técnica y especial de contribuciones voluntarias (usados solo para el cálculo de los costos)**

<i>Staff category and level</i>	<i>Approved 2018–2019 BRS</i>	<i>Total proposed 2020–2021 BRS</i>
<b>A. Professional categories</b>		
D-2 level	–	–
D-1 level	–	–
P-5 level	–	–
P-4 level	–	–
P-3 level	1.00	1.00
P-2 level	–	–
<i>Subtotal A</i>	<i>1.00</i>	<i>1.00</i>
<b>B. General Service category</b>		
GS	1.00	3.00
<i>Subtotal B</i>	<i>1.00</i>	<i>3.00</i>
<b>Total (A+B)</b>	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
<b>Remarks</b>		<b>(1)</b>

*Notes*

- (1) Voluntary funded staff in above table will be recruited subject to the availability of voluntary funds. Additional voluntary funded positions in Geneva could be added to support the implementation of voluntary funded projects, throughout the duration of the project, subject to availability of funds and project needs.

**Costos provisionales de los sueldos previstos para Ginebra durante el bienio 2020-2021***(en dólares de los Estados Unidos)***Sede: Ginebra**

<i>Staff category and level</i>	2018	2019	2020	2021	2020–2021
<b>A. Professional category</b>					
D-2	297,246	306,163	315,348	324,809	640,157
D-1	297,246	306,163	315,348	324,809	640,157
P-5	259,526	267,312	275,331	283,591	558,922
P-4	224,010	230,730	237,652	244,781	482,433
P-3	189,780	195,474	201,338	207,378	408,716
P-2	161,259	166,096	171,079	176,212	347,291
<b>B. General Service category</b>					
GS	143,673	147,984	152,423	156,996	309,419
<b>C. Other direct personnel costs</b>					
Retirement/Separation and replacement recruitment costs	–	–	–	–	262,775
ICSC review of entitlements (revised)	–	–	–	–	130,000
<b>Remarks</b>	(1)	(2)	(2)	(2)	(3) (4)

- (1) Average actual salary costs including UN staff entitlement of BRS Geneva staff for June-July 2018 was used as basis to project future salary costs. These actual costs take into account the decrease in salaries in Geneva duty station due to the ICSC salary review undertaken in 2017 and resulting in a reduction in the post adjustment affecting the staff costs.
- (2) Staff costs for 2019, 2020 and 2021 were estimated by using the actual costs of 2018 with an increase of a standard 3 per cent per annum to cover for salary step increase, inflation, exchange rate fluctuations and unexpected changes in salary costs.
- (3) The projected actual salary costs for the biennium exclude the estimated retirement/separation and replacement recruitment costs. These costs are an integral part of the staffing costs and have been added separately for transparency. In the biennium 2020-2021 BRS has 5 staff members that have the right to retire during the biennium as they are between 62-65 years, however, they have the right to decide to stay until 65 years. In addition there may be other staff that leaves to another job. In these calculations we have only taken into account 3 retirements or separations or mobility (when a person changes jobs or resigns) and their replacements. These costs include both Geneva and Rome staff movements.
- (4) The International Civil Servants Commission (ICSC) has proposed to the General Assembly in the Annual Report of the ICSC for the year 2018 (A/73/30) that the General Assembly approves changes in staff entitlements. If approved by the UN General Assembly, the following proposed changes would affect the BRS Secretariat staff costs: 4.4% increase in P-staff pensionable remuneration, 25% increase of annual dependency allowance, 1.83% increase in base/floor salary scale of P-staff (proposed zero net effect). In addition ICSC will undertake a new review of post-adjustment calculations and review other entitlements that may increase the salary costs further. The cost of these changes if approved, have been estimated to be higher than the amount presented in the current proposal. At 2019 COP this amount was adjusted to take into account the actual outcome of the GA resolution, and the pensionable remuneration amount was revised with USD 30,000 from USD 100,000 to USD 130,000.

**Gastos provisionales proyectados en sueldos para Roma durante el bienio 2020-2021***(en dólares de los Estados Unidos)***Sede: Roma**

<i>Staff category and level</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>	<i>2020-2021</i>
<b>A. Professional category</b>					
D-2	273,432	273,432	281,635	290,084	571,719
P-5	245,911	253,288	260,887	268,713	529,600
P-4	239,383	246,565	253,962	261,580	515,542
P-3	195,324	201,184	207,220	213,436	420,656
P-2	154,396	159,028	163,799	168,713	332,512
<b>B. General Service category</b>					
GS	111,430	114,773	118,216	121,763	239,979
<b>C. Other direct personnel costs</b>					
Retirement/Separation and replacement recruitment costs	–	–	–	–	–
ICSC review of entitlements	–	–	–	–	–
<b>Remarks</b>	(1)	(2)	(2)	(2)	(2) (3) (4)

- (1) Average actual salary costs for 2018 including staff entitlements and improved cost recovery uplift (ICRU) in respect to Rome staff was used as a basis to project future salary costs for staff salaries in GS and P1-P5 levels. For the in-kind post at the D-2 level, we have used the FAO standard salary cost for 2018–2019 as the post incumbency has changed during 2018
- (2) Staff costs for 2019, 2020 and 2021 were estimated by using the actual costs of 2018 increased by a standard 3 per cent per annum.
- (3) No retirements are foreseen in Rome office for the 2020–2021 biennium. Other possible mobility related staff movements have been accounted for under Geneva staff budget.
- (4) Rome staff costs in terms of the proposed ICSC changes in entitlements have been included under Geneva staff costs “ICSC review of entitlements”.

Cuadro 4

**Actividades específicas que se financiarán con cargo a los superávits disponibles en los fondos fiduciarios generales de los convenios en 2020-2021<sup>7</sup>**

<b>Draw down from the provisional cash balance 31 December 2019 of the general trust funds</b>	<i>Basel Convention (BCL)</i>	<i>Rotterdam Convention (ROL)</i>	<i>Stockholm Convention (SCL)</i>	<i>Total</i>
	<i>2020-2021</i>	<i>2020-2021</i>	<i>2020-2021</i>	<i>2020-2021</i>
Activity 25 Clearing house mechanism	21 353	10 396	21 352	53 101
Activity 30.2 Financial mechanism assessment report			165 000	165 000
<b>Total direct costs</b>	<b>21 353</b>	<b>10 396</b>	<b>186 352</b>	<b>218 101</b>
Programme support costs (13 per cent)	2 776	1 351	24 226	28 353
<b>Total specific activities to be drawn down from the provisional projected cash balance 31 December 2019 of the general trust funds</b>	<b>24 129</b>	<b>11 747</b>	<b>210 578</b>	<b>246 454</b>

<sup>7</sup> El cuadro 4 se presenta únicamente en inglés y sin que haya sido objeto de revisión editorial oficial.